EL SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO

Una historia concisa

BARBARA STOLLBERG-RILINGER

Barbara Stollberg-Rilinger

EL SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO

Una historia concisa

Traducción del alemán Carlos Fortea

la esfera de los libros

I. ¿QUÉ FUE EL «SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO»?

El 6 de agosto de 1806, el emperador Francisco II depuso la corona imperial y declaró disuelto «el vínculo que hasta ahora nos ha unido al cuerpo estatal del Imperio Alemán». Poco antes, el 1 de agosto, dieciséis antiguos miembros del Imperio habían declarado su salida del mismo, alegando que «el vínculo que hasta ahora debía unir a los distintos miembros del cuerpo estatal alemán», «estaba de hecho ya disuelto».

¿Qué clase de asociación política era esa que se disolvía por sí misma? En cualquier caso, una estructura que hoy se nos ha vuelto muy ajena, apenas presente en la conciencia histórica de los alemanes. Si la miramos con más atención, tenía un carácter ambiguo: por una parte «romano», por otra parte «alemán», por una parte muy medieval en sus rasgos fundamentales, por otra con efectos que duran hasta hoy, algunos dicen incluso que casi moderna. En cualquier caso, no es fácil definir aquel Imperio; se sustrae a las modernas categorías constitucionales. No era un Estado en el sentido actual de la palabra, pero tampoco una asociación de Estados. No tenía una constitución sistemática escrita; no conocía la igualdad ante la Ley, ni siquiera como ideal, ni tenía un derecho de ciudadanía; no tenía un territorio definido con fronteras fijas; no poseía un supremo poder soberano, ni disponía de un ejecutivo central, una burocracia, un ejército permanente, etc… En otras palabras, carecía de casi todo lo que caracteriza a un Estado moderno. Todas esas categorías conducen a error. Si se quiere entender el viejo Imperio, hay que describir su evolución histórica, y no se le puede medir retrospectivamente con escalas que hasta el final le fueron ajenas.

Más bien, el Imperio fue una estructura que creció de manera progresiva a lo largo de los siglos de la Edad Media, una alianza de integración laxa de miembros muy distintos, sometidos a una cabeza común, el Emperador, con el que guardaban una relación de lealtad personal. A lo largo de la Edad Media, la cohesión de esa alianza disminuyó más que aumentó. En torno al paso a la Edad Moderna, es decir, alrededor de 1500, la alianza adoptó nuevas formas y conformó estructuras institucionales más sólidas, que a pesar de notables tensiones y guerras internas aguantaron tres siglos, pero que aun así al final no pudieron impedir que el Imperio se autodisolviera bajo la influencia de la Revolución Francesa.

El fin poco glorioso de este Imperio ha marcado de forma esencial su percepción por parte de la posteridad. En el siglo XIX , el gran siglo de la historiografía alemana, de signo prusiano y protestante y completamente al servicio de la creación de una identidad nacional, el Imperio de la Alta y Baja Edad Media aparecía solo como la gran era gloriosa en la que los reyes alemanes dominaban como emperadores, con aspiraciones de gran potencia. En cambio, todo lo que vino después de la gran época de los emperadores Staufer aparecía como continuada decadencia, como progresiva descomposición del (supuesto) poder imperial en favor de los distintos estados, como pérdida de la (supuesta) unidad nacional anterior. Esto se aplicaba especialmente al principio de la Edad Moderna, y especialmente a la época subsiguiente a la Paz de Westfalia, cuando el Imperio había caído bajo el control del «enemigo ancestral francés», se había convertido en «juguete de las potencias occidentales» y se había disgregado en «microestados»… una evolución aparentemente lineal, que bajo la influencia de Napoleón terminó conduciendo a la ruina. Finalmente no fue el Imperio, sino que fueron sus antiguos miembros, por una parte

Brandeburgo-Prusia, por otra Austria, los núcleos de cristalización en torno a los cuales se desarrollaron estados modernos en el siglo XIX . Hacia ellos se orientó cada historiografía nacional; a ellos les proporcionó la correspondiente historia de origen y de éxito. Pero, mientras la historia del antiguo Imperio se podía integrar relativamente bien en la historia austriaca —al fin y al cabo, casi todos los emperadores de la Edad Moderna habían sido Habsburgos—, en Alemania no era ese el caso: allí había que construir una línea histórica nacional que fuera del imperio medieval, pasando por la ascensión de Brandeburgo-Prusia, al nuevo imperio prusiano y pequeñogermánico de Bismarck. Con eso, la historia de los albores del Imperio quedó casi completamente debajo de la mesa… lo que hoy repercute en la cultura alemana de la memoria.

Solo desde los años 60 ha dado comienzo una revisión de la minusvaloración nacional del viejo Imperio, al empezar la confrontación historiográfica con la catástrofe de la hegemonía alemana. Aquella nueva orientación benefició al viejo Imperio de principios de la Edad Moderna, porque se ofrecía como una tradición histórica genuinamente alemana, pero carente de cargas, y resultaba posible enlazarla con la idea de Europa que estaba desarrollándose. Además, el cambio de perspectiva se vio impulsado por el hecho de que el antiguo punto de vista dominante, de corte protestante-prusiano, se vio reemplazado por una perspectiva más bien católica, meridional y occidental. Sea como fuere: el péndulo osciló hacia el otro lado. Todo lo que antaño se había considerado una debilidad aparecía ahora como ventaja. La insuficiencia política del Imperio se convirtió de pronto en virtud. Los unos veían en el Imperio, con sus estructuras federales, un modelo para Europa como un todo. Otros veían en él un objeto de identificación nacional carente de la carga de los extravíos hegemónicos: una Alemania grande y pa-

cífica en el corazón de Europa, que no era expansionista, sino que ejercía una influencia más bien igualadora sobre los Estados vecinos. En aquel momento, también se ofrecía a la nueva República de Berlín una tradición de la que se creía poder sentirse orgullosa y con la conciencia limpia, sin atraer la desconfianza de una Europa unida.

El presente libro trata de evitar semejante puesta al servicio político y de poner claramente de manifiesto la específica extrañeza premoderna y la multitud de estratos del antiguo Imperio. En contraposición con las circunstancias modernas, el sistema político de aquel Imperio aún no estaba inseparablemente entretejido con unas estructuras sociales y religiosas. Su constitución no era un todo cerrado y sistemático, sino un complicado trenzado de cosas antiguas y nuevas, de prácticas simbólicas rituales, reglas de juego formales e informales, acuerdos negociados caso por caso, algunas «leyes fundamentales» (*leges fundamentales*) fijadas por escrito y muchos derechos consuetudinarios legitimados por la tradición, y también de múltiples pretensiones jurídicas incompatibles y en competencia las unas con las otras. Había innumerables excepciones a cada regla, cada definición abstracta tenía que ser siempre y al mismo tiempo limitada de múltiples maneras. El ordenamiento del Imperio no era el mismo para todos los implicados, sino que se mostraba muy distinto desde las diferentes perspectivas. Y, por último, también cambió a lo largo de los siglos. Eso es lo que hace tan difícil describirlo en pocas palabras. Si aun así vamos a intentarlo aquí, es con la reserva de que la realidad fue mucho más complicada.

«Sacro Imperio Romano-Germánico»… ya este curioso título (que no apareció en su integridad hasta principios del siglo XVI y que tampoco era el único título en uso, y no digamos ofi-

cial) remite a la unión de elementos medievales y modernos. Tenemos para empezar el concepto «imperio», *Imperium,* que designa una soberanía supraordenada, precisamente la del emperador. En la Edad Media, esa palabra también era sinónimo para el emperador mismo. *Imperium* no era la denominación de un determinado territorio, es decir, de un espacio geográfico sobre el que se ejercía la soberanía. Más bien se trataba de un poder universal, transpersonal, que se puede pensar separado de un determinado país o pueblo. «Romano» situaba aquel Imperio dentro de la tradición del imperio clásico. Como primer soberano medieval de Occidente, Carlomagno se había hecho coronar emperador por el Papa en el año 800, dando así a su reino franconio una cualidad universal y una dignidad sacral e histórica. Otto el Grande había vuelto a enlazar con eso en el año 962, vinculando el reino franconio oriental con la dignidad imperial romana. Desde entonces, casi todos los reyes alemanes adquirieron también el título imperial romano. La idea de una *translatio imperii* , una transferencia de la soberanía de los romanos a los franconios o a los alemanes, era una ficción, basada en el acto simbólico de la coronación por el Papa como cabeza de la Iglesia romana, y en esa ficción fundaban los reyes medievales alemanes su derecho al patronato sobre toda la Cristiandad y su superioridad sobre todos los otros reinos. Con eso ocupaban al mismo tiempo el papel histórico-sagrado del imperio universal de Roma, el imperio en el que Cristo había nacido y que había sido el marco de la expansión del Evangelio por todo el orbe. Según la interpretación clásico-tardía del libro de Daniel, en la Biblia, el Imperio Romano también era el último de cuatro imperios universales, a cuyo fin vendría el Anticristo y provocaría el Juicio Final. En la Antigüedad, por otra parte, el Imperio Romano no se había calificado de «sagrado», *sacrum* . Solo desde la época del emperador Barbarroja y

de las Cruzadas ese adjetivo se refirió al Imperio, para expresar la equiparación entre el poder imperial y el papal, la espada temporal y la espiritual, que la Iglesia discutía desde el siglo XI .

En la Edad Media siempre fue objeto de discusión qué relación entre el Papa y el Emperador se derivaba del otorgamiento de la dignidad imperial. Papas posteriores no fueron capaces de mantener la pretensión de superioridad planteada por vez primera por Gregorio VII. A principios de la Edad Moderna, la vinculación del título imperial a su otorgamiento por el Papa quedó definitivamente suprimida. Ya el rey Maximiliano I se hacía llamar desde 1508 «Emperador elegido», sin haber sido coronado por el Papa ni ir a serlo posteriormente. Carlos V fue el último que, después de ser elegido rey en 1519 y coronado en Aquisgrán, se hizo coronar emperador por el Papa en Bolonia en 1530. En lo sucesivo, los emperadores siempre reclamaron ese título basándose en su elección por los príncipes electores (págs. 27 y sigs.), aunque la elección como «Rey de Roma» y la coronación como «emperador romano» pudieran estar separadas, por ejemplo cuando la nueva elección tenía lugar en vida del emperador, como ocurrió varias veces a principios de la Edad Moderna para garantizar la continuidad dinástica. En este caso, el recién elegido «Rey de Roma» solo adoptaba el título imperial después de la muerte de su predecesor. La coronación y unción eran llevadas a cabo por uno de los arzobispos renanos (el de Colonia o, como se convirtió en regla desde principios de la Edad Moderna, el de Maguncia), y por regla general desde 1562 tenían lugar en Frankfurt del Main. Al Papa solo se le presentaba la elección pro forma.

El carácter «sacro» del Imperio, la aspiración a la dignidad sacral, se mantuvo viva en la Edad Moderna, incluso después de la división confesional. En general, hasta entrado el siglo

XVIII toda soberanía legítima se consideraba de origen divino. Enfatizar la sacralidad del Imperio en particular servía además para mantener su pretensión de rango supremo entre todas las monarquías del mundo, y en no poca medida para reforzar la defensa contra los turcos paganos, que desde finales del siglo XV hasta finales del XVII amenazaron el sureste del Imperio una y otra vez. «El Imperio Romano es llamado Sacro porque ha sido dispuesto, confirmado y mantenido por toda la eternidad por el Espíritu Santo», escribía ya en el siglo XVII el jurista Johannes Limnaeus. En cualquier caso, el epíteto «sacro» va desapareciendo cada vez más en los textos oficiales del siglo XVIII , y en la mayoría de los casos se habla tan solo de «Imperio Romanio-Germánico», *Imperium Romano-Germanicum* , o simplemente de «Imperio Alemán».

Con eso llegamos a la calificación del Imperio como «alemán», «nación alemana». Esta fórmula fue referida literalmente por primera vez al «Sacro Imperio Romano» en la ley de paz rural del Emperador Federico III, de 1486. El Imperio era en sí mismo una construcción transnacional, que conforme a la concepción medieval abarcaba tres partes: Italia, Galia (es decir, esencialmente Lorena y Borgoña) y Germania. Sin embargo, desde la Baja Edad Media, y sobre todo desde principios de la Edad Moderna, el carácter «alemán» —delimitado respecto del «güelfo», es decir, románico— fue pasando cada vez más a primer término. La aspiración del Emperador a la soberanía sobre Italia y Borgoña había entretanto palidecido en gran medida (pero siempre podía revivir). Pero, sobre todo: las instituciones imperiales unitarias más importantes, creadas a partir de 1495 y que persistieron hasta 1806, tan solo se extendían, en líneas generales, a los miembros alemanes del Imperio. Así que a principios de la Edad Moderna se desarrolló una comprensión del Imperio que, esencialmente, solo abarcaba territorios ger-

manoparlantes. A esto se añadía que juristas de perfil histórico-crítico, como Hermann Conring o Samuel Pufendorf, en el siglo XVII , pusieron en cuestión las bases sobre las que se asentaba el título, y desenmascararon como ficción la continuidad del Imperio Romano. Así, en su irrespetuoso escrito sobre la constitución imperial de 1667, publicado con el pseudónimo de Severinus de Monzambano, Pufendorf calificaba directamente de absurdo considerar de algún modo idéntica la presente *res publica* y el antiguo Imperio Romano.

Cuando, en el antiguo título imperial, se hablaba de «nación alemana», «nación» no puede confundirse con la moderna comprensión del término. En aquella época, podían designarse como *nationes* distintos grupos étnicos regionales; así por ejemplo se hablaba de nación «sajona» o «franconia». Pero, junto a las muchas identidades regionales y locales, a principios de la Edad Moderna también se daban los inicios de una identidad alemana supranacional común. El descubrimiento de la *Germania* de Tácito por los humanistas vino al encuentro de esto, aunque el texto arrojaba una imagen muy ambigua de los germanos. Junto a la lengua y las instituciones comunes, también la defensa de la propia «libertad», es decir, el derecho de los integrantes del Imperio a tener voz frente a un emperador, Carlos V, que no era alemán, fue lo que al principio de la Edad Moderna favoreció el desarrollo de un mayor sentimiento de común pertenencia política.

II. UN CUERPO HECHO DE CABEZA Y MIEMBROS

Cuando los propios contemporáneos querían expresar el concepto de Imperio, la mayoría de las veces hablaban de manera metafórica de un cuerpo hecho de cabeza y miembros. El Emperador era la cabeza, el que convertía en realidad al cuerpo en un todo. La común vinculación con el Emperador representaba el elemento unitario más antiguo de la constitución imperial. Era supremo señor feudal, juez supremo, supremo mantenedor de la paz y el derecho. Pero era todo lo contrario de un soberano absoluto, no estaba por encima de las leyes. Conforme a la concepción jurídica tradicional, orientada hacia el consenso, no podía cambiar arbitrariamente nada del ordenamiento tradicional, sino que dependía siempre del consejo y asentimiento de los afectados. Ni tenía el derecho ni el poder de imponer nada en contra del consenso de los miembros del Imperio. Eso había sido así ya en la Edad Media. A lo largo de los primeros años de la Edad Moderna, quedó cada vez más asentado que, en el ejercicio de sus derechos de soberanía, el Emperador estaba vinculado a la participación de los miembros del Imperio. Esto ocurrió en lo que posteriormente se llamaron leyes fundamentales del Imperio, *leges fundamentales* —que incluían sobre todo la Bula de Oro (1356), la Paz de Augsburgo (1555), la Paz de Westfalia (1648) y las capitulaciones electorales imperiales—, que tenían el carácter de acuerdos contractuales entre el Emperador y los demás miembros. Lo que el Emperador conservaba expresamente para sí eran los llamados «derechos reservados», que sobre todo consistían en modificar el orden estamental (es decir, proceder a ascensos de estamento, legitimar a los hijos ilegítimos, conceder grados académicos, etc.). Por tanto, el Emperador no era tanto soberano como más

bien cabeza de la jerarquía a partir de la cual se legitimaba todo el ordenamiento, y era responsable de la pervivencia de ese ordenamiento.

Al Emperador como cabeza se le contraponía la totalidad de los miembros; la fórmula oficial rezaba: «El Emperador y el Imperio». Esos miembros eran titulares de soberanía de distinto tipo: príncipes electores, príncipes, condes, prelados, caballeros, ciudades. Se llamaba «inmediatos al Emperador» a todos aquellos que no reconocían a nadie más que el Emperador como señor por encima de ellos. Hay que distinguir de la inmediatez la pertenencia a la clase imperial, con la que se denomina al círculo, un poco más estrecho, de todos aquellos miembros inmediatos que tenían voz y voto en el Reichstag o parlamento, el foro más importante de la política imperial. Sin embargo, hasta entrado el siglo XVI resultaba impreciso —sobre todo para los condes, caballeros y ciudades— quién debía recibir y conservar la inmediatez y la clase y quién no. Los miembros del Imperio tenían caracteres extremadamente distintos: personas y corporaciones, monasterios y municipios, clérigos y civiles, poderosos y menos poderosos. El espectro abarcaba desde, por una parte, grandes príncipes, que gobernaban de manera casi independiente conglomerados enteros de territorios y estaban emparentados con las dinastías que reinaban en Europa, hasta pequeños caballeros, por otra, que solo ejercían su jurisdicción sobre unos cuantos pueblos. Como archiduques de Austria y señores de toda una serie de territorios imperiales, también los Habsburgo eran miembros del Imperio, y especialmente poderosos. Precisamente la heterogeneidad de los integrantes del Imperio es muy definitoria de la estructura de toda la federación. Tenía la consecuencia de que los distintos miembros podían ejercer muy diversa influencia sobre la política imperial, y dependían en muy diversa medida del Imperio en su conjunto.

Pero el Imperio no solo estaba formado por los miembros inmediatos. La mayoría de sus integrantes ejercían por su parte soberanía sobre territorios en los que a su vez había otros titulares de soberanía, concretamente familias nobles, monasterios, abadías y municipios, que se presentaban ante ellos como una clase con derecho a consenso. Estos estamentos «feudatarios» o «mediatos» mantenían una relación mediada con el Emperador y con el Imperio. Los feudos se comportaban con su señor feudal de manera similar a como lo hacían los estados imperiales respecto al Emperador. Como estos al Emperador, los feudos pagaban sus tributos al señor feudal y, como los estados en el Reichstag, los feudos ejercían sus derechos de participación a través de parlamentos regionales. Pero, mientras a lo largo de la Edad Moderna los derechos de consenso de los estados no hacían más que expandirse, en muchas regiones los feudos no lograban afirmar los suyos en la antigua medida. A su vez, esos feudos ejercían su dominio sobre vasallos, siervos, etc., que aún tenían una relación más mediada y sometida con el Imperio en su conjunto. Si se contempla todo esto desde la perspectiva del simple vasallo, el «hombre común» (que por su parte seguía ejerciendo su dominio sobre esposa, hijos y servidumbre), uno se ve enfrentado a toda una sucesión de autoridades escalonadas, desde el amo o el concejo al Emperador pasando por el señor feudal.

Así pues, el Imperio era todo lo contrario de una unión homogénea de súbditos. Al contrario de lo que sucede con el Estado moderno, en el que todos los ciudadanos disfrutan de un derecho unitario de ciudadanía, toda la soberanía está concentrada en el Estado y solo es ejercida por sus órganos, en el Imperio se ejercía soberanía autónoma a distintos niveles, y un miembro siempre tenía «derechos y libertades» distintos del otro. El Emperador no ejercía una soberanía unitaria sobre esa

heterogénea variedad de integrantes del Imperio y sobre sus súbditos. Por eso el Imperio tampoco tenía un territorio definido, con fronteras claras, como sugieren los mapas modernos. A lo largo de la Baja Edad Media y de la Alta Edad Moderna, se llevó a cabo en todo caso un proceso de creciente territorialización; es decir, que la soberanía pasó de ser la de una multitud de *distintos* derechos sobre *personas* a una soberanía *unitaria* sobre un determinado *territorio* (con todas las personas que vivían en él). Sin embargo, esa soberanía territorial estaba conformada sobre todo por distintos príncipes, como soberanos de sus respectivos países, y no por el Imperio en su totalidad. El Imperio no fue, hasta su final, un Estado territorial, sino una agrupación de personas, un complejo sistema jerárquico de personas y corporaciones a cuya cabeza estaba el emperador, que daba al conjunto unidad y legitimidad simbólicas.

La estructura del Imperio estaba muy esencialmente marcada por el hecho de que los grandes príncipes poseían una posición de dominio propio tradicionalmente fuerte y, a lo largo de la Edad Moderna, lograron seguir ampliándola hasta el estatus de soberanía, a costa en parte del poder imperial. Las causas de esa posición fuerte (que antes del siglo XV no era percibida como un problema) hunden sus cimientos en la Edad Media. Mientras en otras monarquías europeas —especialmente en Francia— se producía poco a poco un fortalecimiento del poder central del rey, la evolución del Imperio iba en otra dirección, por varias razones. Primero: el Imperio era una monarquía electiva, no hereditaria. El principio de la libre elección se había instalado definitivamente contra el dinástico a la muerte de Enrique VI (1197). Con esto, el rey o Emperador dependía de los votos de un círculo creciente de electores reales, los príncipes electores, y tenía que hacerles concesiones. En segundo lugar, a la larga en el Imperio medieval no se construyeron

instituciones administrativas y ejecutivas centralizadas que estuvieran a la disposición inmediata del Emperador (lo que los Salios y los Staufer habían intentado con sus ministerios imperiales). El sistema feudal no fue empleado para fortalecer el poder real, como se había hecho por ejemplo en Francia; los feudos recuperados no se utilizaban para extender el poder central, sino que volvían a ser entregados a vasallos. Lo mismo sucedía con los bienes imperiales y los derechos de soberanía que llevaban aparejada explotación económica, las regalías, como el derecho de acuñación de moneda y de aduana, las regalías mineras y forestales, etc. Por eso, al Emperador no le quedaban recursos para montar una «infraestructura administrativa» (Wolfgang Reinhard) en el Imperio; podía apoyarse exclusivamente en su propia soberanía territorial y, en lo demás, dependía siempre de los miembros del Imperio para lo concerniente a aportación de recursos financieros y ejecución de decisiones. En tercer lugar, hay que mencionar la competencia con el poder eclesiástico. Desde la querella de las investiduras, la Iglesia se había sustraído a su instrumentalización por el Emperador. Los bienes y derechos de soberanía que los soberanos habían otorgado a la Iglesia, los obispos y monasterios, a lo largo de la Alta Edad Media, servían ahora a estos para construir territorios de soberanía propios. De ese modo, se produjo en Europa (aparte de en los Estados Pontificios) el singular fenómeno de que los titulares de altas dignidades eclesiásticas, como arzobispos, obispos, abades y abadesas, pudieran al mismo tiempo ostentar soberanía temporal como príncipes imperiales.

Finalmente, el tamaño mismo del Imperio hacía extremadamente difícil la penetración homogénea de la soberanía, dadas las limitadas posibilidades premodernas de comunicación. Hasta principios del siglo XVI no había correo; atravesar el Imperio le llevaba a un individuo alrededor de treinta días. También eso

explica la diferente vinculación entre el Emperador y los distintos príncipes.

Los vínculos que en la Alta Edad Moderna unían, con más o menos solidez, en un todo a los distintos miembros del Imperio y al Emperador, eran de distinto tipo, de origen más antiguo y más reciente. Al principio el Imperio era una unión de feudos, con el Emperador a la cabeza como señor feudal. El sistema feudal era la base del orden medieval de soberanía y propiedad. Se basaba en que el señor repartía entre los vasallos tierra, derechos, cargos, prebendas, bienes y dignidades de todo tipo, y los unía a él por medio de una obligación de lealtad personal. El feudatario se comprometía de manera integral a promover el bien de su señor y a apartar de él el daño; tenía que prestarle «consejo y ayuda» en todo momento. Tales relaciones existían a todos los niveles de la sociedad, desde el emperador o rey hasta los simples hombres libres. Ese ordenamiento persistió en principio durante toda la Alta Edad Moderna. Así pues, el Imperio como asociación feudal se basaba también en relaciones personales de lealtad. Todos los príncipes (pero también muchas otras personas) eran vasallos directos del Emperador. A cada muerte de un Emperador o de uno de sus vasallos, esa relación de fidelidad tenía que ser renovada de manera ritual. Esto ocurría en un acto de solemne investidura, en el que el Emperador otorgaba al vasallo sus bienes y derechos de soberanía y el vasallo juraba a cambio lealtad a este y al Imperio. A lo largo de la Alta Edad Moderna, los príncipes dejaron de someterse personalmente a este ritual, enviando tan solo sus legados a la corte imperial. Ese vínculo feudal se mantenía también con muchos príncipes italianos, incluso volvió a intensificarse después de la Paz de Westfalia. En este sentido, numerosos principados italianos seguían perteneciendo al Imperio incluso en la Edad Moderna (la «Italia imperial»). Sin embargo, hacía

mucho que no todas las relaciones entre el Emperador y los miembros del Imperio eran de naturaleza feudal; así por ejemplo, sobre todo las ciudades imperiales, que formaban parte de los bienes reales, estaban consideradas súbditas y no vasallos del Emperador.

El Imperio no era solo una asociación feudal, era además una alianza de todos aquellos que participaban de determinadas instituciones comunes, formadas desde finales del siglo XV : de los Reichstag, como instancias centrales de deliberación política; de los tribunales supremos del Imperio y de los círculos imperiales, como organizaciones ejecutivas regionales. Miembro del Imperio era quien tenía asiento y voto en el Reichstag y participaba en la deliberación y decisión sobre los asuntos comunes, quien pagaba impuestos al Emperador, quien reclamaba a la suprema jurisdicción imperial y quien pertenecía a uno de los círculos imperiales. En otras palabras: el Imperio era una asociación jurídica con instancias supremas comunes de jurisprudencia y legislación común; era una alianza de paz, cuyos miembros tenían que asistirse mutuamente y no podían hacerse la guerra entre sí (aunque a menudo se la hacían); era una alianza productiva con impuestos y servicios comunes para tareas financiadas y organizadas en común. Sin embargo, no todos participaban por igual en todas esas instituciones; la participación era más bien una cuestión de praxis concreta, discutible en los casos individuales y además variable. Sobre todo en los márgenes del Imperio había miembros de pertenencia discutida o débilmente marcada, entre ellos aquellos que se perdieron por completo con el paso del tiempo. Por así decirlo, el Imperio se desflecaba por los bordes. Pero a principios de la Edad Moderna se formó un círculo de miembros que pertenecían al núcleo y participaban en todas las instituciones comunes, aunque no siempre se sometieran a sus decisiones. Entre

ellos, a su vez, había otros que dependían especialmente del Emperador y el Imperio, sobre todo en el espacio de soberanía fragmentada «próximo al Emperador», en Franconia, Suabia y el medio Rin, donde había estado el antiguo reino medieval, y por otra parte estaban aquellos que apenas se sentían vinculados al Emperador y al Imperio y de los que, con el paso del tiempo, algunos se siguieron alejando, como sucedió en el norte y noreste, «alejados del Emperador».

Así que, en algunos casos, no es tan fácil responder de manera inequívoca la pregunta de quién formaba parte del Imperio y quién no. De ahí que también la pregunta por las «fronteras del Imperio» esté mal planteada. Algunos miembros pertenecían a él en un sentido, pero no en otro, según qué criterio de pertenencia se aplique. Así, como hemos mencionado, muchos principados, condados y ciudades-república italianas, como Toscana, Mantua, Módena, Parma, Génova, Lucca, etc., mantenían una relación feudal con el Emperador, pero no participaban en ninguna de las instituciones del Imperio, con la excepción del ducado de Saboya, que estaba incluido en el círculo imperial del Alto Rin, una unidad ejecutiva regional, y tenía un asiento en el Reichstag. La Confederación Helvética se apartó desde 1499 —después de la guerra contra sus señores feudales, los Habsburgo— de las nuevas instituciones imperiales, pero *de jure* solo fue liberada por tratados de la alianza imperial y reconocida de forma general como sujeto autónomo del Derecho Internacional en 1648. En cualquier caso, también la Confederación era en sí misma todo lo contrario de un todo homogéneo. Por eso, algunos miembros de la misma siguieron siendo vasallos del Emperador y, hasta el final del Imperio, pudieron exhibir de manera simbólica su vieja pertenencia al mismo cuando les parecía políticamente ventajoso. También los Países Bajos eran un conglomerado de territorios con muchos estra-

tos, cuyas partes mantenían diferente relación con el Emperador y con el Imperio, aunque mayoritariamente se basara en la feudal. Desde el paso a la Edad Moderna, aquellos territorios habían ido a parar a los Habsburgo como herederos de los duques de Borgoña, y se habían afirmado así contra las pretensiones del rey de Francia. En el Tratado de Borgoña de 1548 quedaban ampliamente liberados de la competencia de las instituciones centrales del Imperio; en 1555 iban a parar a la línea española de la casa de Habsburgo. Cuando, en relación con la división confesional, trece provincias del norte se unieron y libraron una guerra de independencia contra sus soberanos católicos, que duró ochenta años, el Imperio ya no intervino. En 1648, la República Unida de los Países Bajos fue reconocida definitivamente como república soberana. Las provincias del sur (aproximadamente la actual Bélgica) quedaron bajo soberanía habsbúrguica y, en 1713, volvieron a la línea austriaca, pero siguieron sin formar parte del Imperio en sentido estricto, porque no participaban en el Reichstag, los impuestos imperiales y los tribunales del Imperio. Al oeste había una serie de territorios que sin duda eran feudos imperiales y ostentaban la condición imperial, pero a lo largo de la Edad Moderna fueron víctimas de la política de expansión francesa, como el condado libre de Borgoña, los obispados de Metz, Toul y Verdún o la ciudad imperial de Estrasburgo. El ducado de Lorena vaciló durante largo tiempo entre la pertenencia a Francia, el Imperio o un estatus independiente. Debido a distintos títulos menores de soberanía, el duque de Lorena tenía voz y voto en distintas instituciones imperiales, incluso después de que su ducado hubiera pasado *de facto* y *de iure* a Francia en el siglo XVIII . En el norte había territorios que pertenecían al Imperio aunque estuvieran sometidos a la soberanía de reyes extranjeros. Así, el rey de Dinamarca era al mismo tiempo duque de Holstein, que pertene-

cía inequívocamente al Imperio; en cambio Schleswig, que estaba unido a él, no le pertenecía, porque era un feudo de la corona danesa. En la Paz de Westfalia se asignó la Pomerania Anterior a la corona sueca, sin que perdiera su pertenencia al Imperio, por lo que en adelante el rey de Suecia dispuso igual que el danés de voz y voto en el Reichstag, en calidad de príncipe imperial. El ducado de Prusia, sometido a la Orden Teutónica hasta principios del siglo XVI y oscilando entre el vínculo con Polonia y con el Imperio, fue secularizado durante la Reforma y convertido en ducado temporal bajo sometimiento feudal a Polonia, así que dejó de pertenecer al Imperio. En 1618 el príncipe elector de Brandeburgo se convirtió por unión personal en duque de Prusia; en 1657, se sacudió el estatus de feudatario de Polonia y fue desde entonces príncipe soberano sobre su territorio, primer paso antes de elevarse en 1701 a la categoría de «rey de Prusia». Finalmente, el reino de Bohemia: El rey de Bohemia era desde la Edad Media feudatario del Imperio, y en el siglo XIV fue incluido en el círculo de los príncipes electores, que designaban al Emperador. En cualquier caso, solo la dignidad de elector, no el reino mismo, al que también pertenecían como territorios accesorios Moravia, Silesia y Lusacia, era concesión feudal del Imperio. El rey era considerado soberano, no sometido al Imperio; es decir, que los países bohemios no fueron incluidos en las instituciones imperiales, establecidas alrededor de 1500. Desde 1526, la línea austriaca de la casa de Habsburgo ostentaba la corona bohemia, por lo que el rey de Bohemia fue durante la mayoría del tiempo el propio Emperador. A principios del siglo XVIII , esto condujo a que Bohemia fuera incorporada a los órganos del Imperio.

Hasta aquí los casos límite más significativos. El núcleo de la alianza imperial en sentido estricto era el Reichstag, que surgía del antiguo consejo del rey y, a finales de la Edad Media, había

adoptado una forma institucional fija (págs. 47 y sigs.). Quien en la Alta Edad Moderna tenía —ya fuera de manera individual o colectiva— voz y voto en él, era «miembro del Imperio» y pertenecía indudablemente al mismo. La mejor forma de diferenciar a los miembros del Imperio es por sus posibilidades de participación en el Reichstag, por su papel en el procedimiento parlamentario, y se pueden clasificar en tres grupos, que corresponden a las tres «curias», es decir, los colegios decisorios estamentales que formaban esta asamblea. Conforme a esta división, había en primer lugar príncipes electores, en segundo lugar príncipes, condes, señores y prelados y, en tercer lugar, ciudades. Tan solo los caballeros del Imperio, que también eran miembros inmediatos suyos, no estaban en el Reichstag y tenían un estatus especial. Vamos a entrar más en detalle en los grandes grupos estamentales.

Los **príncipes electores** estaban considerados los «pilares del Imperio». Solo ellos elegían al Emperador o al Rey de Roma, y formaban ya en la Baja Edad Media una corporación, es decir, una unidad con capacidad de actuación, con derechos y privilegios comunes. Estaban considerados representantes de todo el Imperio, en el sentido de que podían actuar de manera vinculante en nombre del conjunto, *pars pro toto* , pero también en el sentido de que su comparecencia pública común y solemne con el Emperador mostraba de manera visible la majestad del Imperio. Por eso en las representaciones del «Imperio» están representados con mucha frecuencia solo el Emperador y los electores.

Después de que en la Edad Media existiera originariamente la idea de un derecho de elección real por parte de todo el *populus* , es decir, de todos los grandes, desde la Alta Edad Media se fue formando un grupo que poco a poco fue monopolizando

ese derecho. Aquellos príncipes electores eran los tres arzobispos renanos de Maguncia, Colonia y Tréveris, además del rey de Bohemia, el conde palatino del Rin, el duque de Sajonia y el marqués de Brandeburgo. Hasta hoy, sigue sin estar suficientemente claro para la medievalística por qué precisamente esos príncipes y no otros fueron capaces de monopolizar el derecho electoral. *A posteriori* , la supremacía de los cuatro últimos entre los demás príncipes temporales se fundamentó y legitimó desde el siglo XIII con la llamada teoría de los archicargos: en la corte real, en las ocasiones solemnes, los príncipes temporales se revestían de los cargos de copero mayor, senescal, mariscal y tesorero. Sin embargo, esa no era la causa, sino más bien la consecuencia de su papel privilegiado en la elección. En la Bula de Oro del emperador Carlos IV de 1356, el grupo de electores quedaba establecido definitivamente como corporación fija con determinados privilegios comunes, y desde entonces constituyó el centro institucional del ordenamiento imperial y el núcleo a partir del cual cristalizaría el posterior Reichstag.

El Emperador, rodeado de los príncipes electores.
Xilografía del año 1531.

La Bula de Oro, considerada ley fundamental del Imperio desde el siglo XVI, garantizaba que en la elección siempre se produjera una decisión clara y segura, y que dejaran de ser posibles elecciones dobles como las que se habían producido en el pasado. Para esto servían disposiciones destinadas a garantizar que la composición del colegio no cambiara, es decir, la sucesión en el trono por derecho de primogenitura en los principados temporales y la indivisibilidad de los territorios de dichos principados. Además, se cuidaba de que no hubiera conflictos de prelación entre los príncipes electores, que en la era premoderna representaban un potencial de conflicto clásico. Por eso, se dedicaba gran cuidado a dejar establecida su prelación exacta al desfilar, formar fila y sentarse en todas las ocasiones rituales. Se establecía además, junto a otros privilegios, que los príncipes solo podían congregarse de manera formal y —sin duda lo más importante—, que entre ellos imperaba básicamente el

principio de mayoría. Un principio más bien inhabitual en las épocas premodernas. Porque, por una parte, presupone que los votos son contables y por tanto iguales, mientras en la sociedad imperaba el principio de desigualdad jerárquica, e importaba menos el número que el peso de los votos. Por otra parte, el principio de mayoría asentaba la ficción de que la voluntad de la mayoría se consideraba voluntad de todos, en lugar de la unanimidad, *unanimitas* , que normalmente siempre se buscaba, y que en realidad resultaba esencial para dar legitimidad a una decisión.

A pesar de las medidas previstas en la Bula de Oro, la composición del colegio de electores fue modificada varias veces a lo largo de la Alta Edad Moderna. Durante la Guerra de los Treinta Años el elector del Palatinado quedó proscrito, y en 1623 el Emperador transfirió su dignidad de elector al duque de Baviera, Maximiliano I, en recompensa por sus servicios. Cuando, en la Paz de Westfalia, se restableció al del Palatinado su dignidad de elector, el bávaro mantuvo también la suya; así que había ocho electores. En 1777 las dos líneas de la familia Wittelsbach volvieron a reunirse, de modo que los dos votos de Baviera y el Palatinado volvieron a reducirse a uno. El duque de Braunschweig-Lüneburg también aspiraba a esa dignidad, y la obtuvo en 1692 por una serie de concesiones políticas del Emperador, que no obstante no fueron reconocidas por el Reichstag hasta 1708. Muy poco antes del final del Imperio, en 1803, se produjo una breve reestructuración del colegio electoral cuando se disolvieron los principados de Maguncia, Colonia y Tréveris (solo se mantendría como tal el voto electoral de Maguncia), y Württemberg, Hessen-Kassel, Baden y Salzburgo alcanzaron en cambio nuevas dignidades electorales, con las que de todos modos ya no pudieron hacer gran cosa. El rey de Bohemia desempeñaba un papel especial entre los electores. A

lo largo de casi toda la Alta Edad Moderna, la dignidad de rey bohemio y la dignidad imperial estuvieron reunidas en la misma mano, la de los Habsburgo austriacos. Como hemos mencionado, el Rey de Bohemia había sido excluido de las nuevas instituciones imperiales desde principios del siglo XVI , es decir, no pagaba tributos al Imperio y tampoco tenía voto en los Reichstag y otros gremios imperiales. Solo en 1708 el Emperador consiguió ser admitido él mismo como rey de Bohemia en todos esos gremios y poder tener voto en ellos.

La importancia de la elección por los príncipes se mantuvo a lo largo de toda la Alta Edad Moderna… sin perjuicio del hecho de que desde 1438 casi exclusivamente se eligieron Habsburgos. Las excepciones fueron Carlos VII, de la casa de Wittelsbach, en 1742 (ver págs. 120 y sigs.) y, *estricto sensu* , también Francisco Esteban de Lorena, en 1745, que fue elegido porque era el marido de María Teresa de Habsburgo, la hija del Emperador Carlos VI (págs. 121 y sigs.). En la Alta Edad Moderna se eligió sucesor a menudo, ya en vida del Emperador reinante (*vivente Imperatore*), a su hijo (o a su hermano). De ese modo, en la mayoría de los casos, se lograba evitar las incertidumbres de una vacante en el trono y asegurar la continuidad dinástica a pesar del principio electoral.

Aun así, la elección era de la mayor importancia, porque los príncipes electores podían imponer al elegido determinadas condiciones, que desde la elección de Carlos V en 1519 se plasmaron en una «capitulación electoral». Estas capitulaciones electorales constituían uno de los fundamentos esenciales del Derecho imperial, estaban consideradas leyes fundamentales del Imperio, lo que no impidió que el Emperador las violara en no pocas ocasiones. Se trataba de tratados de soberanía entre el monarca y los integrantes del Imperio, que prescribían obliga-

ciones mutuas típicas de las monarquías premodernas, limitadas por los estamentos. Las capitulaciones electorales contenían enumeraciones asistemáticas de todos los derechos que se garantizaban, y seguían alargándose de manera acumulativa, nunca sistemática. En ellas, los príncipes electores obtenían garantías de que todos sus derechos, libertades y privilegios (y los de los otros estamentos) se mantendrían intactos, y de que habría que pedir su consentimiento para todos los asuntos importantes para el Imperio. Hasta el final del Imperio, los otros estamentos se esforzaron en vano en conseguir participar de esas capitulaciones electorales y establecerlas, más allá de los distintos cambios en el trono, como *capitulatio perpetua* (lo que habría hecho de ellas una especie de constitución escrita).

Los distintos príncipes electores desempeñaban una serie de funciones importantes en el ordenamiento imperial. Al príncipe elector del Palatinado le correspondía en la parte franco-renana, la parte occidental del Imperio, y al de Sajonia en la parte oriental, el llamado vicariato imperial, es decir, el derecho a representar al rey en caso de vacante en el trono, cosa que estaba unida a elevados ingresos. Los tres príncipes eclesiásticos ostentaban los cargos de archicancilleres para las tres partes del Imperio: el de Maguncia para Alemania, el de Colonia para Italia y el de Tréveris para la Galia. Dado que en la Alta Edad Moderna el Imperio se fue convirtiendo cada vez más en «germánico» y todos los procesos políticos importantes tenían lugar en su territorio, al de Maguncia le correspondía un papel central como canciller del Imperio. Era el miembro del mismo de mayor rango, y ostentaba la presidencia siempre que alguien se presentaba al emperador como organización autónoma; sobre todo, dirigía las elecciones imperiales y organizaba los Reichstag. Además, coronaba y ungía al Rey/Emperador en Frankfurt am Main (un derecho que había conseguido arrebatar al arzo-

bispo de Colonia en la Alta Edad Moderna). La cancillería imperial, es decir, el centro del tráfico jurídico escrito del Imperio, era en sentido estricto una institución del canciller de Maguncia, pero hasta el siglo XVII también era competente para los territorios de los Habsburgo y tenía su sede en la corte imperial, donde desde 1519 la dirigía un vicecanciller del Imperio. Hasta qué punto la cancillería era de hecho instrumento del canciller o del emperador, dependía en gran medida de la persona y del peso político del correspondiente titular. Así, algunos príncipes electores de Maguncia, sobre todo Berthold von Henneberg a finales del siglo XV o Johann Philipp von Schönborn en el XVII , fueron contrincantes importantes del Emperador y conformadores independientes de la política imperial.

En conjunto, el colegio de electores tenía una importancia política y constitucional central, sobre todo cuando los emperadores se ocupaban poco del Imperio, como en el siglo XV , o cuando los otros órganos del mismo fracasaban, como en vísperas y durante la Guerra de los Treinta Años. Solo después de la Paz de Westfalia disminuyó su influencia política como corporación, sobre todo porque algunos de ellos crecieron en poder político por encima de todos los demás y ascendieron a la categoría de reyes sobre territorios situados fuera del Imperio: el príncipe elector de Brandeburgo se convirtió en 1701 en rey de Prusia, el príncipe elector de Braunschweig en 1714 en rey de Inglaterra.

En los Reichstag, los príncipes electores eran el primero y más influyente de los tres colegios; el segundo estaba formado por los **príncipes, prelados, condes y señores** . Pero, mientras desde la Bula de Oro el colegio de electores era una corporación cerrada, relativamente homogénea, con miembros fijos, esto no sucedía con la segunda curia. Estaba formada por un

número de miembros, de rango y peso político muy diversos, no establecido con exactitud y que vaciló muchísimo a lo largo del tiempo.

Al principio, estaba formada por príncipes espirituales y temporales.

Ya en la Alta Edad Media, los príncipes imperiales, como grupo nobiliario de mayor rango, se habían blindado ampliamente hacia abajo; solo unos pocos, como el de Württemberg, lograron elevarse al estamento principesco. Estaban en posesión de los más importantes derechos de soberanía, sobre todo la jurisdicción suprema, el derecho de aduana y de ceca, la aplicación de la justicia eclesiástica, etc., es decir, todo lo que constituía el núcleo del dominio territorial (*dominium terrae*) que era requisito previo de la soberanía integral sobre un territorio. Los príncipes recibían sus feudos directamente del rey, y eran a su vez señores feudales de la nobleza en su país y fuera de él. En los Reichstag, cada uno de ellos tenía personalmente voz y voto («Voces viriles»), consecuencia también del antiguo derecho a que los señores feudales les pidieran consejo y ayuda en las reuniones de la corte. Sin embargo, eran muy diferentes entre sí en poder político, tamaño y número de sus territorios y vinculación al Imperio.

Junto a los príncipes temporales, que poseían de forma hereditaria el dominio de los territorios —sin perjuicio de la vinculación feudal—, había príncipes espirituales, que eran titulares de cargos eclesiásticos (arzobispos, obispos, abades, abadesas) y a la vez señores sobre un territorio imperial (principado). Esto significa que la organización de la Iglesia en el Imperio estaba íntimamente ligada a su estructura política y social. Los dignatarios eclesiásticos eran elegidos como tales, conforme al Derecho Canónico, por el capítulo de su abadía o monasterio, y eran

ratificados por el Papa; en cambio, como titulares de un territorio imperial, recibían del Emperador los derechos temporales, es decir, los derechos de soberanía territorial. En la Alta Edad Moderna, los principados eclesiásticos fueron ocupados en parte por la nobleza de condes y caballeros de la región (como p.ej. los Schönborn), pero en parte también por las grandes dinastías principescas. La baja nobleza podía ascender, a través de su elección para los cargos de arzobispo u obispo, a la categoría de príncipe elector del Imperio, aunque no perteneciera por su origen al estamento principesco. Desde la división confesional, el nombramiento para los obispados imperiales se convirtió en una cuestión política altamente explosiva, que apenas podía dejarse solo en manos de los capítulos de las abadías. Antes bien los emperadores, pero también otros príncipes, e incluso las potencias extranjeras, ejercieron su influencia sobre los capítulos mediante regalos electorales y presión política para imponer candidatos afines. Por motivos de oportunidad política, el Papa otorgaba generosamente la dispensa de las obligaciones canónicas, con lo que sacerdotes apenas mayores de edad podían ser elegidos, y se prohibía la acumulación de cargos. Desde finales del siglo XVI , los altos cargos de la Iglesia que no habían sido víctimas de la Reforma fueron un pilar político esencial del Emperador, y se convirtieron en soporte básico del sistema clientelar de los Habsburgo en todo el territorio del Imperio.

A lo largo de la Alta Edad Moderna, el número de príncipes temporales y espirituales con voto personal en el Reichstag osciló mucho. La Matrícula de Worms de 1521, una lista, defectuosa y discutida en todo caso, destinada a registrar los miembros tributarios del Imperio, menciona 4 arzobispos, 46 obispos y 24 príncipes. A consecuencia de la Reforma, muchos obispados fueron secularizados o mediatizados por los señores temporales vecinos, lo que redujo a la mitad el número de prín-

cipes espirituales. En cambio, el número de príncipes temporales se elevó a lo largo de la Alta Edad Moderna hasta cerca de 60. Esto no solo se debió a que muchos principados eclesiásticos se transformaran en temporales, sino también a elevaciones al estamento principesco con las que el Emperador trataba de aumentar su clientela en el Reichstag. La admisión en el Reichstag de las nuevas familias elevadas a ese estatus quedó unida en todo caso en el siglo XVII al consentimiento de los electores y de los otros príncipes, de modo que se añadieron muy pocos más. En el siglo XVI , los asientos en el Reichstag también aumentaron por el hecho de que los territorios se dividían y las familias se escindían en distintas líneas. En el Reichstag de 1582 se puso coto a esto vinculando el voto en el Reichstag al territorio, de modo que en caso de repartos territoriales el derecho de voto tenía que ser ejercido en común por todas las líneas. Además, en la Alta Edad Moderna algunos principados salieron definitivamente del Imperio, como los de Metz, Toul y Verdún, cedidos a Francia en la Paz de Westfalia.

Junto a los príncipes, también había grupos menos poderosos cuyos miembros no tenían individualmente voz y voto en el Reichstag, sino que formaban las llamadas bancadas y ejercían de manera colectiva (*curiatim*) un derecho de voto en común. No solo tenían un peso político sustancialmente menor y un rango social inferior, sino que en la mayoría de los casos tampoco tenían los recursos necesarios para enviar un individuo al Reichstag. Se trataba, por la parte espiritual, de los prelados del Imperio, y por la temporal de los condes y barones. Precisamente este grupo, políticamente menos poderoso, pero el más abundante en número, marcó en gran medida la imagen de la alianza imperial.

Igual que los obispos, también las cabezas de los monasterios y fundaciones colegiales directamente sometidas al Imperio ostentaban la supremacía temporal en sus territorios, en la mayoría de los casos muy pequeños. También las mujeres podían ejercer la soberanía como abadesas imperiales. Estos prelados imperiales estaban reunidos en el Reichstag en dos «bancadas», la de los prelados suabos y la de los prelados renanos. La ya mencionada Matrícula de Worms de 1521 contaba 83 prelados, 14 de ellos mujeres. Por las mismas razones que entre los príncipes eclesiásticos, su número se redujo a lo largo de la Alta Edad Moderna en alrededor de dos tercios. Los territorios de los prelados se concentraban sobre todo en el suroeste del Imperio; eran estamentos de menor poder, en los que el Emperador podía apoyarse especialmente. Desde el punto de vista de la historia social, la Iglesia imperial era una «iglesia nobiliaria»: los capítulos de los obispados imperiales, los monasterios y abadías servían, debido a las ricas prebendas a las que iban unidos, al abastecimiento estamental de los hijos e hijas segundones de la nobleza en cada región.

Los condes y barones eran grupos de inferior rango nobiliario, que solo disponían de pequeños territorios y no habían conseguido evolucionar a una soberanía territorial autónoma. Les faltaban los plenos derechos de soberanía, y estaban a menudo en relación de dependencia feudal con los príncipes vecinos. Por eso su relación inmediata con el Imperio era siempre precaria, corrían constantemente peligro de ser mediatizados por príncipes imperiales, es decir sometidos a su soberanía. Aunque pudieran sustraerse a ella y siguieran pagando sus tributos únicamente al Emperador, por regla general dependían de los poderosos príncipes vecinos de su misma confesión, ocupaban cargos en su corte y se orientaban hacia su política: así por ejemplo los condes de Wetterau hacia la del Palatinado,

los condes del norte de Alemania hacia la de Sajonia o Brandeburgo, los condes suabos a la del Emperador.

En la Baja Edad Media, casi todos los barones habían sido elevados al rango de condes, de modo que en la Alta Edad Moderna ya no había *de facto* ninguna diferencia entre ambos grupos. En los Reichstag de principios del siglo XVI , algunos condes todavía se presentaban en persona, pero no podían permitirse participar personalmente de manera regular, aunque solo fuera por los gastos. Para financiar y coordinar su representación en común, pero también para protegerse de la amenaza de mediatización por unos vecinos poderosos, tenían que organizarse de manera corporativa, es decir, hacer asociaciones regionales, darse estatutos, llevar una caja, mantener correspondencia regular, etc., lo que siempre iba unido a grandes problemas prácticos. La más antigua y eficaz de estas corporaciones fue la unión condal de Weterrau. Más tarde se le sumó la unión condal suaba; desde 1524, ambas constituían en el Reichstag una bancada con «voto curiado» colectivo. En 1640 se formó una bancada condal franconia, y en 1653 una bajorenana-westfaliana. La Matrícula de Worms menciona 143 condes y señores individuales. Alrededor de un tercio de estas familias se extinguió a lo largo de la Alta Edad Moderna, otro tercio fue víctima de la mediatización de los príncipes o ascendió al rango principesco. Muchos territorios condales fueron a parar por matrimonio o sucesión a manos de grandes dinastías de príncipes, lo que no hizo más que socavar la solidaridad de las asociaciones condales. Viceversa, también muchas familias fueron elevadas a la dignidad condal, de manera que hubo crecientes tensiones entre condes nuevos y antiguos. Las viejas familias condales del Imperio representaban un grupo importante de la clientela imperial, desempeñaban múltiples cargos militares y cortesanos. Su existencia autónoma y su inmediatez al emperador depen-

dían por entero del apoyo imperial; sin su vinculación al Imperio, no habían podido mantener su autonomía política.

El tercer grupo representado en el Reichstag, y que formaba en él un grupo de decisión propio, eran las *ciudades imperiales* , en realidad cuerpos extraños burgueses en una asociación imperial dominada por la nobleza, espacios jurídicos privilegiados en un entorno estructurado alrededor de la soberanía territorial. Las ciudades imperiales eran comunidades burguesas autónomas, que se gobernaban a sí mismas en todos los sentidos a través de un ayuntamiento y un alcalde y reclamaban una soberanía igual a la de los príncipes: recaudaban impuestos, dictaban Derecho, incluso ejercían en parte soberanía sobre el territorio circundante. Solo reconocían como señor al Emperador y solo a él pagaban tributos. Por eso, a diferencia de muchas otras ciudades más o menos autónomas del Imperio, pudieron sustraerse al sometimiento administrativo a la soberanía territorial de los príncipes. O habían estado siempre en una relación directa de súbditos del Emperador como señor de la ciudad, en tanto que parte de los antiguos bienes imperiales (ciudades imperiales en sentido estricto, p.ej. Nuremberg, Ulm, Frankfurt), o se habían liberado de otro señor a lo largo de la Edad Media (ciudades libres, p.ej. Colonia, Speyer, Regensburg). Las ciudades, como centros industriales y comerciales, sobre todo aquellas tan ricas e importantes como Augsburg o Nuremberg, tenían una importancia central para el señor de la ciudad, que podía obtener de ellas una parte de su fuerza financiera. Básicamente, las ciudades imperiales no estaban facultadas para el consenso frente al Emperador como los vasallos nobles, solo podían negociar las modalidades en las que tenían que aportar sus tributos, su obligación de hacerlo estaba fuera de toda consideración.

La Matrícula de Worms mencionaba 85 ciudades imperiales, pero el estatus de libertad jurídica era objeto de discusión en muchas, y durante mucho tiempo quedó pendiente si podían afirmar autonomía comunal o libertad imperial, o si eran mediatizadas por el correspondiente señor feudal en cuyos territorios se encontraban, como por ejemplo Braunschweig o Bremen. Algunas ciudades oscilaron con éxito durante largo tiempo entre ambas opciones, p.ej. Hamburgo, pero, en conjunto, su número se redujo en alrededor de un tercio a lo largo de la Alta Edad Moderna. La mayoría de las ciudades imperiales estaban en el oeste y suroeste del imperio, en Franconia, Suabia, Alsacia, el medio Rin y Westfalia. Eran extremadamente heterogéneas en lo que a tamaño y potencia económica se refería; la serie iba desde grandes y ricos centros comerciales como Ulm, Augsburg, Nuremberg o Colonia a comunidades diminutas como Buchau o Zell am Harmersbach.

Desde 1471, los legados de las ciudades se reunían en parlamentos municipales y se organizaban de forma corporativa, de manera similar a como lo hacían los condes, para atender juntos a sus intereses y preservar sus derechos. Después de una inicial indecisión acerca de su papel en el Reichstag, finalmente formaron un grupo deliberante propio, la curia de las ciudades, y se organizaron, como los condes y los prelados, en dos bancadas, las de ciudades suabas y renanas, donde estaban representadas (a menudo de forma colectiva) por medio de legados. Mientras en todos los demás gremios del Imperio su participación no estaba en discusión desde principios del siglo XVI , al principio las posibilidades de participación de las ciudades en el Reichstag eran muy pequeñas, bien porque las dos curias superiores se unían solo con el Emperador o, cuando este no era el caso, porque no concedían ningún derecho de decisión a las

ciudades. Solo en el Reichstag de 1582 se les otorgó un *votum decisivum* , que fue ratificado en la Paz de Westfalia.

Un papel especial en la estructura estamental del Imperio lo representaban los *caballeros imperiales* . Se trataba de miembros de la baja nobleza del Suroeste del Imperio, descendientes de antiguos funcionarios imperiales, que no ostentaban soberanía territorial alguna, sino tan solo derechos de baja jurisdicción, pero aun así afirmaban su inmediatez respecto al Emperador y lograron resistirse con éxito de forma duradera a la mediatización de poderosos señores territoriales a lo largo del siglo XVI . Estaban separados de los príncipes imperiales y también de los condes por una barrera matrimonial cada vez más consolidada a lo largo de la Alta Edad Moderna. A pesar del hecho de que no estaban sometidos a señor alguno, y que solo reconocían al Emperador como señor, no participaban en el Reichstag. No estaban incluidos en la Matrícula de Worms y tampoco en la constitución imperial con sus gremios (véanse págs. 57 y sigs.).

En el momento del paso a la Edad Moderna, los caballeros se vieron aún más amenazados que los condes y prelados en su existencia independiente por el cambio estructural del sector militar y el proceso de territorialización de los grandes señoríos. Para compensar su pérdida de importancia militar y defenderse de la mediatización por los poderosos príncipes en cuyos territorios se encontraban sus bienes, a partir del siglo XV se agruparon en asociaciones de caballeros (p. ej. en la «Sociedad de San Jorge»). En 1542, enfrentados a la exigencia del Emperador de que participaran en el tributo contra los turcos, volvieron a organizarse para aportar al emperador sus propios tributos, lo cual les estaba permitido por privilegios imperiales. Aquellos tributos se pagaban siempre como aportaciones voluntarias («subsidios de caridad»), porque los caballeros no

participaban en el Reichstag y no se sentían por tanto obligados por las decisiones tomadas en él. Nunca hubo una alianza integral, sino tan solo quince «lugares» o «cantones de caballeros» reunidos en tres grupos (franconio, renano y suabo). A lo largo de la Alta Edad Moderna, esos grupos lograron compensar en parte las debilidades estructurales de los pequeñísimos señoríos que ostentaban organizando juntos nuevas tareas políticas. De manera similar a lo que ocurría con los condes del suroeste de Alemania, también los caballeros eran un elemento importante de la clientela imperial. Algunas familias de caballeros ascendieron, al servicio del Emperador y de la Iglesia, a elevados cargos del Imperio; el ejemplo más destacado lo constituyen los Schönborn, que mediante calculadas estrategias dinásticas lograron ocupar principados electorales y obispados imperiales.

Por último, como curiosidad de la constitución imperial hay que mencionar a los *pueblos imperiales* . Se trataba de unas pocas comunidades campesinas autónomas que desde la Edad Media habían logrado resistirse a toda mediatización y habían mantenido su relación directa con el Imperio porque disponían de salvoconductos imperiales o de la justicia imperial. Los pueblos imperiales eran, más aún que los caballeros, reliquias medievales que habían conseguido pervivir como anacronismos en el entorno moderno, ampliamente estructurado en torno a los estados territoriales… en 1803 aún quedaban cinco; Jean Paul les erige un monumento satírico en su representación del «Mercado imperial de Kuhschnappel». Sin embargo, son característicos del derecho imperial, que básicamente cuidaba de que las viejas estructuras nunca quedaran del todo eliminadas por las nuevas.

III. LA FASE DE LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL (1495-1521)

Hasta entrado el siglo XV , el Imperio era más un «tejido de intereses de las familias dirigentes» (Peter Moraw) que una comunidad política cerrada. Una serie de problemas estructurales internos y conflictos externos reforzaron la necesidad de cooperación y llevaron a que en el Imperio se desarrollaran formas institucionales nuevas, duraderas y resistentes.

En el siglo XV se llevan a cabo una serie de fundamentales procesos de cambio estructural. El entrecruzamiento del mercado y la economía monetaria experimentaron un general crecimiento; en el ámbito alto alemán, las ciudades se desarrollaron sobre la base de la minería, la industria del metal y la industria textil, así como el sector crediticio, hasta convertirse en centros de un capitalismo mercantil de nuevo cuño. En el sector militar, el desarrollo de las fortificaciones y la artillería habían vuelto anacrónico el viejo reclutamiento feudal de los nobles caballeros acorazados; en cambio, empresarios de la guerra ofrecían tropas mercenarias reclutadas en todos los estamentos. También la guerra cayó, como todos los ámbitos de la vida, en el remolino de la economía monetaria. La recepción del Derecho Romano erudito de finales de la Edad Antigua llevó a la paulatina profesionalización de la justicia y de los consejos de los príncipes.

La más afectada por todo esto fue la baja nobleza. Muchos de los grandes señores lograron en cambio obtener beneficio y seguir redondeando sus territorios a costa de la nobleza de caballeros. Esa baja nobleza insistió en defender su derecho (o lo que por tal tenía) por la fuerza de las armas. Un fenómeno percibido como cada vez más amenazador fue el descontrolado derecho de declararse en disputa. Aún no existía un monopolio

de la violencia legítima. Precisamente en vista del creciente tejido económico, era especialmente importante garantizar a escala suprarregional la seguridad y libertad del transporte de mercancías, la fiabilidad del sector de moneda y crédito, etc., tareas que desbordaban las capacidades de un solo señor territorial. A los ojos de los contemporáneos, era una tarea tradicional del Emperador garantizar la paz y el derecho; por eso, percibían los problemas estructurales sobre todo como un fracaso del poder imperial, más que nada porque el Emperador pasaba la mayor parte del tiempo fuera del Imperio. Todo eso provocó una novedosa necesidad de cooperación política.

Además, fueron sobre todo una serie de amenazas externas las que forzaron esa cooperación: las guerras husitas, a principios del siglo XV ; la constante amenaza de los turcos, al sureste, desde la conquista otomana de Bizancio en el año 1453; la guerra contra Matías Corvino de Hungría, que conquistó Viena en 1485; las repercusiones de la Guerra de los Treinta Años entre Francia e Inglaterra en el oeste del Imperio; la guerra contra el duque Carlos el Temerario de Borgoña y contra sus planes de gran potencia, y por último, desde 1494, las incursiones en Italia del rey de Francia. Debido a la superioridad militar de los ejércitos mercenarios sobre las levas feudales, hacer la guerra se había vuelto caro. Entretanto, el Emperador ya no disponía de un tesoro imperial, con el que los emperadores medievales habían podido hacer frente a sus tareas. Ya no podía simplemente recaudar tributos; se consideraban una excepción, y tenía que pedirlos a los otros titulares de la soberanía. A causa de los mencionados conflictos, se veía obligado a pedir impuestos extraordinarios a *todos* los miembros del Imperio. Pero eso presuponía empezar por hacer cuentas de quién pertenecía a este y quién no.

También se deducía una mayor necesidad de cooperación del hecho de que los propios emperadores Habsburgo tuvieran su centro de poder en la periferia sudoriental del Imperio, y gobernaran en gran medida alejados de él, sobre todo Federico III, que reinó más de cincuenta años. Por eso en el siglo XV se reunieron numerosas asambleas en las que los príncipes electores se reunieron, solos o con otros estamentos, sin el Emperador, asambleas en las que normalmente no llegaban a acuerdos, que quedaban aplazados una y otra vez. El alto potencial de conflicto en el interior del Imperio y en sus fronteras condujo en su conjunto a una más densa y más frecuente cooperación entre los miembros del Imperio. En el curso de la misma se desarrollaron procedimientos cada vez más fijos, y se tomó conciencia de una común pertenencia política y un interés compartido. Pero, al mismo tiempo, en vista de los muchos esfuerzos fallidos, la necesidad de reforma del Imperio, que llevaba discutiéndose en distintos escritos ya desde comienzos del siglo XV —entre otros momentos, en relación con los dos grandes concilios de la Iglesia en Constanza (1414-1418) y Basilea (1431-1449)—, se hizo cada vez más irrefutable.

Los cambios institucionales del ordenamiento imperial que finalmente se produjeron en torno a los comienzos de la Edad Moderna no pueden entenderse sin la enorme concentración de poder que se produjo al mismo tiempo en la dinastía habsbúrguica. El emperador Federico III murió en 1493. Su sucesor fue su hijo Maximiliano, que en 1477 se había casado con la heredera del gran reino borgoñón de Carlos el Temerario y en 1486 había sido elegido rey de Roma. Sin duda volvió a perder en la herencia borgoñona el ducado de Borgoña propiamente dicho, pero defendió con éxito la mayor parte y confirmó su soberanía sobre el complejo territorial de los Países Bajos, extremadamente rico y densamente poblado, muy urbanizado y

con prosperidad económica. Otra feliz jugada dinástica fue en 1496 el matrimonio del hijo de Maximiliano, Felipe el Hermoso, con la hija de los reyes de Castilla y Aragón, Juana. Al morir otros posibles herederos, el Habsburgo se convirtió en heredero de las dos coronas españolas, con las que a su vez estaba vinculada la pretensión de soberanía sobre el Nuevo Mundo, descubierto por Colón bajo encargo español. Otra unión matrimonial aseguró a principios del siglo XVI el reino de Bohemia con sus territorios adyacentes. La consecuencia fue una acumulación territorial sin precedentes, y con ella la concentración de poder en manos de la dinastía a la que pertenecía el Emperador.

El Emperador Maximiliano I trajo una serie de logros de los ricos y avanzados Países Bajos al Imperio: las fastuosas nuevas formas de puesta en escena de la soberanía del reino borgoñón, modernas formas militares, con mercenarios y artillería, nuevas formas de administración financiera. Un efecto secundario de la conversión de los territorios habsbúrguicos en una gran potencia suprarregional de gran alcance fue la invención y establecimiento del moderno sistema postal con el que la dinastía mantenía comunicados sus dispersos dominios, los centros económicos de la Alta Italia, la Alta Alemania, los Países Bajos y España. La innovación consistió en que el envío de noticias a caballo se vio acelerado y convertido en permanente por la instalación de estaciones de postas fijas, en las que se podía cambiar de caballos y de jinetes. Maximiliano concedió un monopolio de esas postas a la familia Thurn und Taxis, que construyó un sistema de rutas y plazos fijos y, básicamente, volvió accesible mediante pago el tráfico postal a todo el mundo. El sistema postal imperial inició —junto con las amplias consecuencias de la imprenta— una revolución de las comunicaciones en toda regla.

Bajo el reinado de Maximiliano I (1439-1519), en el Imperio se sentaron las pautas para el desarrollo estructural de los trescientos años siguientes. Se habla de la «era de la reforma imperial», lo que induce a error. No se trató de una reforma en sentido moderno. *Reformatio* se entendía como regreso al «viejo y buen orden», no como configuración programática del futuro. La acción política de los interesados no era un proceder planificado, a gran escala, encaminado a un objetivo común, sino más bien una reacción pragmática a los problemas que se planteaban en cada momento, una búsqueda de compromisos día tras día. El resultado fue que de ella surgieron nuevas estructuras políticas, que iban a tener importancia en el futuro. Las medidas de reforma provocaron un impulso hacia la institucionalización y juridificación. Aunque los miembros del Imperio seguían persiguiendo sus intereses particulares, que entraban en conflicto de muchas maneras, desde ese momento trabajaron al nivel central como una agrupación global, mediante formas institucionalizadas relativamente estables. Es sintomático que el concepto «Imperio» —utilizado de manera difusa en la Edad Media, y a menudo sinónimo para el rey o emperador— designó cada vez más, desde finales del siglo XV , la totalidad de sus miembros, con o incluso sin el Emperador, y señaló que el Imperio como estructura institucional persistía incluso con independencia de la figura del soberano concreto («Emperador e Imperio»). El Reichstag de Worms de 1495 constituyó el punto culminante de este proceso de consolidación institucional. En las fuentes, es la primera vez que para esta asamblea se utiliza la denominación «Reichstag». En ella se expresa que debía tratarse de una asamblea del conjunto, que debía actuar de forma vinculante para el conjunto, y ya no solo de unas cortes tradicionales, a las que el Emperador podía invitar a los vasallos y leales que quisiera. En las leyes que allí se aprobaron tuvo una

influencia personal decisiva el arzobispo de Maguncia, Berthold von Henneberg, como canciller del Imperio. Sin duda no puede demostrarse que hubiera un plan de reforma explícito, pero fue el primero de todos los implicados que siguió una estrategia política pensada para resolver los problemas estructurales del Imperio.

El motivo concreto para el Reichstag de Worms de 1495 fue la toma de posesión de Maximiliano I. Eran las primeras cortes del nuevo rey, a quien, conforme a la tradición medieval, visitaban en persona muchos príncipes, electores o no, para festejar al nuevo soberano en todo su esplendor, recibir feudos de su mano, poner en escena el propio poder con un gran séquito, pero también para deliberar acerca de la solución de problemas políticos. Los objetivos de los participantes en aquel parlamento eran bien distintos: sin duda el Emperador necesitaba dinero de los miembros del Imperio para defenderse de los turcos y para la guerra que sostenía en Italia contra el rey de Francia. Pero se presentaba como un soberano fuerte y exigente, y contemplaba a los integrantes del Imperio más bien como peticionarios en su corte. Estos en cambio exigían posibilidades de cogestión de los asuntos comunes como contraprestación por su dinero. Así que los impulsos para la «reforma del Imperio» venían de dos direcciones: por parte del poder central, lo importante era la inmensa necesidad de dinero para financiar las numerosas guerras; por parte de los miembros, en cambio, era la necesidad de que se solucionaran los problemas estructurales comunes, pero también la pretensión de implicarse en adelante de manera regular en ellos. Había de antemano una relación de tensión estructural: por una parte, existía una necesidad de normas centrales que no podían llevarse a cabo sin la colaboración de los estamentos, y que básicamente interesaban a todos o a la mayoría; por otra, cada estamento (sobre todo los más

poderosos de entre ellos) tenía un fuerte interés propio, que solo en parte coincidía con el de la totalidad, o incluso con el del Emperador. El así llamado «movimiento de reforma imperial» fue por tanto soportado de antemano a regañadientes por muchos.

Aun así, bajo la dirección de Berthold von Henneberg, tras largas negociaciones y múltiples compromisos, el Reichstag produjo una serie de leyes fundamentales de reforma, entrelazadas entre sí, que de todos modos no resultaron igual de realizables en los tiempos que siguieron. La normativa más elemental fue la «paz territorial eterna»: una prohibición de disputas armadas sin limitación temporal, perpetua, incondicional. Esto era nuevo, porque antes solo había habido acuerdos temporal o materialmente limitados contra el sistema de disputas. De este modo quedaba básicamente prohibida la persecución del propio derecho por medio de la fuerza, un medio de resolución de los conflictos antes considerado legítimo, no solo entre nobles. De hecho este fue un paso hacia el establecimiento de un monopolio de la fuerza por parte de los señores territoriales, cuyo empleo de la misma seguía siendo legítimo dentro del ámbito de su jurisdicción.

No bastaba con una prohibición de las disputas; para asegurar la paz, había que cuidar con insistencia de que los conflictos pudieran ser resueltos de manera distinta, concretamente por una vía jurídica formal. Por eso, bajo el título «tribunal cameral del Emperador y el Imperio» (abreviado: tribunal cameral del Imperio), se estableció una instancia judicial completamente nueva en su composición y procedimiento. Se trataba en primer término de una reestructuración del viejo tribunal cameral imperial, pero de hecho el papel tradicional del Emperador como juez supremo se veía socavado en favor de una jurisdicción

dominada por los estamentos. Esto se puso de manifiesto ya en que el tribunal quedó separado físicamente de la corte imperial. Al principio se reunía en distintos lugares, desde 1527 lo hizo con carácter fijo en Speyer, y finalmente —desde 1689, cuando tuvo que huir de las tropas de Luis XIV, hasta la decadencia del Imperio— en Wetzlar. Sin duda el Emperador nombraba al llamado «juez cameral» como presidente del tribunal, pero los estamentos decidían (siguiendo una complicada clave geográfica y estamental, que fue modificada varias veces) los escabinos o asesores, como verdaderos juzgadores. El abogado del Emperador en aquel tribunal era el «fiscal del Imperio». El reglamento del tribunal (que fue modificado sensiblemente en 1555 y 1654) establecía un número fijo de asesores, en parte nobles, en parte juristas burgueses, y prescribía un procedimiento escrito, inspirado en el Derecho Canónico. El tribunal cameral tenía una serie de competencias diferentes: era la primera instancia para todos los miembros directos del Imperio, pero también para la quiebra de la paz territorial y para la denegación del derecho en los distintos estados. Además, era la suprema instancia de apelación, es decir, allí podían sustanciarse procesos presentados ante los tribunales superiores de los distintos estados cuando los señores territoriales no poseían el llamado *privilegium de non appellando* , es decir, que solo fuera posible dirigirse a sus tribunales como máxima instancia de apelación. Los reglamentos del tribunal cameral del Imperio fueron decisivos para la recepción del Derecho Romano y para la profesionalización y unificación de la justicia que de su mano tuvo lugar en el Imperio; sirvieron de modelo para la organización judicial en los distintos territorios.

Como reacción hacia la ocupación por los estamentos del tribunal cameral del Imperio, Maximiliano I promulgó en 1498 un nuevo ordenamiento para el Consejo Imperial, la autoridad

central gubernamental, feudal y judicial, tanto para sus dominios de la herencia habsbúrguica como para el Imperio en general, que se convirtió en segunda instancia de apelación suprema junto al tribunal cameral, sin que hubiera una clara delimitación de competencias entre ambos. El Consejo Imperial era y siguió siendo el órgano del Emperador como indiscutido juez supremo del Imperio, independiente de los estamentos; posteriores intentos de estos de influir en su procedimiento y composición fracasaron. Aun así, a lo largo de la Alta Edad Moderna demostró ser el tribunal más eficaz y más rápido, reclamado incluso a menudo por los estamentos del Imperio, mientras el tribunal cameral se veía atraído muchas veces al torbellino de la división confesional y veía bloqueado su trabajo (págs. 82 y sigs., 124 y sigs.).

La existencia de estos dos tribunales marcó hasta el final la constitución del Imperio, y contribuyó esencialmente a su juridificación. Es decir: los conflictos políticos, económicos, sociales y religiosos fueron solventados cada vez más de manera legal. Entre los demandantes se daban todas las situaciones posibles: los miembros del Imperio podían querellarse entre sí, pero sobre todo los súbditos podían hacerlo contra sus respectivas autoridades, los estamentos territoriales contra sus señores, las comunidades campesinas contra los terratenientes, personas privadas entre sí, etc. A pesar de la lentitud, a menudo objeto de quejas, y de la dependencia política de estos tribunales, no cabe subestimar su importancia para la coherencia interna del Imperio. Aunque los conflictos tramitados por vía jurídica no siempre quedaban resueltos de manera definitiva, sin mencionar que las sentencias (sobre todo contra miembros poderosos) no podían imponerse sin problemas, al menos los conflictos quedaban en suspenso de forma duradera y, de ese modo, se impedían muy a menudo enfrentamientos violentos.

El tribunal cameral del Imperio exigía una financiación común estable. Para eso (y para reembolsar la ayuda contra los turcos ya prestada al Emperador) en el Reichstag de Worms se aprobó un impuesto general, el llamado céntimo común. Aprobado al principio para cuatro años, este impuesto seguía un concepto muy moderno: de cada habitante del Imperio mayor de quince años (¡hombres y mujeres!) se recaudaba un dinero estimado de forma global sobre su patrimonio, recaudado a través de las distintas parroquias y administrado por una autoridad fiscal de nuevo cuño. Eso significaba que todos los súbditos estaban afectados por igual, directa e individualmente, por encima de los señores territoriales. El céntimo común habría permitido al Imperio como un todo el acceso a los recursos financieros de los territorios, y habría sentado las bases del establecimiento de modernas estructuras estatales a escala imperial. Precisamente por esa razón, la ejecución de la Ley fracasó a lo largo de la primera mitad del siglo; no iba en interés de los señores territoriales. En vez de esto, durante toda la Alta Edad Moderna la recaudación de tributos continuó en manos de los estamentos, y se llevaba a cabo conforme a un procedimiento de contribución, es decir, la suma aprobada por ellos en los llamados «meses romanos» era aplicada a todos los estamentos conforme a una determinada clave. Esa clave era la tan mencionada Matrícula de Worms de 1521, constante objeto de discusión y cuya adaptación flexible a unas circunstancias cambiantes («Moderación») nunca se consiguió, porque los grandes príncipes favorecidos por ella lo impidieron. Los estamentos consiguieron no tener que pagar los impuestos de su tesoro, sino poder trasladarlos por su parte a sus súbditos. En cambio, nunca hubo un impuesto directo y general sobre todos los súbditos; por eso nunca hubo una asociación de súbditos en un sentido fiscal. Más bien los impuestos imperiales fortalecían in-

directamente la soberanía fiscal de los señores territoriales, porque poco a poco se fueron haciendo cada vez más dependientes de la autorización en cada caso por parte de ellos.

Finalmente, en el Reichstag de Worms se llegó a un acuerdo entre el Emperador y los estamentos, el llamado «manejo de la paz y el derecho», que preveía la participación permanente de los estamentos en la política de los Reichstag anuales y prescribía el consenso con ellos para la aprobación de impuestos, la decisión sobre la guerra y la paz y las alianzas. Tal regularidad no llegó a hacerse realidad, pero el acuerdo legitimó *a posteriori* la praxis del Reichstag, tal como se había ido formando en el último cuarto del siglo XV .

El procedimiento de los Reichstag, engrasado ya en el siglo XVI , era que el Emperador invitaba, a través del Canciller, príncipe elector de Maguncia, como director del procedimiento, a todos los estamentos a una ciudad imperial situada en el centro del Imperio, por ejemplo a Regensburg, Nuremberg, Augsburg, Worms o Speyer. Todo quedaba inaugurado de forma muy ceremonial con una misa del Espíritu Santo, que daba al procedimiento una autoridad sacral. En una solemne sesión inaugural, en presencia del Emperador o su representante, se daba lectura a la propuesta con la que este indicaba los puntos sobre los que se iba a deliberar. Se prestaba la mayor atención al correcto orden jerárquico de los estamentos; en él se manifestaba de manera simbólica la jerarquía imperial, y por eso era objeto de constante discusión.

Acto seguido se separaban los tres colegios («curias» o «consejos») de príncipes electores, príncipes y ciudades, para una deliberación secreta sin el Emperador. En los colegios se procedía conforme al principio de la «ronda», es decir, todos los miembros o sus legados daban por orden su opinión acerca de

cada objeto de deliberación, y eso se repetía hasta que se dibujaba una posición unánime. Contar los votos y decidir conforme al principio mayoritario estaba considerado una solución excepcional; básicamente se buscaba el consenso. En la segunda mitad del siglo XVI , se afianzó la norma de levantar acta de los votos en las tres curias. Luego se intercambiaban los resultados de las deliberaciones individuales entre las dos primeras curias y se discutía (relación y correlación) hasta que se alcanzaba un acuerdo (*amicabilis compositio*). Entonces se comunicaba el resultado a la curia de las ciudades, cuya influencia en las decisiones no se correspondía en absoluto con su elevada participación en las cargas financieras. Debido al procedimiento estamental de la curia, el voto común de los príncipes electores pesaba tanto como el de todos los príncipes juntos, lo que les daba una clara supremacía sobre todos los demás estamentos. Para resolver con agilidad tareas concretas, con frecuencia se nombraban comisiones que, en la mayoría de los casos, estaban formadas por miembros de las tres curias, conforme a ciertas reglas. El principio curial se rompía dentro de ellas, en tanto que los votos de todos sus miembros —también el de los legados de las ciudades, los prelados o los condes— tenían el mismo valor. Por eso, el sistema de comisiones interestamentales fracasó a largo plazo, porque los príncipes electores no querían perder su gran supremacía procedimental. El resultado del intercambio entre las curias era transmitido al Emperador en forma de «dictamen imperial»; si este estaba de acuerdo, se convertía en «decisión imperial». Esta era leída a su vez en una solemne sesión de clausura en presencia del Emperador o sus representantes, firmada y sellada por todos y finalmente publicada en forma de «decreto imperial».

El procedimiento del Reichstag nunca quedó fijado por escrito, a la manera de un reglamento moderno; de ahí que man-

tuviera cierta flexibilidad. Para el derecho tradicional, es característico que tales reglas de juego, aunque nunca quedaran codificadas legislativamente, adoptaran con el tiempo carácter jurídico como «loable tradición».

Pasos esenciales en el camino hacia la consolidación institucional del Reichstag fueron la puesta por escrito de los «decretos» y el carácter, que tendía a cerrarse, del círculo de participantes que decidía *de facto* quién era inmediato al Imperio y quién no. La institucionalización del procedimiento parlamentario fue un paso elemental para la integración del vínculo formado por el Reichstag en un todo, en una unidad política con capacidad de actuación. Ese era el caso en la medida en que los acuerdos adoptados formalmente en el Reichstag podían imponerse como vinculantes para *todos* los miembros del Imperio, incluyendo a los ausentes y a la minoría que posiblemente defendiera una opinión discrepante. Conforme a la antigua concepción del derecho, solo estaba obligado a cumplir un acuerdo aquel que lo había aprobado en persona (*quod omnes tangit, ab omnibus approbatur*); es decir, que era posible sustraerse a un acuerdo con la mera ausencia. Por eso, *de facto* el carácter de obligatoriedad general de los decretos imperiales nunca llegó a imponerse por completo durante toda la Alta Edad Moderna. Era imposible imponer a los estamentos poderosos el carácter vinculante de los acuerdos incluso para aquellos que no los habían aprobado… sobre todo porque no había ninguna instancia ejecutiva independiente de los estamentos. Esto iba a comprobarse más adelante, especialmente, en cuestiones de religión.

Aun así, precisamente en el siglo XVI los Reichstag trabajaron con bastante eficiencia. En absoluto se limitaron a ser instrumentos para conseguir dinero, sino que también se dedicaron a la conformación política activa. A principios de siglo se produ-

jo una intensa actividad legislativa: hubo «reglamentos de policía imperial» que regularon los sistemas monetario y crediticio, la artesanía y la industria, reglamentos para la vestimenta y otras prohibiciones relativas al lujo. La así llamada *Constitutio Criminalis Carolina* (1532) codificó y modernizó el Derecho Penal formal y material del Imperio. De todos modos, por regla general esas leyes imperiales solo tenían un carácter subsidiario, es decir, intervenían allá donde el derecho particular territorial no bastaba, pero a menudo servían de modelo para la legislación de los territorios.

Los Reichstag se distinguen de un modo elemental de los parlamentos modernos. Eran órganos de representación del Imperio en el sentido de que encarnaban —o aspiraban a ello— el Imperio como unidad capaz de actuar y lo representaban de manera visible. Pero, a diferencia de los parlamentos modernos, los participantes en el Reichstag no tenían un mandato de nadie, y no digamos de sus súbditos. Más bien aspiraban, como titulares de soberanía, a obtener derechos de participación, ya fuera como personas (como los príncipes, electores o no) o corporaciones (como las ciudades o monasterios). Lo que importaba no era la representación, y menos la defensa de los intereses, del «pueblo» en el sentido de todos los habitantes del Imperio. En el siglo XVI , los Reichstag seguían siendo acontecimientos sociales de la sociedad nobiliaria: encuentros de familia de los jefes de las grandes dinastías, en la mayoría de los casos vinculados a bodas, concesiones de feudos, torneos, cacerías, etc.; servían tanto para la puesta en escena de la soberanía como para la toma de acuerdos políticos.

La paz de los territorios, el tribunal cameral, el céntimo común, los Reichstag… la importancia histórica del Reichstag de Worms de 1495 no estuvo tan solo en esas cuatro leyes de re-

forma, sobre todo porque su éxito no fue duradero. Su importancia estuvo ante todo en que aquí los estamentos practicaron por primera vez una «cooperación política organizada durante meses», y esto fue aceptado por el rey de manera fáctica (Peter Moraw).

En lo sucesivo las distintas instituciones siguieron desarrollándose y cambiando, y se les sumaron otras nuevas. Por una parte —aunque fuera solo de forma pasajera—, el llamado régimen imperial. Se trató de un intento de establecer un órgano de gobierno permanente, formado por los estamentos, que deliberase de manera continua, para todo el Imperio, con la finalidad de asegurar de forma duradera la capacidad de actuación del conjunto. Tuvo la forma de una comisión de la totalidad del Reichstag bajo la dirección del archicanciller de Maguncia, es decir, Berthold von Henneberg. Semejante régimen imperial existió primero de 1500 a 1502, luego el experimento se interrumpió: ninguno de los estamentos estaba dispuesto a la larga a ceder su poder a semejante régimen supraestamental. Bajo Carlos V se instituyó por segunda vez un régimen imperial (1521-1530), que solo debía representar al Emperador cuando se encontrase fuera del Imperio. Estuvo al mando de su hermano, el rey de Roma y posterior Emperador Fernando I, pero tampoco logró asentarse frente a los diferentes estamentos. No hubo más intentos de este tipo.

Un paso sustancialmente más cargado de futuro hacia la consolidación institucional del vínculo imperial fue la ya mencionada constitución del Imperio. En 1500 se formaron seis «círculos imperiales», es decir, el Imperio fue dividido en seis unidades geográficas, formadas por territorios vecinos (círculos franconio, bávaro, suabo, alto renano, bajo renano-westfaliano y sajón). Al principio estos círculos sirvieron como fun-

damento para las elecciones al régimen imperial, luego también para ocupar los puestos del tribunal cameral del Imperio. En el Reichstag de Colonia de 1512 se crearon otros cuatro círculos (austriaco, borgoñón, elector renano y alto sajón) para incluir a los territorios de la herencia habsbúrguica y de los príncipes electores que hasta entonces no estaban incluidos. Italia, la Confederación Helvética y Bohemia, pero también los caballeros imperiales, quedaron fuera de esta división. Desde la década de 1530, los círculos se organizaban en asambleas que, por regla general, fijaba el estamento más importante, con un cabeza de círculo, una caja y un archivo. Se desarrollaron hasta convertirse en órganos de ejecución múltiple de todas las tareas que superaban los límites de los distintos estamentos pero no eran manejables para el Imperio como un todo, sobre todo la ejecución de las sentencias del tribunal imperial y la protección de la paz territorial. Poco a poco, a los círculos se les encomendaron cada vez más tareas, sobre todo la defensa hacia el exterior, regulada en la orden ejecutiva de 1555 y en la «constitución de guerra» de 1682 (págs. 76 y sigs. y 112 y sigs.), pero también el sector del transporte, las reglamentaciones de mercado, etc. Sea como fuere, en absoluto se desplegaba la misma actividad en todos los círculos. Cumplían muchas funciones especialmente allí donde se reunían muchos miembros pequeños, como en los círculos suabo, franconio y alto renano. Los círculos hacían menos trabajo donde estaban dominados por estamentos grandes y poderosos, como el círculo bávaro o el alto sajón. El círculo elector renano apenas tenía funciones, porque de todos modos los príncipes electores cooperaban ya con las asambleas de su electorado.

La constitución de los círculos es muy característica de la constitución del Imperio en su conjunto. En vista de la falta de órganos ejecutivos, para la puesta en práctica de las decisiones

centrales se dependía siempre de la cooperación de aquellos a quienes afectaban. Tampoco en los círculos funcionaba nada contra la voluntad de los estamentos poderosos, y estos podían instrumentalizar su organización en beneficio de sus intereses. Donde mejor funcionaron los círculos, como otras instituciones imperiales, fue allá donde podían compensar la debilidad estructural de muchos miembros que tenían poco poder.

IV. EL DESAFÍO DE LA REFORMA (1521-1555)

Apenas se habían establecido cuando las instituciones imperiales fueron sometidas a una prueba de fuego existencial. El movimiento reformador impulsado en 1517 en Württemberg, en el electorado de Sajonia, por el monje agustino Martín Lutero, condujo a conflictos políticos que sacudieron al mismo tiempo el ordenamiento temporal y espiritual del Imperio, de los que ese ordenamiento salió modificado, pero también fortalecido.

La elección de Carlos V, el nieto de Maximiliano I, como Emperador en 1519 otorgó a la casa de Habsburgo un estatus de gran potencia que no tenía parangón alguno (págs. 46 y sigs.). Como contrapeso, los príncipes electores impusieron al Emperador una capitulación electoral, con la que trataban de asegurarse, a sí mismos y a los otros estamentos, contra la amenaza de una política totalmente orientada hacia los intereses de los Habsburgo. Aun así, no pudieron impedir que Carlos V siguiera una política de gran potencia dinástica, invocando para hacerlo la vieja idea imperial universalista. El nuevo Emperador estaba convencido de su responsabilidad en la conservación y reforma de la *única* Iglesia. Eso era incluso lo que al principio habían esperado muchos humanistas y reformadores. En su famoso escrito «A la nobleza cristiana de la nación alemana», de 1520, Lutero apelaba al joven emperador y a los príncipes alemanes para que hicieran suya la tarea de la reforma de la Iglesia, reclamada desde hacía mucho y considerada necesaria por todos. Los «Agravios de la nación alemana» frente a la curia romana consistían en un largo catálogo de abusos debidos a las múltiples posiblidades de intervención del Papa

en el Imperio. Había innumerables derechos que el Papa podía reclamar en los territorios alemanes y de los que podía percibir ingresos: derechos por la concesión de prebendas, bulas, dispensas de normas canónicas, etc.; fuentes financieras que contribuían a ampliar el *Patrimonium Petri* para convertirlo en un ente estatal premoderno, con una espléndida corte, una moderna maquinaria bélica, un extenso sistema clientelar y una fuerte administración financiera.

Con su crítica fundamental al sistema de bulas, Lutero tocaba el nervio de los abusos. No perseguía con ello una finalidad política, sino pastoral. Pero de su doctrina reformadora, radicalmente sencilla, se desprendían consecuencias políticas imposibles de pasar por alto. Si el ser humano alcanzaba la salvación únicamente a través de la fe, la gracia divina y las sagradas escrituras, entonces todas las instancias mediadoras entre el individuo y Dios sobraban, y el poder de la Iglesia como institución mediadora para la redención quedaba carente de fundamento. Sobre todo, tenía graves consecuencias para la constitución imperial la doctrina de que el orden espiritual y el temporal, la persona interior y exterior, estaban sometidas al tribunal de la conciencia y al tribunal de la autoridad, respectivamente. De ello se deducía que Lutero no admitía el poder temporal de la Iglesia, ni el del Papa ni el de los príncipes eclesiásticos del Imperio. En cambio, la constitución del Imperio estaba marcada por un entrelazamiento muy estrecho de los poderes espirituales y temporales (págs. 33 y sigs.). Si se tomaba la doctrina luterana en serio, se planteaba la cuestión de quién debía ejercer todos los derechos de soberanía en lugar de las instancias eclesiásticas, y las funciones que negaba a la Iglesia.

Como es sabido, la doctrina de Lutero caía en un terreno extraordinariamente abonado, y el «movimiento evangélico» se

extendió por ciudades y campos, a través de sermones y panfletos, a una velocidad nunca vista. Pero sus consecuencias políticas no eran previsibles de antemano. A principios del año 1521, el Papa había condenado a Lutero por hereje, había decretado su excomunión y esperaba que a esta le siguiera la proscripción imperial. Dado que las reformas que Lutero había formulado en su escrito a la nobleza eran entendidas por muchos miembros del Imperio como un bienvenido programa para una Iglesia nacional, ese mismo año algunos de ellos llevaron el «caso Lutero» al primer Reichstag de Carlos V, en Worms. En aquel momento, la cuestión religiosa no parecía ni con mucho el tema más importante de aquel Reichstag, en el que se sometían a discusión numerosas cuestiones centrales de la constitución imperial, como la instauración de un nuevo régimen estamental o una nueva matrícula para los impuestos.

Carlos V estaba dispuesto a dictar la proscripción contra Lutero, en no poca medida para poner de su lado al Papa en su lucha contra Francia. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Reichstag presentes no aceptaron semejante proceder arbitrario del Emperador, e impusieron una audiencia personal con Lutero, lo que ayudó a que se celebraran las comparecencias, más tarde legendarias, del 17 y 18 de abril de 1521, en las que se negó a retirar su doctrina en presencia del Emperador, de su corte y de los príncipes del Imperio.

Todos los intentos de mediación fracasaron. Carlos V fundaba la proscripción, en un escrito redactado por él mismo, en su obligación de proteger a la Iglesia romana y la fe católica. Al hacerlo, argumentaba de manera totalmente conforme con el ordenamiento jurídico tradicional: un individuo no podía violar lo que sus antecesores habían protegido y preservado durante siglos. La obligación de los estamentos era proceder junto

con él contra el notorio hereje llamado Lutero. De hecho, el 30 de abril de 1521 la mayoría de los presentes aprobó la proscripción de Lutero. En el «Edicto de Worms» de 8 de mayo, el Emperador prohibía a todos los miembros del Imperio, bajo pena de proscripción y pérdida de todos sus derechos, cualquier contacto con Lutero, así como la lectura y difusión de sus escritos. A la excomunión eclesiástica se añadía pues la proscripción imperial, que perduró hasta la muerte de Lutero y perjudicó considerablemente a su movimiento libertador, pero no pudo impedir la ulterior difusión de su doctrina.

A lo largo de la década de 1520, se demostró que el Emperador no era capaz de imponer la ejecución del Edicto de Worms contra la voluntad de los estamentos favorables a Lutero. Entre 1521 y 1530, ni siquiera estuvo en el ámbito geográfico alemán, sino que se hizo representar por su hermano Fernando y el gobierno imperial y persiguió sus intereses de poder dinástico contra el rey francés Francisco I, de 1526 a 1529 incluso contra el Papa, al que venció y por el que más tarde se hizo coronar Emperador. Entretanto, los estamentos abogaban una y otra vez por un concilio nacional para la reforma de la Iglesia, querían por tanto tomar en sus manos la cuestión religiosa. El Emperador lo rechazó y planteó un concilio general, intentando entretanto insistir desde lejos una y otra vez en el seguimiento del Edicto de Worms. Poco a poco, entre los estamentos se fueron formando ciertos frentes: la casa de Habsburgo, los duques de Baviera, el duque Jorge de Sajonia, el príncipe elector Joaquín de Brandeburgo y los príncipes eclesiásticos a un lado, distintos señores territoriales claramente reformadores o al menos expectantes como el conde Felipe de Hessen, el maestre de la orden teutónica Alberto de Brandeburgo y el príncipe elector de Sajonia al otro. A menudo los frentes se entrecruzaban a través de las grandes dinastías. Ya desde mediados de la

década de 1520 se formaron los primeros núcleos de lo que luego serían alianzas políticas de orientación confesional, que serían definitorias de las relaciones en el Imperio durante todo el siglo, hasta entrada la Guerra de los Treinta Años.

En el Reichstag de Speyer de 1526, los miembros de orientación reformadora impusieron, como premio por aprobar los impuestos, la fórmula de compromiso de que cada uno de ellos manejaría en sus territorios el Edicto de Worms tal como pudiera defenderlo ante Dios y el Emperador… es decir, dado que no había forma de llegar a un acuerdo en la cosa misma, se llegaba al acuerdo de que los miembros del Imperio asumieran en primera persona la responsabilidad de la cuestión religiosa en sus distintos territorios. Esto respondía a la tendencia, ya anterior a la Reforma, a establecer un régimen eclesiástico vinculado al príncipe territorial, y fue el germen del *ius reformandi* . A Fernando, como representante del Emperador, no le quedó más remedio que aceptarlo, porque dependía de los estamentos y la ejecución del edicto imperial no era posible sin su colaboración. Esto sentó el modelo para las siguientes negociaciones. En el Reichstag de Speyer de 1529, convocado nuevamente a causa del peligro turco, y que tuvo lugar en un clima de hostilidad (Felipe de Hessen había invadido Maguncia y Würzburg para adelantarse a una supuesta conspiración antievangélica), los estamentos del Imperio iban por fin a pronunciarse, con inequívocas decisiones, contra la expansión de la Reforma. La proposición de Fernando encontró una mayoría de creyentes en el antiguo sistema, a los que se enfrentaron con una solemne «protesta» los elementos reformadores: el príncipe elector Juan de Sajonia, el conde Felipe de Hessen, el marqués Jorge de Brandeburgo-Ansbach, el duque Ernesto de Braunschweig-Lüneburg, el príncipe Wolfgang von Anhalt y catorce ciudades imperiales, entre ellas algunas tan importantes como Estras-

burgo, Nuremberg y Ulm. La protesta, que más tarde daría su nombre a los «protestantes», era un recurso jurídico habitual para discutir formalmente el carácter vinculante de una decisión. En este caso, una minoría invocaba que en cuestiones de conciencia no era lícito el acuerdo por mayoría, y de esa manera ponía en cuestión, con carácter general, la capacidad de decisión del Reichstag. Aun así, la decisión por mayoría fue incluida en el decreto, los protestantes apelaron contra ella al Emperador, en Italia, y fueron rechazados.

En el Reichstag de Augsburg de 1530, Carlos V estuvo presente en persona por primera vez desde 1521, y pidió escuchar las posiciones teológicas enfrentadas. En muy poco tiempo los teólogos luteranos, encabezados por Philipp Melanchton, formularon una profesión de fe, la *Confessio Augustana* , y se la presentaron al Emperador. Este texto representó un papel central en los tiempos que siguieron, porque constituyó el fundamento de la definición de los ulteriores compromisos jurídicos. Por su parte, cuatro ciudades imperiales de la Alta Alemania formularon un escrito divergente, la *Confessio Tetrapolitana* ; Ulrich Zwingli su *Ratio fidei* . Carlos V se pronunció en contra en una *Confutatio* . A pesar de algunos acercamientos por ambas partes, no se alcanzó un compromiso. La mayoría del Reichstag no solo aprobó un nuevo impuesto, sino que ratificó el Edicto de Worms. Como reacción, en 1531 numerosos príncipes y ciudades protestantes se agruparon en la Liga de Smakalda, una alianza para defender «la palabra de Dios en el mundo» y un acto de legítima resistencia contra un emperador que había violado su capitulación electoral, una postura que el propio Lutero apoyó más tarde.

Entretanto, se había puesto de manifiesto el alcance social y político de la doctrina reformadora. En la década de 1520, de-

bido a la acción de los nuevos medios de masas y de los predicadores reformistas, se habían producido tumultos anticlericales, excesos contra símbolos de la misa, imágenes y objetos sagrados, matrimonios de sacerdotes, exclaustraciones, etc., en muchas comunidades urbanas y rurales. Se reclamaba una doctrina pura del Evangelio, la libre elección de sacerdote, la celebración de la comunión en sus dos figuras, la propia disposición sobre el patrimonio de la comunidad, etc. El movimiento reformador se multiplicó, fue dividiéndose cada vez más en distintas orientaciones y se unió a muy distintos intereses sociales, económicos y políticos de muy variado origen. Así, invocando el Evangelio algunos caballeros del Imperio se aliaron en 1522, bajo la dirección de Franz von Sicklingen, contra su vecino el príncipe elector de Tréveris. La fusión de las exigencias reformadoras con exigencias generales de corte económico y social de las comunidades campesinas llevó en 1524-1525 a la «guerra de los campesinos», una serie de sublevaciones a las que precisamente la invocación común al Evangelio dio una mayor unidad y un más claro carácter programático que el que habían tenido las revueltas anteriores. Las tropas campesinas formaron alianzas suprarregionales, crearon estructuras organizativas y obtuvieron en parte el apoyo de mineros y comunidades urbanas. Los príncipes y el Emperador, empujados por un interés común y fortalecidos en él por Lutero, aniquilaron a los campesinos con ayuda de la Liga Suaba, una alianza ejecutiva militar de carácter interestamental que existía desde 1488 bajo dirección habsbúrguica. En numerosas comunidades urbanas, sobre todo en las ciudades imperiales, el movimiento evangélico se unió a las exigencias gremiales de más participación frente a los gobiernos oligárquicos. Daba la impresión de que el movimiento reformador era en primer término cosa del «hombre común».

Pero ya en la década de 1520 distintas autoridades empezaron a prestar atención al asunto. En la mayoría de las ciudades imperiales y en muchas ciudades semiautónomas, después de enfrentamientos más o menos virulentos entre la ciudadanía, el ayuntamiento tomó las riendas de la Reforma, una vez quedó claro que iba en beneficio de la unidad y autonomía comunales. Siguiendo el modelo de Zwingli en Zúrich, se implantó la prédica del «Evangelio puro», se abolieron las misas conformes al antiguo culto, se cerraron los monasterios, se incautó el patrimonio eclesiástico, se abolieron los privilegios de los clérigos, se puso la enseñanza y la atención a los pobres bajo control municipal y se promulgaron reglamentaciones eclesiásticas referentes al matrimonio y las buenas costumbres.

Por motivos similares, desde mediados de la década de 1520 también algunos señores territoriales se aprestaron a implantar la Reforma por decreto en sus territorios y asegurarla desde el punto de vista institucional, el primero de ellos fue el Gran Maestre de la Orden Teutónica, Alberto de Brandeburgo, en 1525 en Prusia. Algunos príncipes se dieron cuenta pronto de las posibilidades que se les ofrecían para expandir su poder a costa de la Iglesia y de su patrimonio, mediante la disolución de los monasterios y abadías, la mediatización y secularización de los obispados, la asunción de los ámbitos jurídicos hasta entonces reservados a la Iglesia, etc. Los señores territoriales fundamentaron esta decisión en que, como obispos provisionales, tenían que llenar el vacío causado por la disolución de la iglesia papista. Todo lo cual condujo a la implantación de instrumentos organizativos y de control —autoridades eclesiásticas centrales, reglamentos eclesiásticos, visitas, etc.— que permitieron a los señores territoriales una intervención más intensa en las vidas de sus súbditos (véase pág. 77).

Dentro del campo reformador, muy pronto surgieron claros enfrentamientos entre la orientación luterana y la altoalemana-zwinglia, a la que se adherían la mayoría de las ciudades imperiales y que estaba marcada, sobre todo, por una distinta doctrina de la comunión y una concepción distinta de la Iglesia. Sea como fuere, las autoridades urbanas y territoriales, de la antigua creencia y evangélicas, estaban de acuerdo en combatir las corrientes baptistas, radicalmente espiritualistas, que en vista de la inminencia de la Parusía se sustraían completamente al ordenamiento temporal o trataban de acelerar su fin. El Reichstag de Speyer dispuso en 1529 la pena de muerte contra ellas.

Tampoco en los años 30 y 40 se acabó en absoluto la política común de los Reichstag, a pesar del conflicto religioso. También los protestantes siguieron concediendo ayudas, se acordaron decretos y se aprobaron leyes importantes. Mientras Carlos V estuvo distraído por los conflictos políticos de poder con Francia y los turcos, tuvo que aplazar la solución de la cuestión religiosa. Los procesos contra los protestantes que estaban pendientes ante el tribunal cameral del Imperio fueron suspendidos repetidas veces, igual que el Edicto de Worms, como en la «Tregua de Nuremberg» de 1532 y en la «Tregua de Frankfurt» de 1539. Al mismo tiempo, se seguía confiando en una solución teológica a la división religiosa y se mantenían conversaciones, todas ellas fracasadas.

El punto de inflexión tuvo lugar en el verano de 1546, cuando los acuerdos de paz y los tratados de alianzas dejaron las espaldas libres al Emperador para resolver por la fuerza la cuestión religiosa. Este justificó su acción militar contra los protestantes como ejecución de la proscripción contra los dos caudillos de la Liga de Smakalda, Felipe de Hessen y Juan Federico

de Sajonia. En la Guerra de Smakalda (1546-1547), los protestantes acabaron sucumbiendo en toda la línea. Carlos V también venció porque el duque protestante Mauricio de Sajonia cambió de bando, a cambio de lo cual el emperador le transfirió la dignidad de elector que ostentaba su primo. Los dos caudillos de la Liga de Smakalda fueron apresados; el Emperador estaba en la cumbre de su poder, y obligó individualmente a todos los príncipes y ciudades participantes en la guerra a realizar actos rituales de sometimiento ante su trono. A las ciudades altoalemanas, a cuyos gremios de artesanos consideraba principales impulsores del movimiento evangélico, les impuso nuevas composiciones de sus consejos, dominadas por los patricios.

En el Reichstag de Augsburg de 1548, se aprestaba a hacer realidad dos objetivos fundamentales, vinculados entre sí: por una parte, reintegrar a los protestantes a la vieja Iglesia (aunque hubiera que reformarla), y por otra quebrar el poder y la libertad de los estamentos y establecer un reforzado poder central sobre el Imperio.

El primer objetivo iba a ser alcanzado por medio del «Ínterin de Augsburg» (del latín *interim* , »entretanto»), un reglamento marco, elaborado bajo la dirección imperial, para superar de manera temporal la división religiosa del Imperio hasta que quedara definitivamente decidida a través del concilio general que entretanto había comenzado sus sesiones en Trento, en 1545. Esencialmente, el Ínterin obligaba a los protestantes a regresar a la antigua fe y a la antigua praxis, y a devolver los bienes incautados a la Iglesia; a cambio se permitían, como concesiones más importantes, la comunión con vino y el matrimonio de los sacerdotes. Con el Ínterim, aprobado por la mayoría del Reichstag perteneciente al antiguo credo, pero que solo iba a ser aplicado a los protestantes, el Emperador planteaba

la notable pretensión de disponer sobre la fe en el Imperio… una pretensión que iba más allá de su papel medieval como protector de la Cristiandad.

El segundo objetivo iba a hacerse realidad por medio de una reforma constitucional. El Emperador planeaba una alianza con los distintos integrantes del Imperio que, de haberse llevado a cabo, habría socavado el Reichstag y lo habría vaciado de sus funciones. Los miembros de la alianza debían mantener de manera constante tropas para el Emperador y pagarle un impuesto permanente. La asamblea de esa alianza no estaría ordenada por curias, sino que también abarcaría a los caballeros, y posiblemente incluso a la nobleza rural. La prevista igualdad de voto entre grandes, pequeños e ínfimos, incluso para los súbditos de los príncipes territoriales, habría significado un completo desplazamiento de los equilibrios en todo el Imperio; por ejemplo, los príncipes electores solo habrían tenido siete votos entre cientos. El Emperador se habría convertido en cabeza de una alianza estamental en gran medida nivelada, y habría podido utilizar la asamblea como instrumento central de su política. Como era de esperar, esos planes ni más ni menos que revolucionarios fracasaron ante la resistencia, especialmente, de los príncipes electores; fueron postergados y terminaron embarrancando. Pero también la ejecución del Ínterin resultó difícil; los primeros intentos de imponerlo, por ejemplo en Württemberg, pronto quedaron atascados. Se demostró que no era posible echar atrás la evolución confesional; la «libertad» de los príncipes, su peso político propio como señores territoriales, eran demasiado fuertes como para poder imponer tales planes en contra de su resistencia. De ese modo se apuntaba la necesidad de una convivencia confesional en el marco de la constitución del Imperio.

El vuelco total de la situación se produjo en la llamada Guerra de los Príncipes de 1552. Después de un nuevo cambio de bando de Mauricio de Sajonia, se formó una amplia alianza contra el Emperador entre los príncipes protestantes y el rey de Francia (que hacía perseguir de forma sanguinaria a los protestantes en su propio país), al que prometieron a cambio los obispados de Metz, Toul y Verdun. Sin recursos ni aliados, Carlos V se vio obligado a retirarse a los Países Bajos. Se alcanzó un acuerdo provisional entre los rebeldes y su hermano Fernando, el Tratado de Passau de 1552, un compromiso al que Carlos V se resistió hasta el último momento, pero que allanó el camino hacia la Paz de Religión de Augsburgo de 1555. En la llamada guerra de los marqueses, el Emperador apoyó a un notorio violador de la paz de los territorios, y se puso de ese modo en situación de injusticia a los ojos de todos. En 1556 se retiró a España y abdicó.

Tres décadas después de empezar el movimiento evangélico, se había demostrado que la división de la Iglesia y sus consecuencias políticas eran irreversibles a corto plazo: ni por medios militares, ni teológicos mediante conversaciones religiosas o concilios, ni jurídicos mediante procesos ante el tribunal cameral del Imperio. En el Reichstag de Augsburg de 1555 se sacaron las consecuencias adecuadas. El compromiso, que hacía época, en el que los estamentos y Fernando actuaban como representantes del Emperador, pero sin su consentimiento, fue posible porque se dejaron a un lado las cuestiones relativas a la verdad teológica y, en vez de eso, se encontró un arreglo jurídico que permitía la coexistencia de las partes confesionales sin saltar por los aires el vínculo imperial.

El acuerdo más importante consistió en una paz entre los dos partidos confesionales, es decir, los miembros católicos y

aquellos que reconocían la Confesión de Augsburg de 1530. Ningún miembro podía oprimir o combatir de ningún modo a otro o a sus súbditos a causa de su fe. Las secularizaciones de bienes eclesiásticos, por parte de señores territoriales protestantes y ciudades, llevadas a cabo hasta 1552 (es decir, hasta el Tratado de Passau) fueron aceptadas, lo que legalizaba *a posteriori* las violaciones del derecho imperial y canónico. Se suspendió la jurisdicción canónica para los protestantes, que según el Derecho Canónico seguían siendo considerados herejes.

Unido a esto venía una paz general. Para garantizar la resolución jurídica de los conflictos, se reformó el tribunal cameral del Imperio y se abrió a asesores evangélicos. En un nuevo reglamento de ejecución, se confió a los círculos del Imperio el manejo de la paz territorial. Se prescribió una gradación de instancias sancionadoras contra sus infractores, empezando por cada señor territorial, pasando por el círculo afectado y la inclusión de los círculos vecinos y llegando hasta una «diputación imperial», es decir, una especie de comisión del Reichstag sin el Emperador. Solo cuando era imposible resolver un conflicto a todos estos niveles, el propio Reichstag debía ocuparse de él. De ese modo, el mantenimiento de la paz y el uso de la violencia legítima quedaban casi completamente separados del Emperador.

El segundo acuerdo esencial de la paz de religión consistió en que se concedió a los señores territoriales el derecho de reforma (*ius reformandi*) dentro de sus territorios. Más tarde los juristas resumieron esto en la fórmula «*cuius regio eius religió* ». Podían por tanto decidir la verdad religiosa y forzar a sus súbditos a adoptar una confesión. Los sujetos jurídicos que firmaban el tratado de paz religiosa (como cualquier ley fundamental del Imperio) eran los miembros, no los distintos súbditos. A

ellos no se les aplicaba la tolerancia religiosa que los miembros se otorgaban mutuamente. De todos modos, el acuerdo daba un primer paso hacia la libertad de conciencia individual porque los miembros del Imperio tenían que permitir emigrar a sus súbditos de otras creencias. Las ciudades imperiales en las que ambas confesiones estaban en uso veían protegido su estatus biconfesional, lo que más bien benefició a las minorías católicas, porque a lo largo del movimiento evangélico casi todas las ciudades se habían convertido en protestantes. El Emperador había empezado con el Ínterin a revertir esa situación, y había restituido en parte la Iglesia católica. Ahora, esa situación quedaba protegida.

La paz religiosa de Augsburg se produjo porque todos los participantes en el conflicto estaban cansados y querían la paz ante todo. Aceptaban a cambio que toda una serie de problemas quedaran pendientes y resultaran meramente velados por pobres fórmulas de compromiso. El disenso oculto, la falta de claridad y las contradicciones volvieron a estallar más adelante; cristalizaron en lo que pronto fueron conflictos fundamentales. Esto puede decirse sobre todo de la «reserva eclesiástica» (*reservatum ecclesiasticum*), que representaba una seria excepción al principio de la soberanía confesional de los territorios. Si un príncipe eclesiástico se apartaba de la antigua religión, perdía su cargo, su poder y sus bienes, y había que elegir como sucesor suyo a un miembro de la antigua religión. De ese modo, se excluía a los príncipes eclesiásticos del *ius reformandi* , para evitar que los príncipes electores y la curia principesca llegaran a ser mayoritariamente protestantes. Esta disposición fue incluida por Fernando en el tratado de manera unilateral y empleando el poder imperial, y fue rechazada expresamente por los protestantes. Tan solo acabaron tolerando la inclusión del artículo en el acuerdo porque, al margen del tratado, Fernando les hizo

la concesión de que la nobleza rural y las ciudades de los principados eclesiásticos pudieran permanecer en la confesión evangélica. Resultaba discutible que aquella «*Declaratio Ferdinandea* » pudiera hacerse valer en el futuro. Había una contradicción central, sobre todo, en el hecho de que por una parte a los señores territoriales se les había concedido el derecho de reforma, pero por otra solo se habían legalizado las secularizaciones anteriores al Tratado de Passau, lo que habría conservado el estado de cosas de 1552. No estaba en absoluto claro en qué medida la futura apropiación de bienes eclesiásticos era o no legítima. Tampoco lo estaba si a los consejos de las ciudades imperiales les correspondía el derecho de reforma. Quedaba también abierta la cuestión de quién exactamente estaba incluido en la Confesión de Augsburgo y gozaba de la protección de la paz religiosa —el lado protestante estaba cada vez más escindido entre luteranos y reformados—, y quién tenía que decidir acerca de tal inclusión en caso de disputa. Por último, el tratado contenía formulaciones contradictorias acerca de si su vigencia había de ser eterna o tan solo temporal, concretamente «hasta el total arreglo» de la cuestión religiosa. Los partidos confesionales interpretaban esto de manera distinta: los protestantes consideraban el tratado una ley fundamental del Imperio, general e inviolable, que equiparaba completamente a las dos confesiones para el futuro; los católicos en cambio veían más bien en él una normativa provisional, transitoria y que constituía una excepción al Derecho Canónico, que en lo demás mantenía su vigencia básica… y se reservaban por tanto la opción de apartarse de ella según las circunstancias.

La Paz de Religión de Augsburgo fue un hito en la historia constitucional. Aunque no dejó a un lado de forma duradera la problemática confesional, sí impidió que la división religiosa arrastrara consigo todo el ordenamiento imperial. Juridificó y

formalizó la convivencia entre las confesiones, mientras dejaba sin decidir la cuestión de la verdad teológica. Eso significó una ruptura con la concepción medieval de un orden de origen divino, que solo cabía imaginar como unidad armónica e indisoluble del derecho temporal y el espiritual… sobre todo porque el derecho humano basaba su legitimidad en la coincidencia con el derecho divino. Ahora, el derecho imperial protegía a los —desde el punto de vista de la antigua fe— herejes que violaban el derecho divino. Al forzar a dos aspiraciones a la verdad religiosa a una coexistencia duradera, la Paz de Augsburg separó por primera vez el ordenamiento religioso y el político, un proceso de enorme alcance, al principio apenas percibido, que en todo caso se produjo tan solo al nivel supraordenado de la alianza imperial. Viceversa, al nivel de los distintos territorios la paz abría la posibilidad de reunir el poder temporal y el espiritual en manos de los señores territoriales.

V. DE LA CONSOLIDACIÓN A LA CRISIS DE LAS INSTITUCIONES IMPERIALES (1555-1618)

La época que siguió a 1555 fue en gran medida una etapa de coexistencia pacífica entre las confesiones del Imperio. Bajo el mandato de los emperadores Fernando II (1558-1564), dispuesto al compromiso y amigo del consenso, y Maximiliano II (1564-1576), simpatizante él mismo del protestantismo, las instituciones imperiales funcionaron tan bien como nunca lo habían hecho antes ni lo harían después. Sobre todo los príncipes electores —con la excepción del Palatinado— coperaron estrechamente, entre sí y con el Emperador, en lo relativo a las fronteras entre confesiones. Especialmente la defensa contra los turcos resultó un cimiento para la unidad. Desde 1547, los Habsburgo pagaban elevados tributos al sultán otomano. Ni siquiera los armisticios eliminaban la siempre latente amenaza. El miedo al «archienemigo de la Cristiandad», ventilado en panfletos que se distribuían masivamente, movía una y otra vez a los estamentos a consentir, e incluso a hacer elevadas contribuciones de ayuda. Solo en 1606 el acuerdo de paz de Zirvatorok llevó temporalmente la presión de los turcos al nivel de entenderse una y otra vez, por encima de las religiones.

La organización en círculos resultó eficaz para combatir las violaciones regionales de la paz. Cuando, en la década de 1560, el caballero Wilhelm von Grumbach declaró una disputa, con apoyo del duque Juan Federico II de Sajonia, que amenazaba con encontrar respaldo en la baja nobleza, los círculos afectados le combatieron con éxito conforme a las reglas de procedimiento de la orden ejecutiva de 1555. En cualquier caso, dónde estaba entonces y en el futuro el límite de la capacidad militar

del Imperio se demostró en 1570, cuando el general habsbúrguico Lazarus von Schwendi presentó al Reichstag su plan para crear un ejército permanente bajo el mando supremo del Emperador. Aquel plan de reforma, destinado a capacitar al Imperio para desarrollar una política de poder expansiva, fracasó ante la cerrada resistencia de los estamentos. Los señores territoriales, incluyendo precisamente a los protestantes, se mantenían leales a la constitución del Imperio en la medida en que la necesitaban para respaldar su propia expansión.

Bajo la protección de la paz religiosa, el proceso de confesionalización avanzó en los distintos territorios. De la división religiosa habían surgido poco a poco, después de los largos conflictos de delimitación a lo largo del siglo XVI , tres iglesias separadas que se definían por doctrinas fijadas por escrito: el luteranismo, con la *Confessio Augustana* de 1530 y las fórmulas de concordia de 1577; la confesión reformada de cuño calvinista, con el catecismo de Heidelberg de 1563 como modelo para otras iglesias reformadas, y la Iglesia católica con la *Professio fidei Tridentina* de 1563. En el Concilio de Trento, que celebró sus sesiones, con dos largas interrupciones, entre 1545 y 1563, la Iglesia romana recuperó las reformas que antes había dejado sin hacer. La idea de Carlos V y algunos miembros del Imperio de que el Concilio podía restablecer la unidad de la fe no tardó en revelarse ilusoria; los signos apuntaban más bien a la clara delimitación y contención de la «herejía» protestante. Pero el desafío del protestantismo movió a la vieja Iglesia a una nueva definición de sus propias creencias y a la modernización de sus instituciones. En ella recuperaba mucho de lo que los príncipes protestantes habían hecho antes en sus territorios. En lo sucesivo, se apoyaría sobre todo en órdenes de nueva creación, especialmente en la Societas Jesu (jesuitas).

Al mismo tiempo, el lento proceso de formación de grupos confesionales claramente diferenciados, con su consiguiente necesidad de una marcada delimitación, dio al mismo tiempo impulso al proceso de formación del Estado en los distintos territorios, y desencadenó procesos paralelos de modernización en los lados católico y protestante por igual. La división religiosa ofrecía a los señores territoriales la posibilidad de tomar en sus manos el sector eclesiástico (págs. 66 y sigs.). Con algunas limitaciones, esto ocurrió también entre los señores católicos. A través de la imposición y control de la correspondiente doctrina y práctica de la fe, su dominio fue llegando a todos sus súbditos… o pretendió hacerlo. En cualquier caso, se aspiró con mucha más intensidad que antes a reglamentar y controlar la fe y la conducta de los súbditos en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Para eso, la Iglesia fue integrada en el sistema de autoridades territoriales, se dictaron normas eclesiásticas, de costumbres, matrimoniales y policiales, se llevaron a cabo visitas a las parroquias en todo el territorio; se fundaron escuelas y universidades para formar juristas y teólogos como personal fiable desde el punto de vista confesional, etc. El dominio de las ciudades imperiales y los territorios quedó legitimado eficazmente como preocupación por la salvación de las almas de los súbditos y como servicio al honor de Dios.

Mientras hubo un empate entre ambos partidos, a todos ellos les interesó una regulación pacífica de la convivencia. Sin embargo, en cuanto una de las partes se volvió claramente superior en poder político y tuvo expectativas de mejorar su propia posición a costa de la parte contraria, la Paz de Augsburg vaciló. En el último tercio del siglo XVI , la relación confesional de fuerzas fue desplazándose cada vez más a costa de los protestantes. En el curso del Concilio de Trento, habían tenido que renunciar a la esperanza de reunificación de las partes. El avan-

ce victorioso durante décadas del movimiento evangélico se detuvo; en 1570, la evolución se dio la vuelta. El luteranismo pasó a la defensiva por dos razones: por una parte, muchos señores territoriales unidos a la antigua religión, cuyos súbditos y dominios se habían vuelto evangélicos, empezaron una agresiva política de recatolización. Por otra, también aumentó la oposición confesional dentro del propio protestantismo. Desde la década de 1560, siguiendo el modelo del Palatinado, cada vez más miembros del Imperio se pasaron a la doctrina calvinista-reformada, y reclamaron que a la «reforma de la doctrina» luterana tenía consecuentemente que seguirle una «reforma de la vida» («Segunda reforma»). El clima entre los teólogos luteranos y reformados se volvió en parte más hostil que entre ellos y los católicos. Quien intentó tomar un camino intermedio entre los dos campos que se dibujaban, como Jülich-Kleve o Brandeburgo, fracasó; todas las señales apuntaban hacia la delimitación.

El consenso de 1555 reposaba desde el principio, como ya se ha dicho, en el vacilante suelo de inciertas concesiones y formulaciones necesitadas de interpretación (pág. 71). Desde la década de 1560, una serie de señores territoriales impulsaron, en contra de la *Declaratio Ferdinandea* , una masiva política de recatolización contra sus súbditos, en gran medida evangélicos, como ocurrió en Baviera, Fulda, Würzburg, y como también hicieron los propios Habsburgo en la Austria interior y el Tirol. Viceversa, los protestantes violaron desde un principio la reserva eclesiástica, que quería poner fin a la secularización de los territorios imperiales en manos de la Iglesia. En los territorios tradicionalmente alejados del Emperador, en el norte de Alemania, casi todos los obispados fueron secularizados, las abadías primero dirigidas por «administradores», en su mayoría hijos segundones de los señores territoriales, y más tarde, a

la corta o a la larga, integradas en sus territorios. Desde el principio, algunos señoríos protestantes, especialmente el Palatinado, discutieron en el Reichstag las limitaciones del derecho de reforma, en el llamado «movimiento de liberación». No solo se trataba de liberarse de la confesión de los príncipes obispos y prelados mismos, sino también de la de los canónigos de abadías y catedrales. Lo que estaba en discusión era si perdían sus cargos y prebendas si se pasaban a la fe evangélica, es decir, si la nobleza evangélica perdía los puntos de abastecimiento económico de la Iglesia, que tenían un valor existencial para ella, o no. Los católicos interpretaban a la inversa la reserva eclesiástica, con mucho mayor alcance aún, y exigían que no solo se refiriese a los principados eclesiásticos, sino también a todos los demás, que incluyera incluso las prebendas eclesiásticas rurales, que también se perdían en caso de cambio de confesión de sus titulares.

En las primeras décadas que siguieron a 1555, estas cuestiones todavía fueron canalizadas a través de las instituciones del Imperio. Esto cambió en la década de 1580, bajo el gobierno del Emperador Rodolfo II, cuando la generación de los príncipes dispuestos al compromiso, como por ejemplo Augusto de Sajonia, dio paso a otra. Las cuestiones debatidas durante años iniciaron una escalada que terminó en varios espectaculares conflictos, librados por la vía de la violencia. Los Reichstag, como foros de acuerdo, dejaron de celebrarse durante años (entre 1582 y 1594). A la vez, el enfrentamiento confesional dentro del Imperio se fue mezclando cada vez más con otros conflictos europeos. Tanto la parte reformada del Imperio como la católica tenían aliados extranjeros: los reformados en los Países Bajos y en Ginebra, los católicos en España y en Roma. En vista de las guerras de religión en los Países Bajos y en Francia, los protestantes se sentían amenazados en toda Europa. En la me-

dida en que la solidaridad confesional pasaba a primer plano en la parte católica y en la protestante, la solidaridad estamental e imperial fue pasando a segundo plano, hasta quedar por fin totalmente destruida.

Un desencadenante esencial de esto fue que el arzobispo de Colonia, Gerhard Truchsess Von Waldburg, se pasó en 1582 a la nueva fe y se dispuso a secularizar el arzobispado. Tal cosa hubiera significado una mayoría protestante en el colegio de electores y amenazado el Imperio habsbúrguico, pero en 1589 pudo en última instancia ser impedido por la fuerza de las armas. Unido a esa «Guerra de Colonia» estuvo un conflicto en torno al cabildo catedralicio de Estrasburgo, reclutado entre los miembros de la alta nobleza del Imperio y que ya había alcanzado una mayoría protestante. En 1583, el Papa privó de sus prebendas a cuatro canónigos protestantes, entre ellos el príncipe elector de Colonia. El ayuntamiento de la ciudad imperial, también protestante, ayudó a sus canónigos con la fuerza de las armas. El cabildo se dividió, y cuando la silla episcopal quedó vacante, en 1591, cada una de las partes eligió un obispo perteneciente a su confesión. Ambos procedían de dinastías poderosas, concretamente de la de Lorena, emparentada con los Habsburgo, y de la de Brandeburgo, lo que daba a la disputa capitular una nueva dimensión de política de poder e involucraba directamente al Emperador. Finalmente, el administrador protestante tuvo que renunciar en 1604, de modo que la diócesis de Estrasburgo se mantuvo católica. En lo sucesivo el Emperador, con apoyo del Papa, se cuidó de que también los obispados septentrionales de Lieja, Münster, Paderborn, Osnabrück y Hildesheim fueran ocupados por candidatos católicos, procedentes sobre todo de la familia de los Wittelsbach, de Baviera. En Colonia, el Papa abrió una nunciatura permanente. De ese

modo, se lograba mantener a largo plazo la mayoría católica en el Reichstag.

También en las ciudades imperiales hubo conflictos provocados por la convivencia entre confesiones. El hecho de que, precisamente en las ciudades, la religión era todo lo contrario a un asunto privado, y determinaba la vida cotidiana en todos los sentidos, se demuestra de forma especialmente flagrante en la disputa en torno a la reforma del calendario llevada a cabo por el Papa Gregorio XIII (1582), que sin duda venía patrocinada por astrónomos protestantes, pero fue rechazada por los protestantes como maquinación papista que ponía en peligro la salvación de las almas, de tal modo que ambas confesiones emplearon distintas dataciones hasta finales del siglo XVII . En la ciudad de Augsburg, biconfesional, hubo encarnizadas discusiones y tumultos a costa de la cuestión del calendario. Se discutía, sobre todo, si a las autoridades municipales y a los príncipes imperiales les correspondía el derecho de reforma. En Aquisgrán, donde el ayuntamiento reclamó el *ius reformandi* , esta cuestión se enconó hasta convertirse, en el Reichstag de 1582, en una disputa con los católicos. El ayuntamiento de Aquisgrán se negó a aceptar una sentencia del Consejo Imperial en contra suya, por lo que en 1598 se dictó contra él la proscripción y se restableció el estatus confesional de 1555, lo que significó una total recatolización del consejo municipal. Por último, resultó especialmente funesta la disputa en torno a la ciudad imperial de Donauwörth, donde los protestantes eran mayoría, pero en 1555 se había establecido la paridad confesional. Hubo excesos contra la minoría católica, que no quería dejarse arrebatar su ostentosa procesión pública. El obispo de Augsburg se quejó ante el Consejo Imperial, y en 1607 se dictó proscripción contra la ciudad. En contra de las reglas de la constitución imperial, el Emperador confió la ejecución de la

medida al duque Maximiliano de Baviera, aunque pertenecía a otro círculo del Imperio. Maximiliano llevó a cabo la ejecución de las medidas, en contra de la protesta de los otros miembros, con extrema consecuencia; ocupó la ciudad, la obligó por la fuerza a pasar a la práxis católica y, finalmente, la incluyó en sus dominios.

La paz de religión resultó contradictoria y cada vez más conflictiva, sobre todo en la cuestión de si los miembros del Imperio estaban facultados para incautarse de los bienes de la Iglesia situados dentro de sus territorios. Solo se habían formalizado legalmente las secularizaciones llevadas a cabo hasta 1552. Por otra parte, los señores territoriales podían invocar el *ius reformandi* si luego expropiaban bienes de la Iglesia. Contra esta práctica se entablaron numerosos procesos ante el tribunal cameral del Imperio. En la década de 1590, este falló en cuatro casos muy próximos en el tiempo en contra de las autoridades protestantes, y se las condenó a la restitución de los bienes de la Iglesia («pleito de los cuatro monasterios»). Aunque la sentencia no era necesariamente generalizable —en el tribunal también había asesores evangélicos—, a los protestantes les dio la impresión de que toda la cuestión de los bienes de la iglesia se planteaba de nuevo, y eso aumentó la sensación general de amenaza.

Finalmente, todos aquellos conflictos culminaron en una progresiva paralización de los órganos del Imperio. El presupuesto para que funcionaran era que sus miembros se pusieran de acuerdo en las reglas de procedimiento y estuvieran dispuestos a someterse a las decisiones tomadas. Esto solo ocurría en la medida en que las decisiones se negociaban básicamente por vía de compromiso y con el objetivo del consenso; dejaba de ocurrir cuando una parte era estructuralmente dominada

por la otra. Ese fue el caso en el momento en que la mayoría católica empezó a invocar el principio de mayoría en vez de esforzarse en conseguir soluciones consensuadas, como los protestantes exigían («principio de composición»). De este modo, los protestantes se veían remitidos a la indulgencia de todos los gremios, porque siempre estaban en minoría. De ese modo, la polarización confesional se extendió poco a poco a todas las instituciones y paralizó su trabajo.

En el Reichstag de 1594, que se hizo necesario por el nuevo estallido de la guerra contra los turcos, ya se enfrentaron ambos campos con sus exigencias confesionales maximalistas, pero aprobaron juntos la ayuda contra el turco. En el Reichstag de 1597-1598, una serie de miembros protestantes bajo dirección del Palatinado rechazaron por vez primera someterse a la mayoría en la cuestión de la ayuda contra los turcos, pero fueron condenados por el tribunal cameral y terminaron cediendo. Sin embargo, entretanto la justicia cameral también estaba amenazada en su funcionamiento. La comisión de visitas, que se reunía regularmente con carácter anual, para controlar al tribunal y decidir en los procedimientos de revisión, y que estaba formada por miembros elegidos siguiendo una clave determinada, no pudo reunirse porque en 1588 le habría tocado el turno al obispado de Magdeburg, pero allí ostentaba el cargo un administrador protestante al que el Emperador no había dado el feudo, y al que por tanto se negaba voz y voto en el Reichstag. Para evitar la escalada del conflicto, el Emperador suspendió la comisión entera, con lo que los procedimientos de revisión quedaban pendientes por tiempo indeterminado. Dado que potencialmente podía interponerse un recurso de revisión contra cualquier sentencia, eso significaba que la justicia cameral en su conjunto quedaba bloqueada. La decisión de la mayoría del Reichstag, en 1594, de trasladar excepcionalmente las visitas a

una diputación del propio Reichstag fracasó también porque los protestantes quedaban a su vez en minoría en ella y por tanto negaban su competencia. Como máximo tribunal del Imperio no quedaba otra cosa que el Consejo Imperial. Allí recayeron, en las décadas de 1580 y 1590, cada vez más sentencias que a los ojos de los protestantes fueron consideradas partidistas. Por eso, adoptaron la posición de que en cuestiones religiosas el único competente era el tribunal cameral, de composición paritaria, e incluso eso solo en los casos en los que la paz de religión había establecido normas firmes y claras. En todas las cuestiones en las que había lagunas la solución solo podía alcanzarse mediante acuerdo de buena voluntad entre ambas partes.

Después de que, en 1603, el Reichstag aprobara por última vez la ayuda contra los turcos, el siguiente Reichstag de Regensburg, de 1608, que se consideraba aún el lugar donde podían resolverse los conflictos por las buenas, saltó por los aires a causa de la incompatibilidad de los planteamientos procedimentales. Después de acordar con enormes pérdidas la paz con el sultán en 1606, el Emperador pidió nuevamente un impuesto turco para volver la situación a su favor. Los protestantes exigieron a cambio la ratificación de la Paz de Religión de Augsburg. El archiduque Fernando, que representaba al Emperador, solo estaba dispuesto a tal cosa si se reparaban todas las infracciones cometidas entretanto. Eso habría significado la restitución de todos los bienes de la Iglesia secularizados desde 1552, y era inaceptable para los protestantes. Una vez más, el conflicto se enconó en torno a la cuestión de la mayoría necesaria para decidir, y los protestantes abandonaron el Reichstag. No se aprobó el impuesto.

En vez de eso, se formaron alianzas defensivas por ambas partes. Pocos días después de romperse el Reichstag, una serie de estamentos predominantemente calvinistas, bajo la dirección del Palatinado, fundó para la defensa de sus derechos la Unión Protestante, una alianza defensiva a diez años con tesoro y ejército propios, conectada a través del Palatinado con otras potencias protestantes de Europa. En junio de 1609, como respuesta, Maximiliano de Baviera fundó con los príncipes electores eclesiásticos y gran número de estamentos clericales más, pero sin los Habsburgo, la Liga Católica, asimismo una alianza defensiva con finanzas propias y ejército propio, que podía apoyarse en subsidios papales, para la «preservación de la paz y el derecho» y para la ejecución de los acuerdos imperiales. Como reacción a ella, numerosas ciudades y príncipes protestantes más se adhirieron por su parte a la Unión; la polarización confesional se enconaba. Cuando ambas partes volvieron en 1613 al Reichstag con sus antiguos catálogos de exigencias, todos los esfuerzos de conciliación resultaron inútiles. La mayoría católica aprobó los acuerdos sin los protestantes, y estos no los reconocieron. Con eso quedaban destruidas todas las posibles plataformas para un arreglo pacífico. El Reichstag no volvería a reunirse hasta 1640.

Al mismo tiempo, los dos sistemas de alianzas europeos ya habían sido llamados a la palestra, concretamente en el litigio, que llevaba esbozándose mucho tiempo, en torno a la herencia del duque de Jülich-Kleve, un gran complejo de territorios en el bajo Rin (1609-1614). Solo a unos cuantos favorables azares se debía que aún no se hubiera convertido en una gran guerra entre los dos campos confesionales entrelazados a escala europea, como poco después iba a ocurrir.

Todos aquellos conflictos políticos se desarrollaban en una atmósfera general de crisis, en el que las consecuencias económicas del empeoramiento del ambiente, el crecimiento de la población y la disminución de los recursos, así como la intensificación del dominio de los señores territoriales, llevaron a crecientes tensiones sociales y políticas. Así por ejemplo entre 1590 y 1620 se produjo una acumulación de insurrecciones burguesas en distintas ciudades. Expresión del ambiente general de crisis fueron también —como ya había ocurrido durante la época de la Reforma— los excesos contra los judíos en las pocas ciudades imperiales en las que aún había grandes comunidades judías (Speyer, 1603; Worms, 1615; Wetzlar, 1609; Frankfurt, 1614). Al mismo tiempo, el miedo y la persecución contra las brujas alcanzó su punto culminante en muchos territorios del Imperio. Todo eso eran indicios y a la vez factores de un clima creciente de amenaza y delimitación social, que daba nuevo alimento a la creciente hostilidad confesional.

VI. GUERRA DE LOS TREINTA AÑOS Y PAZ DE WESTFALIA (1618-1648)

La denominación «Guerra de los Treinta Años» sugiere un acontecimiento bélico uniforme prolongado a lo largo de tres décadas, lo que es equívoco: más bien se trató de todo un haz de conflictos militares, con distinto grado de implicación entre sí, que en parte ya habían empezado antes, como la Guerra de los Países Bajos (desde 1568), y en parte no concluyeron con la Paz de Westfalia, como la Guerra Franco-Española (hasta 1659). Aun así, ya sus contemporáneos percibieron como una unidad estos complejos acontecimientos, y los denominaron «Guerra Alemana». Porque el Imperio fue el principal escenario bélico en el que las distintas potencias europeas lucharon por sus intereses, y fue —con una pérdida de hasta dos tercios de la población de algunas regiones— el más afectado por los horrores y devastaciones. Al mismo tiempo, la guerra giró esencialmente en torno a la constitución del Imperio, es decir, en torno a la cuestión de a qué nivel iba a continuar a largo plazo el proceso de formación del Estado: al del Imperio como un todo o al de los distintos territorios. ¿Hasta dónde podía llegar el poder imperial sobre estamentos tales como los señores territoriales, hasta dónde el poder de estos últimos sobre sus propios estamentos y súbditos? ¿Debía el Imperio convertirse en una monarquía imperial centralizada o en una federación de miembros en gran medida autónomos? Los adversarios del Emperador formularon esto de manera polémica como contraposición entre «servidumbre hispánica» y «libertad alemana». El enconamiento de la problemática constitucional estaba indisolublemente unido al de la problemática confesional. Los miembros protestantes del Imperio luchaban por el régimen eclesiástico como pilar de su soberanía, y por tanto al mismo

tiempo por sus derechos de participación en el Imperio. Los señores protestantes que no eran miembros del Imperio luchaban, bajo el dominio feudal de los Habsburgo, por su autonomía religiosa y por tanto al mismo tiempo por sus derechos de participación en su país. El Emperador trataba de extender su posición monárquica central a costa de la «libertad de los miembros». Pero la guerra alcanzó tanta gravedad y duración debido sobre todo a que esa lucha en torno a la forma de la constitución imperial estaba alojada en la situación conflictiva del poder en Europa, caracterizada esencialmente por la vieja rivalidad habsburgo-francesa. Otros conflictos se le acumularon. El Imperio estaba en medio de una serie de distintas zonas regionales de conflicto en las que estaba más o menos involucrado, y a las que poco a poco el Emperador se fue viendo arrastrado: en el Noroeste, la sublevación neerlandesa contra los españoles, en la zona báltica los intereses de poder en competencia de los reyes de Dinamarca, Suecia y Polonia-Lituania, al sureste la guerra contra los turcos y sus aliados en Hungría, así como la sublevación de los integrantes de los territorios bohemios, al sur el secular conflicto entre los Habsburgo y Francia por el predominio en Italia, que se inflamó de nuevo por la sucesión del ducado de Mantua, y unido a esto el conflicto por la región de Veltlin, como vía de comunicación más importante a través de los Alpes.

La «Guerra Alemana» empezó sobre todo a causa de una insurrección regional de los protestantes contra sus señores territoriales habsbúrguicos. En los territorios de la corona bohemia, los protestantes habían alcanzado amplia autonomía política e iniciado una política propia de confesionalización y consolidación del Estado. Habían sabido aprovechar en beneficio propio el conflicto dinástico entre los dos hermanos Habsburgo Rodolfo II y Matías y habían consignado sus derechos polí-

ticos y religiosos en la «Carta de majestad» de 1609. Sobre esa base se resistieron a la política de recatolización impulsada por su nuevo señor habsbúrguico, Fernando (elegido Emperador en 1619). Después de la llamada Defenestración de Praga de 1618, como acto simbólico de resistencia contra el gobernador habsbúrguico, en 1619 los integrantes de los territorios de la corona de Bohemia, Silesia, Moravia y Lusacia se juramentaron en la «*Confoederatio bohemica* », a la que también se unieron miembros de la Alta y Baja Austria. Invocaron que Bohemia era una monarquía electiva, depusieron a Fernando y eligieron rey de Bohemia al príncipe elector Federico V del Palatinado, líder de la Unión Protestante. El depuesto rey y nuevo emperador Fernando II (1619-1637) encontró apoyo —a pesar de la antigua rivalidad de las dos dinastías católicas— en Maximiliano de Baviera, cabeza de la Liga, pero también en el príncipe elector de Sajonia, tradicionalmente leal. Como contraprestación a la intervención del ejército de la Liga contra los rebeldes, el duque de Baviera obtuvo no solo la promesa de poder retener sus conquistas como prenda por los gastos de la guerra, sino también que se le transfiriera la dignidad electoral del Palatino (que también pertenecía a la dinastía de los Wittelsbach). Los bohemios fracasaron desde el punto de vista militar, entre otras cosas por la falta de apoyo de otros príncipes protestantes. Fernando II hizo ejecutar de manera espectacular al caudillo de la sublevación, expropió y privó de su poder a toda la elite protestante, recatolizó a sus súbditos y, con el «Renovado ordenamiento territorial» (1627), abolió los privilegios de los países bohemios.

El resultado de la sublevación tuvo graves consecuencias para el ordenamiento jurídico. Se impuso la proscripción al «rey de un invierno» del Palatinado, se le negó la dignidad electoral y huyó a los Países Bajos, mientras sus aliados llevaban la gue-

rra al noroeste de Alemania. En 1623, el duque de Baviera fue premiado con el Alto Palatinado, parte del propio Palatinado y la dignidad electoral hereditaria sin el consentimiento de los príncipes electores protestantes. Ahora los católicos tenían una clara sobrerepresentación en el colegio electoral. De ese modo, el conflicto superaba el marco regional de los territorios de la herencia habsbúrguica y adoptaba una dimensión política imperial. La promesa de la dignidad electoral, al principio mantenida en secreto, era inaudita, desde el momento en que con ella el Emperador intervenía de manera arbitraria en una de las leyes más antiguas del Imperio, la Bula de Oro, de forma parecida a como Carlos V había hecho en 1548 con la transmisión de la dignidad electoral sajona de la línea ernestina a la albertina de los Wettin. Eso mismo ya pone de manifiesto un fenómeno estructural que caracterizó más tarde el curso de la guerra. El Emperador no disponía de un ejército imperial, sino que dependía para hacer la guerra de poderosos señores militares como el de Baviera, que no obstante perseguían sus propios intereses de poder y se hacían recompensar con tierras, derechos de soberanía y elevaciones de rango.

El conflicto alcanzó un segundo escalón cuando el rey Christian IV de Dinamarca intervino en la guerra a favor de Federico del Palatinado. Como duque de Holstein, él mismo era miembro del Imperio y el socio más poderoso del círculo imperial de la Baja Sajonia, en cuyas fronteras se encontraba entretanto el ejército de la Liga. En 1625, Christian se hizo elegir jefe supremo del círculo y pudo de ese modo presentar su acción de manera oficial como protección del círculo cuando, en julio de 1625, intervino en la guerra poniéndose de parte del Palatinado para fortalecer su imperio báltico contra sus rivales suecos. Ese también era un problema estructural de la constitución del Imperio: el rey de una monarquía vecina podía ser al mismo

tiempo miembro del Imperio y poner sus posibilidades de influencia en las instituciones imperiales al servicio de su política, ajena al propio Imperio.

En 1625, el largo cortejo de Federico del Palatinado en demanda de apoyo a sus parientes europeos tuvo éxito: los Países Bajos e Inglaterra se unieron con él y con el rey danés en la «Alianza de La Haya». Junto con el caudillo mercenario Mansfeld, y con el respaldo del príncipe Gabriel Behtlen en Transilvania, Christian IV intentó una vez más dar la vuelta a la situación en Bohemia a favor del palatino, pero sucumbió ante los ejércitos de la Liga y el Emperador, y en 1629, en la Paz de Lübeck, tuvo que apartarse completamente de los acontecimientos bélicos del Imperio. El Emperador parecía dueño absoluto de la situación. Por primera vez había extendido su poder, en forma nunca vista, hasta el Báltico, hasta territorios que sin duda pertenecían formalmente al Imperio, pero que hasta entonces habían estado siempre más allá de su esfera de influencia directa. Debía ese éxito, por una parte, a la Liga, por otra a su general y empresario bélico Albrecht von Wallenstein, un miembro de la baja nobleza bohemia que había puesto en pie, organizado y dirigido, a su propia costa o por medio de créditos, un ejército de gran eficiencia. Como contraprestación, el Emperador otorgó a Wallenstein el ducado de Mecklenburg, un importante territorio imperial con asiento en el Reichstag; los duques hereditarios fueron destituidos, en tanto que partidarios del rey danés. Habría correspondido a las concepciones tradicionales del derecho transferir su señorío a una casa emparentada por sangre o matrimonio con la de los duques, pero no a un advenedizo católico y extranjero. También esa compensación a Wallenstein por sus servicios fue percibida —igual que el otorgamiento de la dignidad electoral a Baviera— como una quiebra de la constitución imperial, que en modo alguno

estaba a la libre disposición del Emperador. Intervenciones de ese alcance en el ordenamiento del reino, sin consentimiento alguno de los estamentos, eran graves infracciones contra la tradición imperial. Sin embargo, dado que no había un ejército independiente de los estamentos bajo el control de un poder central, el Emperador no podía hacer la guerra sin ayuda de la totalidad de los estamentos, apoyándose en un empresario de la guerra como Wallenstein y ascendiéndolo a cambio, violando la constitución imperial, al rango y al poder de miembro del Imperio. El éxito de Wallenstein consistió sobre todo en recaudar gran parte de los recursos necesarios para la guerra a través del propio ejército, directamente en el territorio en el que se encontraba («sistema de contribución»). De ese modo evitaba el camino habitual, lento y necesitado de consenso, de la recaudación de impuestos por parte de los miembros. Viceversa, la mayoría de ellos carecían de tropas que pudieran emplear con rapidez, por lo que sus territorios estaban en gran medida desvalidos ante los ejércitos imperiales. Por eso, ya en 1627 los príncipes electores, básicamente leales, criticaron a Wallenstein y sus métodos para abastecer al ejército, e insistieron en una reducción de sus tropas.

Entretanto, debido a sus éxitos militares el Emperador Fernando II se encontraba en la cúspide de su poder, y trató de aprovecharlo para revisar el ordenamiento confesional y reequilibrar los pesos constitucionales en el Imperio en dirección a un fuerte poder central, de forma similar a lo que Carlos V había intentado después de su victoria en la Guerra de Smakalda. Después de la Paz de Lübeck, en marzo de 1629, promulgó —una vez más sin participación de los estamentos— el llamado Edicto de Restitución. En él, se decidían los puntos en litigio de la Paz de Augsburg en el sentido dado por la interpretación católica, partiendo de la plenitud del poder imperial, y se dejaba

sin validez la *Declaratio Ferdinandea* . Todos los bienes eclesiásticos no directamente adscritos al Imperio debían ser devueltos a su estado de 1552, lo que hubiera significado el restablecimiento de innumerables monasterios dentro de los territorios evangélicos. Los miembros reformados, que hasta entonces habían sido tolerados formalmente por los luteranos como parientes confesionales de Augsburg, quedaban ahora expresamente excluidos de la protección de la paz religiosa. En algunos territorios se empezó a toda prisa con medidas de restitución, lo que causó conflictos entre los católicos, porque en muchas ocasiones fueron nuevas órdenes en vez de las antiguas las que se hicieron con la propiedad de los bienes restituidos.

El ataque imperial a la soberanía religiosa territorial fue percibido como un ataque básico a la libertad de los miembros del Imperio, y considerado altamente amenazador incluso por aquellos príncipes que hasta entonces se habían mantenido leales al Emperador y dispuestos al compromiso, como Sajonia y Brandeburgo. Temían que el Emperador procediera en el resto del Imperio como lo había hecho en Bohemia. También los príncipes electores católicos, sobre todo Baviera, se arriesgaban ahora a una confrontación con el Emperador. En la reunión de príncipes electores de Regensburg de 1630, aprovecharon la oportunidad para presionarle, y exigieron el despido de Wallenstein. Fernando se plegó, porque necesitaba el consenso de los príncipes electores para la prevista elección de su hijo como sucesor; Wallenstein se retiró a su ducado de Friedland, en Bohemia; el ejército imperial fue reducido en sus tres cuartas partes y unido a las tropas de la Liga. Sin embargo, el Emperador se mantuvo inflexible en lo relativo al edicto de restitución, aunque sin el ejército de Wallenstein ya no tenía los medios para imponerlo. Pero con eso se enajenó la lealtad de la Sajonia luterana y el Brandeburgo reformado, que a pesar de sus confe-

siones enfrentadas poco después se pusieron de acuerdo en una política común (Alianza de Leipzig, 1631). Al mismo tiempo, Maximiliano de Baviera se alió con Francia. En pocas palabras: el edicto de restitución demostró ser un error de la política imperial.

El conflicto constitucional dentro de Alemania ofrecía una vez más a una potencia extranjera un pretexto para intervenir en interés de su propia política de poder: el rey Gustavo Adolfo de Suecia, siguiendo un plan anterior al edicto de restitución, desembarcó en el continente en 1630 y se presentó como protector de la libertad de Alemania y libertador de los protestantes, cosa que al principio estos no apreciaron en absoluto. Con un éxito que nadie podía prever, y con el apoyo francés (Tratado de Bärwalde, 1631), sus tropas, organizadas conforme a un modelo nuevo, conquistaron paso a paso, de norte a sur, un territorio tras otro: desde Pomerania hasta Baviera, pasando por el principado electoral de Maguncia. Tras el rechazo inicial, poco a poco los protestantes se fueron aliando con el rey de Suecia. El fanal que los alumbró para hacerlo fue el devastador incendio de la ciudad de Magdeburg, del que se hizo responsables a las tropas de la Liga, al mando del general conde de Tilly. Cuando el Emperador procedió militarmente contra el hasta entonces leal príncipe elector de Sajonia, este entró en guerra del lado sueco. Después de que Wallenstein reuniera un nuevo ejército y el propio Gustavo Adolfo cayera en la batalla de Lützen, en 1632, los suecos fueron perdiendo poco a poco su triunfal posición. En 1633, en Heilbronn, se alcanzó una gran alianza de los protestantes de los cuatro círculos superiores del Imperio, bajo dirección sueca, que de ese modo disputaba a Sajonia el liderazgo de los protestantes alemanes. Después de que Wallenstein resultara sospechoso de traición a su emperador y ejecutado, las tropas imperiales, con ayuda de tropas bávaras y

españolas, obtuvieron en Nördlingen una victoria decisiva sobre la Alianza de Heilbronn.

Esta vez, el Emperador no cometió el mismo error de 1629, con el edicto de restitución. Lo que más le importaba en este momento era restablecer la paz y la unidad en el Imperio. Entretanto, había quedado claro que solo en unión de los poderosos príncipes imperiales, y preservando sus derechos, podía afirmar su poder e impedir que la unidad del Imperio cayera víctima de potencias extranjeras. Pensando en eso firmó con el príncipe elector de Sajonia la Paz de Praga, a la que poco a poco fueron adhiriéndose todos los demás. Dicha paz preveía que todas las alianzas, es decir, ante todo la Liga, quedaban disueltas, y todas las tropas debían reunirse en un ejército común bajo dirección imperial, aunque los distintos miembros seguían teniendo capacidad para poner en pie y mandar contingentes. Los firmantes se comprometían a expulsar del Imperio a todas las potencias extranjeras. Desde el punto de vista de la política confesional, se acordó que el edicto de restitución quedaría suspendido durante cuarenta años. Suplementariamente, se acordó la instauración de un «día de normalización», que sería el 2 o el 12 de noviembre de 1627, para que las relaciones confesionales quedaran restablecidas al modo en el que existían en aquel momento. Lo cual resultaba favorable para el lado católico, porque la fecha era anterior a la campaña de conquistas de Gustavo Adolfo, aunque también revertía las restituciones imperiales efectuadas con anterioridad a 1629. Las medidas contrarreformistas de los Habsburgo en sus propios territorios se mantuvieron intactas.

La Paz de Praga habría podido poner fin a la guerra si el único conflicto hubiera sido el constitucional y confesional entre el Emperador y los miembros del Imperio. Pero no consiguió

impedir a las potencias extranjeras que siguieran persiguiendo sus propios intereses en el escenario bélico alemán. Con esto empezó la última fase, la más larga y devastadora, del acontecer bélico, la «Guerra Alemana» se convirtió en una «Guerra europea en Alemania» (K. Repgen). Desde 1635, al mando del cardenal Richelieu, Francia hizo la guerra a España en alianza con los Países Bajos y los principados del norte de Italia. En marzo de 1636 también declaró la guerra al Emperador, y con eso llevó el conflicto hispano-francés al Imperio. La guerra común de Francia y Suecia, adversarios confesionales, contra España, el Emperador y el Imperio se extendió, con cambiantes éxitos, otros doce años, más o menos sin moverse del sitio. Sin duda en 1640 el poder sueco dentro del Imperio alcanzó su nadir, pero Suecia no estaba dispuesta a retirarse del Imperio mientras no se le indemnizaran los costes de la guerra en tierras y dinero. En 1641, renovó su alianza con Francia; ninguno de los dos podría firmar la paz sin contar con el otro.

Fernando II había muerto en 1637, pero ya el año antes había hecho elegir rey de Roma a su hijo. Durante el reinado del Emperador Fernando III (1637-1657), la situación europea empeoró notablemente a costa de los Habsburgo españoles. Esto alivió el peso bélico de los franceses, Francia pudo concentrarse más en el Imperio, y el Emperador dejó que los estamentos le movieran a incrementar sus esfuerzos en favor de la paz. En 1640, por primera vez desde 1614, volvió a convocarse un Reichstag, para deliberar de nuevo sobre la solución de los problemas constitucionales, lo que las potencias extranjeras trataron en vano de impedir.

Constantemente, mientras durante los ocho años siguientes la guerra continuaba con una nueva ofensiva sueca, —Dinamarca y Transilvania volvían a involucrarse en el conflicto, se

desplazaban por todas partes grandes ejércitos que saqueaban el país, las tropas imperiales tenían que encajar graves derrotas y la población se veía diezmada por el hambre, las epidemias y la violencia— proseguían los esfuerzos por alcanzar por fin una paz general. Entretanto, había quedado claro que esto solo podía lograrse con la participación de todas las potencias. En Hamburgo, ya en 1641, el Emperador, Suecia y Francia se habían puesto de acuerdo en ciertas modalidades de procedimiento. Münster y Osnabrück habían sido escogidos como lugares de negociación… dos ciudades acomodadas, respetadas en gran medida por la guerra, de distinta confesión, lo bastante cercanas entre sí. Se necesitaban lugares de negociación separados por confesiones porque el nuncio papal se negaba a reunirse con potencias protestantes. El congreso iba a empezar en 1642, y no llegó a hacerlo porque Francia y Suecia seguían tratando de mejorar sus posiciones negociadoras mediante éxitos militares. Los distintos países fueron apartándose de la guerra mediante tratados separados, como hicieron Brandeburgo en 1641, Braunschweig en 1642, Sajonia en 1645 y Baviera en 1647. Una vez que los apoderados imperiales llegaron a Westfalia en 1643, poco a poco las otras potencias europeas fueron enviando legaciones a Münster y Osnabrück, entre ellas los legados de la República de Venecia y el Papa, que actuaban como mediadores. Al mismo tiempo, los Países Bajos y España negociaban también en Münster la finalización de sus dieciocho años de guerra y el reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas.

Antes de que fuera posible siquiera empezar a negociar acerca del asunto, incluso antes de poder encontrarse personalmente, había que resolver innumerables problemas formales. Eso se debía, entre otras cosas, a que en aquel congreso se reunían por vez primera casi todas las potencias europeas, repre-

sentadas por sus delegados, y tenían que esforzarse por expresar, en su fastuosa presencia ceremonial, su rango y estatus dentro del sistema de poder europeo. No se trataba en absoluto de vanidades superfluas. En el trato ceremonial, se atestiguaba ya recíprocamente lo que iba a ser objeto de las negociaciones: el futuro estatus jurídico internacional y la relación de fuerzas entre las potencias implicadas. Por eso se discutió mucho la cuestión de cuál era la forma en la que el Imperio debía estar representado en el congreso: si solo el Emperador (o sus apoderados) representaba el Imperio en su conjunto, o si lo hacía el Emperador junto con los príncipes electores, o si los estamentos debían tomar parte y, en ese caso, en qué forma. Desde 1643 se reunía en Frankfurt un parlamento de diputaciones, una asamblea, ordenada por estamentos, de diputados de todos los círculos del Imperio, para preparar la negociación de los problemas políticos del mismo. Los miembros allí representados exigían ahora su propio derecho a participar en las negociaciones de paz. La decisión acerca de esa cuestión era ya un juicio anticipado sobre las ulteriores negociaciones en lo que afectaba al derecho de alianza y delegación de los miembros, es decir, a su estatus jurídico y en última instancia al ordenamiento constitucional del Imperio. La cuestión de la participación trataba ya en su núcleo de si en el futuro el Imperio sería un laxo sistema federativo de miembros autónomos o una monarquía imperial restringida por los miembros. Suecos y franceses se apropiaron del punto de vista estamental frente al Emperador, y acabaron imponiéndose; los distintos miembros enviaron sus propias delegaciones. Debido a esos motivos, las negociaciones de aquel congreso, sin parangón histórico, resultaron extremadamente prolijas: no había reuniones plenarias de todos los delegados, sino siempre visitas recíprocas a los correspondientes cuarteles generales. Los resultados de las negocia-

ciones tenían que ser constantemente intercambiados entre las dos sedes del encuentro. Al mismo tiempo, los apoderados tenían que intercambiar correspondencia regular con sus mandatarios para recibir garantías y recabar nuevas instrucciones. Aun así, finalmente el 24 de octubre de 1648 se produjo al fin la firma de dos tratados de paz paralelos: entre el Emperador, el Imperio y Suecia (*Instrumentum Pacis Osnabrugense*) y entre el Emperador y Francia (*Instrumentum Pacis Monasteriense*). La noticia del acuerdo de paz fue celebrada con fiestas en todo el Imperio.

La paz era a un tiempo un tratado de Derecho Internacional y una normativa constitucional para el Imperio. Sobre la base de una amnistía general recíproca de todos los desmanes cometidos en la guerra, quedaban satisfechas las pretensiones territoriales de las potencias implicadas, se reordenaba la convivencia confesional en el Imperio y se reequilibraba el peso entre el Emperador y los miembros del Imperio.

En la cuestión confesional, en principio quedaba ratificada la Paz de Religión de Augsburg, pero se regulaban de nuevo las cuestiones que habían quedado sujetas a litigio, y sin limitación temporal alguna. Básicamente, quedaban equiparados desde todos los puntos de vista legales los miembros de todas las confesiones (es decir, al contrario que en 1635, también las reformadas), y se prohibía el empleo de la fuerza para siempre. Las relaciones jurídicas confesionales debían quedar restablecidas conforme al «día de normalización», el 1 de enero de 1624, es decir, se anulaban tanto las consecuencias de las conquistas de Wallenstein como las de Suecia, pero quedaban legalizadas las secularizaciones protestantes posteriores a 1552. Más tarde, en todo caso, demostró ser en extremo difícil reconstruir con exactitud las complicadas relaciones, en parte entreveradas de

confesionalismo, de aquel día que quedaba dos décadas atrás. La regulación normalizadora estaba en contradicción con el derecho de reforma de los miembros, que seguía existiendo formalmente. El *ius reformandi* no quedó limitado a ningún día solo para los territorios de la herencia de los Habsburgo, y el Alto Palatinado, que pasaba a ser bávaro, debía mantenerse católico. El príncipe elector del Palatinado fue restituido en sus derechos, pero el duque de Baviera también pudo mantener la dignidad de elector, de manera que ahora había ocho electores. Los estamentos imperiales (incluyendo las ciudades) mantenían básicamente su soberanía eclesiástica, pero con la muy sustancial limitación de que no podían discriminar a sus súbditos de otras religiones, sino que tenían que tolerarles la práctica de su religión en el ámbito privado. De ese modo se detenía el proceso de confesionalización. Si en el futuro un señor territorial cambiaba de confesión —como sucedía con mucha frecuencia—, sus súbditos ya no tenían que seguirle. Se mantuvo la reserva eclesiástica, es decir, siguieron protegiéndose los principados eclesiásticos contra la secularización. Sobre todo, las instituciones del Imperio se modificaron de tal modo que ninguna confesión podía dominar ya sobre la otra. Esto se hizo a través del principio de paridad entre los dos partidos confesionales. De cincuenta asesores del tribunal cameral del Imperio, ahora veinticuatro tenían que ser evangélicos. Todos los cargos de las ciudades de confesión mixta tenían que estar duplicados. Para la archiabadía de Osnabrück se establecía una complicada constitución biconfesional con un señor evangélico y otro católico que se alternaban en el cargo. Pero, sobre todo: en el futuro, en todas las cuestiones que afectaran a la religión, el Reichstag ya no podría hacer valer el principio de mayoría, sino que tendría que alcanzar acuerdos por consenso. En tales casos, ambos partidos confesionales deberían reunirse y deliberar por

separado (*itio in partes*) para luego negociar una solución pactada. De cualquier forma, estas reglas de paridad no hicieron desaparecer la problemática confesional, más bien al contrario: en cierto modo, la constitución imperial se vio cada vez más impregnada por la contraposición entre las confesiones.

En lo que se refería al reparto de fuerzas en la constitución imperial, la paz selló la evolución de que el camino hacia la moderna estatalidad no fue seguido por el conjunto del Imperio bajo el Emperador, sino por los poderosos príncipes imperiales (de los que el propio Emperador era uno de los más poderosos) dentro de sus complejos territoriales. Al principio, la paz asentó básicamente todos los derechos, libertades y privilegios tradicionales de los miembros del Imperio, sus miembros subordinados y sus súbditos; así que tenía una tendencia marcadamente garantista. Los príncipes vieron consignado por escrito el libre ejercicio de su soberanía territorial (*ius territoriale*). Esto también abarcaba el derecho a concluir alianzas con potencias extranjeras, mientras no fueran dirigidas contra el Emperador y el Imperio… un derecho del que solo podían hacer un uso eficaz aquellos que disponían de un ejército propio. Pero la *superioritas territorialis* no era soberanía de derecho internacional en sentido estricto, porque los distintos miembros seguían sometidos al Emperador como señor feudal y a las instituciones del Imperio. Las propias disposiciones confesionales de la paz, a las que estaban sometidos y que limitaban su derecho a la reforma, hablan en contra de poder calificarla de soberanía. Finalmente, la paz daba garantías a los estamentos en su conjunto, es decir en los Reichstag, incluyendo la cogestión en todos los asuntos esenciales del Imperio. En conjunto, se trataba de garantizar que el equilibrio de fuerzas dentro del Imperio no pudiera volver a inclinarse a favor del Emperador.

La Paz de Westfalia no fue en absoluto una ley fundamental del Imperio (como fue formalmente asumida en el siguiente Reichstag, en 1654), sino un tratado de paz de derecho internacional, con toda una serie de regulaciones individuales. Se reconocía definitivamente el estatus de derecho internacional de la Confederación Helvética. Francia y Suecia, los principales vencedores de la guerra, obtenían concesiones territoriales y financieras como «indemnización de guerra». Suecia recibía la Pomerania Anterior, así como los obispados secularizados de Bremen y Verden, con asiento y voto en el Reichstag; el rey de Francia obtenía los obispados de Metz, Toul y Verdún, y los derechos habsbúrguicos sobre Alsacia. Ambas monarquías se constituían en potencias garantes de la paz, lo que les aseguraba la influencia en los asuntos internos del Imperio. Por primera vez, se empleaban bienes eclesiásticos —a favor de Brandeburgo— dentro de la masa de indemnización.

Aunque la obra de los tratados en absoluto trajo en lo sucesivo una paz general a Europa, se convirtió en base de un nuevo sistema de Derecho Internacional. En Münster y Osnabrück se sentaron los principios jurídicos básicos y las formas de comunicación diplomática del sistema de potencias europeo para los siguientes siglos. El «sistema de Westfalia» se basaba en los principios de la igualdad e independencia de los actores internacionales; el lugar de una compleja jerarquía de dignatarios desiguales, con el Papa y el Emperador como potencias universales a la cabeza, lo ocupaba —al menos esa era la tendencia— una comunidad de Estados soberanos, en principio iguales, independientes, que ya no podían inmiscuirse en los asuntos internos de los otros, sobre todo en cuestiones de religión. Tan solo el Imperio y sus miembros seguían sustrayéndose a este principio de soberanía. El Papa negó su reconocimiento al tra-

tado, porque prescribía definitivamente la equiparación jurídica, internacional e interna, de los «herejes» evangélicos.

La Paz de Westfalia fue interpretada como una catástrofe nacional por los historiadores alemanes del siglo XIX : por primera vez, decían, el Imperio se había convertido en botín de las «potencias occidentales», se había fragmentado en mil estados independientes pequeños e ínfimos y había dejado de ser capaz de sobrevivir. Esa valoración se hizo desde la perspectiva de los siglos XIX y XX , desde el punto de vista de las guerras napoleónicas, de la guerra franco-alemana en vísperas de la segunda fundación del Imperio y, sobre todo, después de la Paz de Versalles de 1919. Pero en parte se trata de interpretaciones retrospectivas, que condujeron a que la historia constitucional del Imperio se percibiese, cuando menos, de forma unilateral. Sin duda no cabe negar que las regulaciones constitucionales de 1648 exigían una evolución estructural que más tarde condujo a la polarización de la política de poder, a una nueva parálisis de las instituciones del Imperio y a la total incapacidad para defenderse de la asociación imperial. Por otra parte, durante largo tiempo esa perspectiva ha impedido ver que después de 1648 no solo volvió a estabilizarse paulatinamente la autoridad imperial, y por tanto quedó protegida la posición de los estamentos menos poderosos, sino que también las instituciones del Imperio volvieron a consolidarse y a trabajar con notable éxito.

VII. EL ORDENAMIENTO DE WESTFALIA Y EL NUEVO ASCENSO DEL IMPERIO (1648-1740)

La estructura constitucional del Imperio se convirtió en el siglo XVII en objeto de un intenso debate teórico. Se discutió, en numerosos tratados jurídicos, a quién correspondía en el Imperio la autoridad suprema (*majestas*). El impulso a ese debate lo había dado ante todo el jurista e historiador francés Jean Bodin, que en su *Six livres de la République* (1586) había acuñado un nuevo concepto de la soberanía. Según él, la soberanía era un poder absoluto, unitario, indivisible e ilimitado, supraordenado a todos los demás, y quién ostentaba ese poder supremo era lo que caracterizaba la forma de cada comunidad. Se desató entonces una interminable disputa acerca de si en el Imperio ese poder supremo residía en el Emperador, en los estamentos en su totalidad, es decir, en el Reichstag, o en cada príncipe como tal. Según cómo se respondía a esa pregunta, se contemplaba el Imperio como monarquía o como aristocracia o como alianza de estados; y cada respuesta traía aparejados distintos intereses políticos. Dado que todas las respuestas sencillas eran en última instancia poco plausibles, en relación al Imperio se distinguía entre *maiestas personalis* y *maiestas realis:* la majestad personal residía sin duda en el Emperador, pero la autoridad real suprema en la totalidad de los estamentos. También eso resultó insatisfactorio. El debate se prolongó hasta entrado el siglo XVIII y ocupó a generaciones de profesores de Derecho; se convirtió en catalizador de la creación de una disciplina jurídica propia, que se llamó «Derecho Público del Imperio Romano Germánico», *Ius publicum Imperii Romano-Germanici* . En última instancia, todos estos intentos de categorización violenta-

ban el ordenamiento imperial. El concepto de soberanía era una abstracción teórica que ignoraba el Imperio y su complejísima estructura histórica. Caracterizaba el Imperio precisamente el hecho de que en él no había un poder unitario, supraordenado a todos los demás, sino más bien un entramado de derechos de soberanía ordenados jerárquicamente, entrelazados de manera compleja y depositados en distintas manos. Por eso, medido por el concepto de soberanía, el Imperio tenía que parecer un *monstrum* , un aborto, como escribió en 1667 Samuel Puffendorf. Solo a lo largo del siglo XVIII se empezó poco a poco a responder inequívocamente a la cuestión de la soberanía en el Imperio. El jurista Johann Jakob Moser inició una detallada descripción empírica de todos los miembros del Imperio, en lugar de desarrollar doctrinas abstractas sobre las formas de Estado, y acuñó la salomónica formulación «Alemania se gobierna en alemán». En la confrontación teórica se reflejaba el conflicto histórico real entre la conversión de grandes territorios en Estados aproximadamente soberanos, por una parte, y la persistencia del Imperio histórico, estructurado en muchos sentidos de forma medieval, por otra. En las décadas que siguieron a la Paz de Westfalia, la estructura de la constitución imperial fue objeto de un debate no solo teórico. También se trataba, desde el punto de vista práctico, de la cuestión de si el Imperio debía seguir siendo en el futuro una estructura jerárquica con el Emperador y los príncipes electores a la cabeza o si debía convertirse en una alianza laxa entre principados iguales en derechos.

La Paz de Westfalia estabilizó las condiciones para la extensión de la estatalidad moderna a los países de los miembros más poderosos del Imperio. La historiografía ha puesto durante mucho tiempo su principal atención en este proceso, y ha descrito la forma en que se impuso la monarquía absoluta, es-

pecialmente, respecto a la ascensión de Brandeburgo-Prusia. Algunos príncipes consiguieron, elevando constantemente los impuestos y construyendo el correspondiente aparato administrativo central, socavar la cogestión de los territorios y levantar un ejército permanente en el que, a su vez, se basaba la aspiración a la participación autónoma en la política de poder europea. Esto se aplica, además de a Brandeburgo, a Baviera, Sajonia y Braunschweig-Lüneburg (desde 1692 Hannover). El peso político de estos príncipes pronto dejó de guardar relación con su estatus en la alianza imperial. Más bien adquirieron —con la excepción de Baviera— coronas extranjeras, y actuaron en adelante como «testas coronadas», al mismo nivel de los otros monarcas europeos (pág. 32). A largo plazo, esta evolución terminó haciendo saltar por los aires la alianza imperial. Pero, por otra parte, el ordenamiento de Westfalia también aseguró las relaciones jurídicas existentes y, en cierta medida, las congeló durante otro siglo y medio. La alianza imperial se convirtió sobre todo en una alianza de preservación jurídica, que garantizó de forma duradera la persistencia de las pequeñas estructuras de los muchos obispados y abadías, condados, cantones gobernados por caballeros y ciudades imperiales. Esto se debía sobre todo a que se había producido un equilibrio entre los emperadores Habsburgo y los muchos miembros católicos y clericales de menor poder, por una parte, y los poderosos príncipes temporales por otra. Los numerosos miembros pequeños e ínfimos del Imperio dependían de manera existencial de la alianza imperial y de la protección del Emperador. Esto procuró a la casa de Habsburgo una amplia clientela en el Imperio y le permitió beneficiarse en medida elevada de la dignidad imperial. Bajo el reinado de Leopoldo I (1658-1705) se produjo un nuevo ascenso del papel del Emperador; bajo José I (1705-1711) y Carlos VI

(1711-1740), la dignidad imperial se puso cada vez más claramente al servicio de la política austríaca de gran potencia.

Esto era imposible de prever en 1648. En la Paz de Westfalia habían quedado sin resolver una serie de cuestiones constitucionales fundamentales (*negotia remissa*), para cuya negociación se reunió un Reichstag en 1653-1654. Se trató sobre todo de la pretensión principal de príncipes temporales, como los de Hessen-Kassel y Braunschweig-Lüneburg, de contener el exceso de peso institucionalizado de los príncipes electores, su «preeminencia», y transformar el Imperio en una alianza laxa de miembros iguales. Los príncipes querían participar en la elección del Rey de Roma, en la redacción de unas capitulaciones electorales permanentes, en la imposición de las proscripciones, etc. Además, se trató de aplicar las reglas de paridad confesional y de algunas aspiraciones permanentes, como el incremento de la eficacia del tribunal cameral, la reforma del sistema tributario y la organización de la defensa del Imperio. De todo ello, poco se llevó a la práctica. Se tomaron, en todo caso, decisiones en dos puntos que reforzaron de manera esencial la independencia de los distintos miembros poderosos del Imperio respecto del mismo. Por una parte, se acordó que en cuestiones fiscales no debía aplicarse en los Reichstag el principio de la mayoría, es decir, que en esa cuestión central para la defensa la alianza imperial no representaba una unidad capaz de actuar y que los distintos miembros podían sustraerse a la responsabilidad respecto al conjunto. Por otra, se estableció que en el futuro los señores territoriales quedaban obligados a aportar los impuestos imperiales y de distrito, así como los recursos necesarios para su defensa, lo que dejaba ampliamente sin sustento sus tradicionales derechos de participación. De todos modos, no se logró imponer que en tales casos tampoco pudieran quejarse ante los tribunales imperiales. El decreto de

1654 en el que esto se decidía sería más adelante llamado «el último», porque nunca volvió a haber un decreto imperial, sino que el siguiente Reichstag lo mantuvo hasta el final del Imperio (pág. 110).

A la muerte del emperador Fernando III en 1657 no hubo sucesor, porque Fernando IV, elegido rey de Roma en 1653, había muerto ya poco después. Cuando se produjo la elección de su hermano Leopoldo, los estamentos estaban interesados ante todo en asegurar el ordenamiento de paz de Westfalia, que veían amenazado por la Casa de Austria y su involucramiento en la guerra de los Habsburgo españoles contra Francia. El director de la política imperial en este período fue el príncipe elector de Maguncia y archicanciller Johann Philipp von Schönborn, miembro de una familia de caballeros, que se había elevado a los más altos cargos del imperio por vía de los cabildos catedralicios. Schönborn logró reunir a una serie de miembros del Imperio, por encima de los límites confesionales, en lo que más tarde se llamó «Primera Confederación del Rin», bajo la dirección de Francia. Conforme a los tratados, se esperaba de Francia la garantía de la paz contra la Casa de Habsburgo, con lo que en todo caso se convertía al lobo en guardián de las ovejas. Al nuevo emperador se le impuso, en las capitulaciones electorales de 1658, que no podría aliarse con nadie (es decir, sobre todo no con sus parientes españoles) contra Francia.

Cuando Leopoldo I asumió el poder, no parecía al principio que el Imperio pudiera recuperarse pronto. Pero Leopoldo I desplegó una política muy eficaz a la larga, y aprovechó hábilmente la posición imperial al servicio de los intereses habsbúrguicos. El trasfondo de esto fueron dos grandes amenazas exteriores contra las que el Imperio tuvo que defenderse. Desde 1667, el oeste estaba expuesto a los ataques del Rey Sol, Luis

XIV, en extremo inclinado a la expansión, que siguió teniendo de su parte a distintos miembros del Imperio, sobre todo a los Wittelsbach de Baviera (Guerra de Devolución, 1667-1668, terminada con la Paz de Rijswijk; «reuniones» de territorios fronterizos supuestamente pertenecientes a Francia desde 1679, Guerra de los Nueve Años, 1688-1697, terminada en la Paz de Nimega; finalmente, la gran guerra de sucesión en la que las casas de Habsburgo, Wittelsbach y Borbón lucharon por la sucesión en la corona española, entre 1701 y 1713-1714, concluida con los acuerdos de paz de Utrecht, Rastatt y Baden). Al mismo tiempo, desde la década de 1660 resurgió en el Este la amenaza otomana, que culminó en 1693 con el ataque a Viena. La «Santa Alianza» entre el Emperador, Rusia, Polonia, Venecia y el Papa consiguió espectaculares victorias contra los turcos, que hasta 1739 fueron expulsados paso a paso de Europa, de forma que en el siglo XVIII habían dejado de representar un peligro. La Casa de Austria fue la gran vencedora de las guerras contra los turcos, que le reportaron el dominio sobre Hungría y otras zonas de los Balcanes. Pero también las guerras contra Francia, por abundantes en pérdidas que fueran para el Imperio, fortalecieron a largo plazo el Imperio habsbúrguico. Sin duda le costaron al Imperio definitivamente la Lorena y la ciudad imperial de Estrasburgo; el Palatinado quedó devastado, y la Casa de Habsburgo perdió el trono español en beneficio de los Borbones. A cambio, en las paces de Rastatt y Baden los antiguos países bajos españoles (la actual Bélgica) y las posesiones españolas en Italia (Nápoles, Milán, Mantua y Cerdeña) volvieron a los Habsburgo austríacos. Ambas amenazas políticas allanaron en última instancia el camino hacia una posición de gran potencia de la Casa de Austria y contribuyeron a un fortalecimiento del Emperador, pero también llevaron a una tensión creciente entre el cargo imperial y los intereses de gran potencia de los Ha-

bsburgo, cuyo centro de gravedad estuvo ahora fuera del Imperio: en Italia y en los Balcanes.

El fortalecimiento del Imperio de los Habsburgo se basó ante todo, junto a las victorias (que ya entonces eran espectaculares acontecimientos mediáticos, y proporcionaban una popularidad sin parangón al Emperador), en la hábil política de Leopoldo I, que puso de su parte a los miembros pequeños del Imperio y le procuró la lealtad de algunos grandes príncipes. Aprovechó eficazmente su posición como fuente suprema de toda legitimidad y todo rango en el Imperio para aumentar sus ingresos y su influencia, haciendo uso de su derecho reservado para llevar a cabo elevaciones de rango. El capital simbólico de rango, estamento y honor era de supremo valor para sus contemporáneos, y fortalecía la posición imperial que él fuera casi el único en el Imperio que podía disponer de ese capital (aunque con crecientes limitaciones). Así, en 1692 concedió la dignidad electoral a Braunschweig-Lüneburg, aprobó la elevación a reino de Brandeburgo-Prusia, apoyó la adquisición de la corona polaca por Sajonia y se hizo pagar caro tanto esta como otras elevaciones de rango. Además, el Emperador hizo uso de la política matrimonial para comprometer a familias principescas, y convirtió la corte de Viena en un brillante centro político y cultural, lo que hacía los cargos en ella muy atractivos para la nobleza, aunque raras veces reportaban ingresos, sino que causaban gastos, a sus titulares. Con la adjudicación de puestos en el Ejército imperial, no solo daba a sus titulares fama y honores, sino también la oportunidad de adquirir territorios. Sobre todo, se sirvió de sus posibilidades de influir en la Iglesia para ocupar puestos importantes con miembros de su familia y fieles adeptos. El disfrute de tales favores fue a parar sobre todo a miembros del Imperio de menor poder, condes y caballeros de confesión católica, que representaban su clientela más impor-

tante. El Emperador podía hacer valer su influencia en el Imperio de muchas maneras. Enviaba comisarios a la elección de obispos; mantenía residentes permanentes, a veces de enorme influencia, en todas las grandes cortes del Imperio y en la mayoría de las ciudades imperiales. Influía en el Reichstag tanto a través del comisario principal, como representante suyo, como a través de los votos de su propia casa en la curia principesca. En 1708 consiguió además volver a tener voz y voto como rey de Bohemia en todos los gremios electorales.

El instrumento de influencia imperial más importante era sin embargo el Consejo Imperial, tanto en su calidad de suprema corte feudal y autoridad gubernativa como, sobre todo, de tribunal imperial. En 1654, Fernando III había dictado un nuevo reglamento del Consejo Imperial sin consultar a sus miembros. En él siempre era posible un *votum ad Imperatorem* , es decir, el Emperador se reservaba básicamente la última palabra, y con eso seguía fungiendo como juez supremo. Eso lo convertía en árbitro entre los estamentos, entre los señores territoriales y sus feudatarios, entre autoridades y súbditos. En muchos casos, el Consejo Imperial impidió a príncipes llevar a la ruina a su país por su mala gestión nombrando una administración provisional. Sobre todo, intervino varias veces a favor de los feudatarios y en contra de las tendencias absolutistas de los señores territoriales. Los casos más espectaculares de este tipo fueron los que afectaron a los conflictos de Mecklenburg y Württemberg. En ambos países, vieron asegurados sus privilegios a largo plazo mediante tratados de soberanía (1755 y 1770, respectivamente). En cualquier caso, las sentencias del Consejo Imperial solo podían ejecutarse contra miembros de poco poder, porque ¿quién iba a ejecutarlas contra príncipes poderosos, como el de Braunschweig-Lüneburg o el de Brandeburgo-Prusia?

También el Reichstag fue convirtiéndose cada vez más en instrumento de la influencia imperial en el Imperio. En 1663, el Emperador volvió a convocarlo en Regensburg, porque el peligro turco había vuelto a agudizarse. Con los siempre pendientes *negotia remissa* , los príncipes volvían a tener en su agenda la reforma fundamental de la constitución del Imperio (págs. 106 y sigs.), especialmente el proyecto de una capitulación electoral permanente. Las negociaciones se alargaron interminablemente; había tan pocas soluciones por acuerdo como en 1654. Pero las deliberaciones ponían cada vez más de manifiesto que la asamblea de legados servía otros fines distintos de aquellos para los que había sido convocada. El Reichstag estaba siendo utilizado como centro de información, para superar problemas de comunicación, para llegar a acuerdos en cuestiones de política exterior, sobre todo para que el Emperador ejerciera su influencia sobre los miembros más pequeños del Imperio. Por eso los legados ya no se separaban; el Reichstag se prorrogaba una y otra vez, y se convirtió insensiblemente en una institución «permanente». Eso cambió de manera notable su carácter. El Emperador y los príncipes ya no acudían en persona, sino que se hacían representar por legados. Dado que con el tiempo cada vez más territorios se concentraban en manos de las grandes casas principescas, y dado que los miembros menos poderosos no podían muchas veces permitirse enviar legados propios, cada delegado solía contar con numerosos votos. Lo que había empezado siendo una solemnidad cortesana y fastuosa, convocada de forma ocasional, se convirtió en una institución permanente y burocratizada; sus reglas, altamente formalizadas, se fueron convirtiendo cada vez más en una «ciencia secreta» en manos de los legados (K.O. von Aretin). El Reichstag raras veces actuaba como órgano legislativo, en representación de los intereses económicos comunes de sus miembros: las últi-

mas grandes obras legislativas fueron las normas imperiales sobre oficios de 1731 y 1772. El mayor beneficio del Reichstag permanente era sin duda para el Emperador, aunque Regensburg no era ni el único ni el más importante foro de su política. El gran perjuicio de la prolongación era para los príncipes electores. En los tiempos en que no se convocaba el Reichstag, el colegio de electores era a menudo el único con capacidad de actuación, debido a su derecho de autoconvocarse; ahora ya no tenía esa capacidad de monopolio.

Los esfuerzos reformadores más importantes que el Reichstag permanente hizo en el siglo XVII se refirieron a la capacidad defensiva del Imperio, la *materia securitatis publica* . Una vez más, el papel de liderazgo lo ejerció el príncipe Johann Philipp von Schönborn, asesorado por Gottfried Wilhelm Leibniz. Los planes de reforma radical de Leibniz, que se basaban en un agudo análisis de las carencias de la constitución imperial, no pudieron en todo caso hacerse realidad. Schönborn llevaba mucho tiempo intentando organizar una defensa del Imperio más eficiente mediante la asociación de los círculos imperiales vecinos. En ese momento, en vista de la agresión francesa, se llegó por fin, tras largas deliberaciones, a una reforma del sector militar del Imperio. El asunto había sido desde siempre especialmente delicado, porque la idea de un ejército imperial llevaba siempre aparejado el problema del abuso de poder por parte del Emperador: así había sucedido con Carlos V y Fernando III. Aun así, el Reichstag aprobó en 1681-1682 una serie de acuerdos que se añadieron a las leyes fundamentales del Imperio y representaron una especie de «constitución de guerra» del Imperio. Estableció normas para el reclutamiento incidental —¡no permanente!— de un ejército de un máximo de 60.000 hombres, bajo el mando supremo de un mariscal de campo. El ejército debía ser reclutado por los diez círculos, conforme a un

determinado índice. Los propios círculos afectados tenían que establecer la composición de los distintos contingentes y cómo tenía cada círculo que financiarlos. Para la financiación se instauró una «caja general de guerra del Imperio», al mando de un comisario general de guerra, y distintas cajas de círculo. Una quinta parte del ejército recaía en el círculo austriaco, es decir en el Emperador. Este se reservaba en cualquier caso el mando supremo de las tropas de su círculo, que por tanto tan solo *pro forma* representaban un contingente imperial, pero *de facto* seguían siendo parte del ejército del Emperador. Otros «miembros armados» también reclamaron para sí el derecho a no ceder las tropas que su círculo tenía que aportar al generalato del Imperio, sino a confiarlas a sus propios generales. Así por ejemplo Brandeburgo-Prusia, cuyos territorios estaban dispersos por varios círculos, reunió el conjunto de sus tropas bajo un mando supremo unitario propio. De modo que la reforma dejó sin resolver la cuestión central del mando supremo unido y la disposición central de la caja de guerra. El Emperador estaba considerado comandante supremo del Imperio, pero estaba vinculado al consenso del Reichstag en lo que a declaración de guerra, nombramiento del generalato, etc., se refería. En caso de guerra, todo aquello resultaba difícilmente practicable. Por eso, las declaraciones de guerra y las tropas reclutadas iban por detrás de los verdaderos acontecimientos bélicos, que los príncipes llevaban adelante con sus propias tropas; la mayor parte de las veces, muy por detrás.

La reforma del ejército imperial representó un compromiso entre el Emperador y los miembros del Imperio, y quedó en dos puntos esenciales por detrás de aquello que caracterizaba a otros ejércitos modernos: el ejército imperial no seguía a ningún mando único y no era un ejército permanente. De ese modo, el Imperio quedaba enormemente limitado en su capacidad

defensiva; nunca estaba, como conjunto, en posesión del monopolio de la fuerza, que se considera una característica central de un Estado soberano.

Un problema central del ordenamiento imperial siguió siendo —incluso después de la Paz de Westfalia— la convivencia confesional. Mediante las reglas de paridad y el «año de normalización», el mapa confesional había quedado determinado hasta el último detalle, pero a la larga las circunstancias no pudieron quedar inmunizadas frente a cambios y conflictos. Junto a territorios con una confesión en gran medida unitaria, había numerosos países con complicadas y en parte extravagantes mezclas confesionales. Así por ejemplo en los obispados de Minden y Halberstadt había cabildos catedralicios en parte católicos, pero no un obispo católico; en Osnabrück, un obispo católico se turnaba con un príncipe protestante de la casa de Hannover. En los «condominios» ocurría que dos o más señores territoriales de distinta confesión se repartieran la soberanía de un territorio. En las llamadas «simultaneidades» (*«simultaneum religionis exercitium»)* , ambas confesiones utilizaban alternativamente las mismas iglesias. Pero las relaciones confesionales no solo fueron tan complicadas allá donde ya lo eran en 1624. Fueron desplazándose paulatinamente a causa del hecho de que los señores territoriales se convertían y, aunque ya no podían obligar a la conversión a todos sus súbditos, aquellos que compartían su confesión, p.ej. los fugitivos del extranjero por causas de fe, se asentaban en el país. En el siglo XVII , y sobre todo en el XVIII , muchos integrantes del Imperio retornaron a la fe católica, sobre todo líneas secundarias de antiguas casas protestantes, que dependían especialmente de los recursos de la Iglesia y de la corte imperial. Además, el príncipe elector de Sajonia se convirtió para conseguir la corona polaca; más tarde, incluso el duque de Württemberg y el conde de He-

ssen-Kassel se hicieron católicos. Donde más conflictivas resultaron las tendencias recatolizadoras fue en el Palatinado, donde la línea Palatinado-Neuburg, de confesión católica, heredó el trono en 1685 y puso en marcha represalias contra la población protestante. Eso era una clara violación de la Paz de Westfalia. En respuesta, Brandeburgo y Braunschweig amenazaron con tomar represalias contra sus propios súbditos católicos, de modo que estuvo a punto de producirse una nueva guerra confesional.

En 1697 hubo otra piedra de escándalo en la Paz de Rijswijk, que puso fin a la Guerra de Devolución. Sin duda Francia tuvo que devolver al Imperio partes de los territorios antes anexionados, pero la llamada «cláusula de Rijswijk» decía que las recatolizaciones allí acometidas no podían ser revertidas. En el período subsiguiente, debido a esa cláusula hubo repetidos enfrentamientos confesionales; para los protestantes se trataba de una permanente provocación.

Desde la década de 1720, se volvió virulenta la cuestión de quién era la máxima instancia de decisión en cuestiones religiosas. Antes, el Emperador había nombrado delegaciones religiosas independientes para solucionar conflictos confesionales entre miembros del Imperio. Los protestantes negaban ahora el papel del Emperador como supremo árbitro en cuestiones de religión, así como la competencia de las delegaciones y tribunales imperiales, y exigían que solo el Reichstag fuera competente en materia de religión. Pero conforme a la Paz de Westfalia, en el Reichstag era obligatorio el acuerdo de buen grado entre las dos confesiones, y por tanto se corría el permanente riesgo de bloqueo. La exigencia de los miembros protestantes de que por principio se llevara ante el Reichstag (*recursus ad comitia*) todo lo que tuviera que ver de alguna manera con la confesión —¿y

qué no tenía que ver con eso? —, y su actuación común como cerrado *corpus evangelicorum* (la mitad evangélica del Reichstag), resultaron en lo sucesivo funestos para el funcionamiento de la constitución imperial. De ese modo, se llevaban cada vez más conflictos hacia la formación de bandos, y se bloqueaba su solución en la medida en que las potencias protestantes de Inglaterra-Hannover y Brandeburgo-Prusia instrumentalizaban el enfrentamiento confesional en beneficio de sus objetivos políticos.

VIII. LA ERA DE LA POLARIZACIÓN POLÍTICA (1740-1790)

A lo largo del siglo XVIII, el Imperio sufrió cada vez más tensiones internas que desbordaban su capacidad de integración. Había una desproporción creciente entre los miembros poderosos y menos poderosos: para los primeros, el vínculo imperial era cada vez más un obstáculo, para los otros, era una condición necesaria para su existencia. Pero sus derechos y libertades tradicionales solo estaban protegidos por las leyes fundamentales e instituciones del Imperio cuando los miembros grandes, y especialmente el Emperador, daban respaldo a esas instituciones, porque tenían interés en la unidad del Imperio como tal. En la medida en que otros intereses políticos pasaron a primer plano para ellos, y en la medida en que estuvieron dispuestos a instrumentalizar sin reparos las instituciones imperiales o a ignorarlas, la constitución del Imperio fue perdiendo capacidad de funcionamiento. En el siglo XVIII, esto no solo valía para Brandeburgo-Prusia e Inglaterra-Hannover, sino como mínimo también para los Habsburgo, porque entretanto las tres dinastías tenían centros de poder situados fuera del Imperio. Casi nada pone tan de manifiesto la pérdida de importancia de la dignidad imperial como el hecho de que el Emperador Francisco I (1745-1765) encargó un dictamen sobre la cuestión de si la corona imperial seguía siendo de utilidad para la casa de Habsburgo.

Al mismo tiempo, surgía una tensión creciente entre la tendencia a la conservación del vínculo imperial como un todo y la dinámica de la formación de estados en los países grandes. La «discrepancia entre la necesidad de cambio y la capacidad de cambio de la constitución imperial» (G. Haug-Moritz) era

cada vez mayor. Mientras la Paz de Westfalia había establecido básicamente todos los derechos, libertades y privilegios de todos los miembros directos e indirectos del Imperio en su compleja estructura, en parte todavía medieval, en los países de los grandes príncipes estaban desarrollándose estructuras de estatalidad moderna que desbordaban el marco jurídico. Los príncipes podían apoyarse para eso en los nuevos ideales de un racionalismo político que quería reconfigurar el Estado desde la base conforme a estrictos criterios de racionalidad y eficiencia. La moderna teoría racionalista del Derecho enseñaba que el Estado se basaba en el acuerdo contractual entre los individuos, que se sometían libremente a una autoridad y le conferían poder para dar forma a las cosas en el sentido de una finalidad estatal. Esa finalidad estatal ya no era solo el mantenimiento de la paz y el derecho, sino el fomento de la «felicidad general», lo que abría las puertas a la voluntad de los príncipes para darle forma. Tradiciones y privilegios que obstaculizaban ese optimismo ilustrado, y no tenían otra cosa a su favor que su venerable antigüedad, se convertían cada vez más en objeto de crítica. El Imperio como vínculo global y todo lo que protegía le parecía a muchos ilustrados —no a todos— la encarnación de un tradicionalismo «gótico» que ya no era capaz de legitimación.

Esa crítica iba dirigida en gran medida contra los «estados electorales eclesiásticos», es decir, los obispados y abadías principescas. Se exponía la queja de que en ellos no había continuidad en el gobierno y de que las elecciones estaban expuestas a la influencia de los poderosos príncipes vecinos y de la curia papal. Sobre todo, los territorios estaban expuestos al egoísmo de los privilegiados miembros nobles de los capítulos de las catedrales y abadías, que ponían en venta sus votos y durante cada sede vacante se enriquecían a costa de la institución. Básica-

mente, se ponía en cuestión la vinculación de los cargos eclesiásticos a derechos de soberanía temporal, bienes, privilegios y un estilo de vida cortesano. Incluso los ilustrados católicos observaban que el sistema de prebendas se llevaba mal con la misión de cuidar de las almas de sus titulares. Pero la crítica ilustrada no solo iba dirigida contra los principados eclesiásticos, sino en general contra la estructura de la Iglesia a todos los niveles del Imperio, lo que iba muy a favor de los intereses de los señores territoriales católicos. La apropiación de bienes eclesiásticos mediatos no solo fomentaba su fuerza financiera, sino sobre todo la unidad de su dominio. Por eso, principados eclesiásticos, monasterios y abadías se vieron cada vez más amenazados de secularización también por los príncipes católicos.

Los príncipes y sus burocracias reformadoras hicieron suyas las nuevas ideas racionalistas en muchos países; este fue sobre todo el caso del rey de Prusia Federico II el Grande, al que en gran medida la opinión ilustrada veneraba como una figura de las luces, y del posterior emperador José II. Federico el Grande fue, al mismo tiempo, el que ayudó a Prusia a alcanzar el estatus de gran potencia europea a costa de Austria, sellando así la polarización que acabaría por hacer saltar por los aires el vínculo imperial.

El emperador Carlos VI había muerto sin hijos varones en 1740. Antes, con la «pragmática sanción» de 1713, había introducido en la casa de Habsburgo la sucesión femenina al trono, para poder legar su gigantesco complejo territorial a su hija María Teresa. Las potencias europeas y el Reichstag lo habían aceptado a cambio de toda clase de concesiones. Pero cuando, a la muerte de su padre, María Teresa, que estaba desde 1736 casada con Francisco Esteban de Lorena, quiso subir al trono como archiduquesa de Austria y reina de Hungría y Bohemia, se

discutió su derecho. En la Alta Edad Moderna, el gobierno de las mujeres había sido siempre un asunto precario y una puerta de entrada a las pretensiones concurrentes de líneas secundarias, territorios o potencias vecinas. En este caso, Federico II de Prusia aprovechó la oportunidad e invadió, poco después de su propia subida al trono, el vecino territorio de Silesia, perteneciente a Bohemia, lo que representaba una clara violación del Derecho. Al mismo tiempo, Sajonia y Baviera aprovecharon la ocasión, proclamaron su derecho a parte de la herencia austríaca y, con apoyo francés, atacaron los países habsbúrguicos (Guerra de Sucesión Austríaca, 1740-1748). De ese modo, varios miembros del Imperio se hacían la guerra entre sí, mientras el Imperio en su conjunto se mantenía al margen.

Entretanto, en 1742 los príncipes electores volvieron a elegir emperador, por primera vez desde hacía tres siglos, a un no Habsburgo: el príncipe elector Carlos Alberto de Baviera, de la dinastía Wittelsbach. Esto sucedió, por una parte, porque cuatro de los votos (Baviera, Colonia, Tréveris y Palatinado) estaban en poder de las dos líneas de la casa de Wittelsbach, que en 1724 se habían unido en una «alianza dinástica», y por otra porque, como adversarias de los Habsburgo, Prusia y Francia apoyaron masivamente la candidatura. Sin gran poder propio, el nuevo Emperador dependía por completo del dinero y el favor de sus poderosos mecenas. Sin duda Carlos VII fue coronado en Frankfurt con toda la pompa tradicional, pero carecía de los recursos para dar verdadero contenido a su puesto. Como las tropas austriacas habían ocupado Baviera, no podía gobernar desde su corte de Múnich, y tuvo que residir la mayor parte del tiempo en Frankfurt, adonde también se trasladó el Reichstag. Solo cuando Federico II volvió a entrar en guerra contra María Teresa, Carlos VII pudo regresar temporalmente a Múnich. Lo funesto que fue para el Imperio que un Emperador go-

bernara sin una base de poder suficiente se advirtió sobre todo en que Carlos VII planeó, con el apoyo de Federico, secularizar los obispados situados en sus territorios y alrededor de ellos para fortalecer su dinastía, e integrarlos en sus territorios junto con las ciudades imperiales de Regensburg, Augsburg y Ulm, es decir, privar de su existencia autónoma a miembros de la clientela imperial. Eso representaba una traición directa a la idea del Imperio, que obtenía toda su legitimidad del mantenimiento de la paz y el Derecho y de la protección de los menos poderosos, y tuvo como consecuencia una masiva pérdida de credibilidad.

Cuando Carlos VII murió poco después, no hubo alternativa a la elección como emperador de Francisco Esteban de Lorena, porque solo él, como esposo de María Teresa, disponía del poder dinástico necesario y podía afirmar los intereses del Imperio frente a vecinos poderosos como Francia. En 1745, fue elegido Emperador sin los votos de Brandeburgo y el Palatinado. Pero la pérdida de autoridad del Imperio ya no era reversible. Un claro signo de esto fue la crisis de los juramentos feudales. En un tratado secreto, Carlos VII había prometido a Federico el Grande que no tendría que seguir observando el ritual tradicional del juramento feudal. La genuflexión y el juramento de los príncipes o sus legados ante el trono imperial en cada renovación del vínculo fundamentaba desde la Edad Media su vinculación de lealtad personal al Emperador, y simbolizaba el origen de su soberanía en el vínculo imperial. Aquello ya no era compatible con el deseo de los príncipes de presentarse como actores autónomos en el círculo de las potencias europeas. Lo que Carlos VII había concedido en una ocasión al rey de Prusia, se lo exigían ahora los otros príncipes, electores o no, a Francisco I. Era más que un síntoma de que desde entonces ninguno de los grandes príncipes temporales volvería a renovar su juramento feudal en Viena, aunque el emperador hiciera nuevas

concesiones ceremoniales. Cuanto más intentaba mover a los príncipes a someterse al ritual, tanto más se ponía de manifiesto su impotencia.

El enfrentamiento Prusia-Austria se unía ahora de forma estructural al enfrentamiento confesional. Los miembros del Imperio del norte de Alemania eran mayoritariamente protestantes, los del sur de Alemania y, especialmente, los pequeños y los más pequeños, mayoritariamente católicos. Su ascensión política convirtió a Prusia en potencia protectora de los pequeños estados protestantes y les movió a someter sus intereses, hasta entonces diversos, a la preeminencia prusiana. En el espacio septentrional-protestante, la propia Prusia poseía numerosos votos en el Reichstag y en los parlamentos de los círculos, el resto de los miembros pequeños y medianos de la zona estaban sometidos a su influencia. Dado que en el *corpus evangelicorum* , es decir, en la mitad evangélica del Reichstag, se aplicaba el principio de la mayoría, Prusia podía dominar todo el grupo por medio de su mayoría estructural de votos. De ahí que su interés fuera declarar cuestión religiosa y llevar ante el Reichstag todos los conflictos políticos posibles. A la larga, la instrumentalización de la *itio in partes* (pág. 100) paralizó las negociaciones y condujo a que el Reichstag perdiera su importancia como foro de consenso político.

Prusia también logró utilizar en beneficio suyo la polarización política confesional del Imperio en su tercera guerra contra Austria, la Guerra de los Siete Años (1756-1763), que fue al mismo tiempo un conflicto global entre las potencias europeas. La guerra se basó en un cambio espectacular de los frentes políticos: para recuperar Silesia, los Habsburgo se aliaron con su vieja rival y adversaria Francia y con la ascendente gran potencia rusa, mientras Prusia establecía una alianza con

Inglaterra-Hannover. De ese modo, el dualismo entre Austria y Prusia se combinaba con la confrontación política a escala global entre Inglaterra y Francia por sus colonias ultramarinas. Federico II empezó la guerra con una incursión en Sajonia, para poder servirse de sus recursos militares y económicos en su enfrentamiento con Austria. Desde el punto de vista prusiano, se trataba de un conflicto entre dos soberanos independientes —el rey de Prusia y la reina de Hungría y Bohemia—, que no tenía nada que ver con el Imperio. A pesar de su invasión de un núcleo protestante como Sajonia, Federico logró presentar ante la opinión pública del Imperio la guerra contra Austria, Francia y Rusia como un servicio a la causa protestante. La confesión fue el «vehículo que prometió movilización y solidaridad incondicional» a los otros miembros evangélicos del Imperio (Georg Schmidt). Por eso —y a causa de su alianza con el viejo enemigo del Imperio, Francia—, el Emperador tuvo dificultades para movilizar el apoyo del Imperio contra Federico. La imposición de la proscripción por quiebra de la paz fracasó con los miembros protestantes. Solo con mucho esfuerzo salió adelante una mayoría en el Reichstag a favor de proceder militarmente contra la incursión prusiana en Sajonia y levantar un ejército imperial contra Federico. En conjunto, la guerra puso de manifiesto la debilidad estructural del Imperio como unidad política y militar capaz de actuar. Sus distintos miembros no tenían el mismo interés en aquella guerra, e incluso cuando se pusieron de acuerdo en ella no estuvieron en condiciones de librarla de manera eficaz. Poco a poco, distintos miembros fueron retirándose de la guerra y haciendo la paz con Prusia por separado. Finalmente, la mayoría de los miembros protestantes consiguió que, poco antes del fin de la guerra, el Reichstag volviera a declarar oficialmente neutral al Imperio. En última instancia, la polarización confesional de la constitución imperial

impidió un proceder unitario del Imperio contra la quiebra de la paz por parte de Prusia, que en la Paz de Hubertusburg pudo retener a Silesia.

Un año después, en 1764, el hijo mayor de Francisco I, José, fue elegido rey de Roma, otro año más tarde sucedió a su padre como Emperador, mientras compartía con su madre el gobierno de los países de la herencia austriaca hasta la muerte de María Teresa en 1780. La elección de José II es famosa porque más adelante, en su autobiografía, Goethe la consideró retrospectivamente un símbolo del estado del Imperio como «teatro del mundo»: el ritual medieval de la coronación había «devuelto a la vida por un momento el Imperio Alemán, casi enterrado entre tantos pergaminos, papeles y libros» (*Poesía y Verdad* , I, 5). En retrospectiva, el ritual resultaba anacrónico sobre todo porque el propio José era un racionalista político, que guiaba estrictamente su actuación por consideraciones utilitarias y no unía nada al tradicionalismo del Imperio. En sus territorios dinásticos, siguió un programa de reformas radicales, abolió derechos y privilegios tradicionales y, sobre todo, se puso por encima del Derecho Canónico para establecer una iglesia de Estado austríaca. Objetivos similares perseguía el príncipe elector del Palatinado-Baviera con la instalación en Múnich de una nunciatura papal permanente en 1784, que separaba en gran medida sus territorios de la Iglesia imperial. Esto estaba en marcado contraste con el programa que el obispo de Tréveris, Hontheim, había formulado en 1763 con el pseudónimo de Febronius, y que había despertado gran expectación. Según él, la Iglesia imperial debía independizarse de la influencia de Roma e, incluso, superar sobre este fundamento la división confesional. Los distintos y contrapuestos intereses políticos condujeron a un largo y complicado pleito entre arzobispos, obispos y señores temporales en torno a la estructura de la Iglesia impe-

rial y su relación con Roma, que en última instancia no detuvo la larga tendencia al establecimiento de iglesias estatales en los territorios.

Aunque el Emperador José II se presentaba como un reformador ilustrado, el Imperio se sustraía a su voluntad racionalista. Esto se muestra de manera ejemplar en su intento de hacer una inspección a fondo al Tribunal Cameral del Imperio, que se extendió de 1767 a 1776.

Audiencia del Tribunal Cameral del Imperio en Speyer, 1668, grabado.

El tribunal tenía un déficit crónico de financiación, sus asesores estaban desbordados y tenían que ser sobornados para ocuparse siquiera de los casos, el procedimiento era prolijo y dado a los retrasos y los juicios eran difícilmente ejecutables, sobre todo porque se había instalado cada vez más el discutido recurso al Reichstag. La primera comisión inspectora ordinaria desde hacía más de siglo y medio tenía el mandato de controlar las finanzas, recaudar los dineros pendientes, ordenar los procedimientos pendientes y esclarecer el proceder de los aseso-

res. Pero también la comisión inspectora, que tenía que tener ocupación paritaria de ambas confesiones, se vio bloqueada por la polarización confesional y los intereses de los distintos miembros del Imperio. Resultaba sintomático de la incapacidad estructural de Reforma del Imperio que detalles en apariencia ínfimos pudieran derivar en conflictos de principio que ahogaban toda acción eficiente. No solo en la comisión de inspección, sino también en el Reichstag y en otros gremios del Imperio, había repetidos conflictos por cuestiones ceremoniales, de prelación y titulación, que detenían los procedimientos y en parte los bloqueaban durante años. Para los miembros más pequeños del Imperio, no se trataba en absoluto de vanidades superfluas, sino de cuestiones de supervivencia jurídica, de las que dependía el mantenimiento de su estatus autónomo.

De la lentitud de los gremios imperiales, José II extrajo la consecuencia de apartarse de la política imperial y concentrarse en la política de poder habsbúrguica. Resultó especialmente funesto que no tuviera en cuenta el Derecho tradicional, porque como Emperador estaba considerado el supremo guardián del mismo, y su autoridad y legitimidad se basaban precisamente en él. El propio Emperador fue quien de manera más persistente socavó la dignidad imperial.

Esto se puso de manifiesto, ante todo, en la pugna por la sucesión bávara. Como solía ocurrir en esa época, una sucesión dinástica se convirtió en motivo para una guerra. En 1777, la línea bávara de los Wittelsbach se había extinguido. Según el derecho de la dinastía, la línea del Palatinado heredaba el trono de Baviera, con lo que también las dos dignidades electorales recaían en una sola. José II reclamó entonces parte de la herencia y ofreció al príncipe elector Carlos Teodoro del Palatinado cederle los Países Bajos habsbúrguicos a cambio de toda Bavie-

ra. Semejante «regateo de países», como lo denominó la opinión pública ilustrada, era sin duda habitual entre las dinastías de la época… se había procedido de manera similar con Polonia y Lorena. Pero José violó el Derecho imperial al hacer que sus tropas entraran en Baviera sin esperar el resultado de la negociación. La línea secundaria Palatinado-Zweibrücken se volvió entonces a Federico II en demanda de ayuda, y se produjo la Guerra de Sucesión Bávara (1778-79), que ofreció al rey de Prusia la oportunidad de presentarse como defensor de la constitución imperial frente al Emperador. En la Paz de Teschen, se llegó a un acuerdo con la mediación de Rusia. De ese modo, como en 1648, un monarca extranjero quedaba incluido en la constitución imperial como garante de la paz.

El rey de Prusia volvió a representar el mismo papel de guardián del ordenamiento imperial y protector de los menos poderosos en 1785, cuando —siempre en contra del proyecto de intercambio de territorios entre Baviera y los Habsburgo, que seguía en marcha—, concluyó una alianza de príncipes con una serie de miembros del Imperio pequeños y medianos a la que incluso el archicanciller se unió. Mientras a ellos les importaba la protección de su independencia, Federico utilizó la alianza como contrapeso de los Habsburgo; no tenía el menor interés en una reforma del vínculo imperial y un aumento de la eficiencia de sus instituciones.

A la muerte de Federico II en 1786 y de José II en 1790, la situación estaba completamente polarizada. El dualismo austroprusiano había arrastrado a toda la constitución imperial; todas las instituciones habían caído en el remolino de aquel enfrentamiento político, y en esto había representado un papel central la paridad confesional, anclada en la constitución, que podía ser instrumentalizada por ambas partes. Los miembros menos po-

derosos del Imperio no pudieron sustraerse a ese remolino; se vieron obligados a tomar partido. Los monarcas poderosos, que hacía mucho que no derivaban su rango y estatus de la alianza imperial, ya no tenían interés en el Imperio como tal; tan solo lo invocaban cuando les resultaba útil. Cuando una infracción de la constitución imperial les prometía un mayor beneficio, no retrocedían ante ella. Tan solo hacía falta un impulso exterior para que todo el edificio imperial se derrumbara.

IX. EL FINAL DEL IMPERIO (1790-1806)

El 14 de julio de 1792, tercer aniversario de la toma de la Bastilla, el emperador Francisco II fue coronado ostentosamente con las formas medievales tradicionales. El contraste con lo que estaba ocurriendo en Francia no podía ser mayor. Sin embargo, la percepción de la Revolución Francesa en el Imperio estaba dividida: algunos se entusiasmaban con la lucha de los franceses por la libertad y consideraban llegado el momento de proceder con más decisión, también a este lado del Rin, contra los privilegios tradicionales y las anticuadas estructuras protegidas por el Derecho imperial. El modelo francés condujo a que la «constitución» heredada sirviera como base teórica de forma hasta entonces insospechada. Aquí y allá hubo incluso revueltas regionales, por ejemplo en Lieja en 1789 y en Sajonia en 1790. Otros en cambio se sintieron reforzados en su patriotismo imperial: aquello por lo que estaban luchando en Francia, decían, se disfrutaba en el Imperio y en sus territorios ya desde la Edad Media: protección institucionalizada contra el despotismo monárquico. El Emperador estaba limitado por los derechos de participación de los miembros del Imperio; viceversa, los miembros del Imperio veían impedida la arbitrariedad en sus territorios por el Emperador y los tribunales imperiales. En la mayoría de los casos, se ocultaba el hecho de que las «libertades» tradicionales del Imperio eran algo un poco distinto de la «libertad» universal por la que se luchaba en Francia. De manera optimista, muchos esperaban de la mera presión del discurso público y de la fuerza de la razón que al final se impusieran las reformas pendientes.

Aquella esperanza había estado unida, ante todo, al Emperador Leopoldo II, porque como gran duque de Toscana había dado que hablar con un moderno proyecto de constitución y, al

contrario de su hermano José, parecía dispuesto a no llevar a cabo sus proyectos de reforma sin participación de los afectados. Sin embargo, murió a los dos años de gobierno (1790-1792). Con la rápida elección de su hijo, Francisco II, poco después, el Imperio se vio abocado a una guerra. Prusia y Austria habían firmado en 1790 una alianza defensiva. Cuando, en abril de 1792, la Convención Nacional francesa declaró la guerra a Austria, creyeron que juntos podrían obtener rápidos beneficios políticos y ayudar a la vez a sus parientes y compañeros de estamento (Guerra de la Primera Coalición, 1792-1797). Sin embargo, pasados los éxitos iniciales, en septiembre de 1792 la coalición fue derrotada en Valmy. El Emperador exigió al Reichstag que aprobara la guerra contra Francia, pero solo en marzo del año siguiente el Imperio en su conjunto se sumó a la Guerra de la Coalición, después de que la ejecución del rey francés, en enero de 1793, provocara un cambio en la opinión pública alemana.

Sin embargo, entretanto las tropas revolucionarias habían conquistado ya varios territorios imperiales en la orilla izquierda del Rin y se disponían a exportar la revolución a Europa, como la Convención Nacional había elevado a programa en diciembre de 1792. Al principio, la misión revolucionaria parecía apuntar a la liberación de los alemanes del «yugo del feudalismo». A mediados de 1792, pareció servir de modelo la fundación de la «República de Maguncia» en territorio del principado eclesiástico del mismo nombre, que no obstante fue eliminada al año siguiente por tropas de la coalición. Los seguidores de la Revolución Francesa pronto se vieron obligados a constatar que los franceses se apartaban de la autodeterminación de los súbditos alemanes liberados que propagaban inicialmente y, en lugar de eso, incorporaban a la República Francesa los territorios ocupados. Contribuciones de guerra, acuartelamientos

de tropas y asaltos violentos hicieron desaparecer cada vez más el entusiasmo por la revolución, sobre todo cuando los relatos sobre el imperio del terror de los jacobinos defraudaron de manera general a las élites ilustradas. Sin duda siguió habiendo planes constitucionales para una «república alemana», y a veces los disturbios locales se servían de los símbolos franceses de la libertad, pero nada de eso condujo a un movimiento revolucionario coordinado en el seno del Imperio.

Hacia finales del año 1794, el Reichstag exigió al Emperador que concluyera la paz, porque los miembros pequeños ya no eran capaces de aportar los elevados costes de la guerra. Brandeburgo-Prusia se convirtió en su abogado, y en 1795, en la Paz de Basilea, abandonó la coalición contra Francia. Aquel tratado de paz representaba una clara violación de la constitución imperial, porque Prusia no solo abandonaba en él la orilla izquierda del Rin, sino que, como contraprestación por su neutralidad, recibía compensaciones en la orilla derecha. Los territorios imperiales al norte de la línea del Main quedaron incluidos en la paz. Eso significaba que en adelante el Imperio quedaba dividido en una mitad norte neutral y una mitad sur que, bajo presión austriaca, seguía haciendo la guerra. Solo dos años después, también Austria se vio forzada a la paz, que en cualquier caso Francisco II no concluyó en su condición de Emperador, sino como rey de Hungría y Bohemia (Campo Formio, 1797), y que seguía el mismo espíritu que la Paz de Basilea: también allí fueron entregados territorios de miembros leales al Imperio y, a costa suya, se obtuvieron indemnizaciones a cambio de las pérdidas austriacas. En el congreso de paz celebrado en Rastatt, que empezó en 1797, el Reichstag envió una delegación con el objetivo negociador de preservar la integridad del Imperio, lo que pronto se reveló ilusorio. Sin esperar al final del congreso, se produjo un nuevo estallido de la guerra, que terminó al cabo

de dos años con la victoria de Francia, entretanto dirigida por Napoleón (Guerra de la Segunda Coalición, 1799-1801). La política de este ante el Imperio perseguía el objetivo de reforzar a los miembros de mediano peso, la «Tercera Alemania» como contrapeso a Austria y Prusia, en lo que también colaboró Rusia, que desde la Paz de Teschen era garante de la constitución imperial. En la Paz de Lunéville (1801), se cedía la margen izquierda del Rin y se aceptaba la indemnización a los príncipes afectados con territorios situados en la margen derecha. El Reichstag constituyó una diputación extraordinaria para llevar a cabo esta redistribución de terrenos, formada por los legados de Maguncia, Bohemia, Sajonia, Brandeburgo, Baviera, Württemberg, Hessen-Kassel y la Orden Teutónica. Esa diputación llevó a cabo —siguiendo los procedimientos oficiales del Derecho imperial— la liquidación de principios elementales de la constitución del Imperio, y consignó oficialmente las violaciones del Derecho que los grandes príncipes del Imperio ya habían llevado a cabo en sus acuerdos de paz separados. El 25 de febrero de 1805, se aprobó formalmente el «acuerdo principal de la diputación imperial», que bendecía el plan de reparto prescrito por Rusia y Francia. En él se iba mucho más allá de la mera indemnización a los príncipes territoriales de la margen izquierda; más bien se procedía a una reconfiguración directamente revolucionaria de todas las relaciones territoriales de poder. El Rin se convertía en frontera de Francia. Los principados eclesiásticos no eran indemnizados por sus pérdidas en esa orilla, sino completamente disueltos, y sus territorios repartidos como masa de disposición entre los miembros grandes y medianos del Imperio. Solo se permitió seguir en su puesto al archicanciller de Maguncia Karl Theodor von Dalberg, que recibió el nuevo territorio, cortado a su medida, de Aschaffenburg-Regensburg. Los cambios territoriales se llevaron a cabo

sin consideración alguna para con las relaciones jurídicas y fronteras territoriales existentes, por lo que muchas constituciones territoriales dejaron de existir. Algunos príncipes amigables con Francia, como los de Baviera, Baden y Württemberg, obtuvieron entre seis y nueve veces más posesiones territoriales que las que disponían con anterioridad. La mayoría de las ciudades imperiales quedaron mediatizadas, es decir, perdieron su autonomía y fueron integradas en los territorios de los príncipes que las rodeaban. En conjunto perdieron su existencia alrededor de 110 miembros del Imperio en la margen derecha del Rin… sin contar los que fueron anexionados por Francia en la margen izquierda. Los caballeros no se vieron afectados por el acuerdo de la diputación imperial, pero estaba en la lógica de las cosas que en otoño de 1803 los príncipes se apoderasen de sus bienes, sin un fundamento jurídico formal.

Junto a la secularización de los señoríos, es decir, la abolición de los principados eclesiásticos, se llevó a cabo una secularización general de patrimonio, todos los monasterios y abadías fueron secularizados, y sus bienes fueron a parar a la masa de disposición. Cayeron en manos de los nuevos señores territoriales, que debían emplearlos para financiar misas, caridad y educación. Ahora, todos los nuevos grandes territorios tenían mezcla confesional. Había que garantizar la situación confesional de 1803, y los señores debían garantizar libertad de culto a sus súbditos. La Iglesia católica del Imperio cambió por completo su estructura; sus dignatarios perdieron sus derechos políticos de soberanía, prebendas y privilegios y, en el futuro, debían dedicarse únicamente a la cura de almas. Con eso desaparecían tanto las expectativas de los nobles de conseguir cargos como también los obstáculos que los derechos de la Iglesia oponían aún a la soberanía de los señores territoriales.

El acuerdo de la diputación imperial fue aprobado formalmente por el Emperador y el Reichstag. Fue, paradójicamente, una ley imperial la que rompió de manera fundamental con el derecho constitucional tradicional y anticipó, *de facto* , la disgregación del Imperio en tres años, mientras no solo conservaba, sino que en parte incrementaba de manera inflacionaria las viejas formas y títulos, puesto que Württemberg, Baden, Hessen-Kassel y Salzburgo recibían nuevas dignidades electorales. Los acuerdos significaron una «revolución territorial» en favor de los principados grandes y medianos y sentaron las bases para una política de modernización estatal liberada de los viejos moldes jurídicos. Era previsible desde hacía mucho tiempo que los grandes esperaban tan solo una oportunidad para incorporar a los pequeños. Gottfried Wilhelm Leibniz ya había observado en 1670, en vista de los problemas que se presentaban para organizar un ejército imperial, que «incluso los miembros del Imperio se alegran de que ningún arreglo en la forma de nuestra república sirva de nada, y esperan pescar buenos bocados del edificio que se derrumba para construir algo nuevo con ellos, y por eso esperan la oportunidad de un buen golpe para que no se les pueda culpar de hacerlo».

Después de esto, la definitiva disolución del vínculo imperial era únicamente cuestión de tiempo. En 1804, Francisco II proclamó —poco después de que Napoleón adoptara el título de «Emperador de los franceses»— un imperio austriaco hereditario. De ese modo ponía ostensiblemente la identidad dinástica habsbúrguica por encima de la tradicional dignidad imperial… posiblemente porque ya en ese momento contaba con el fin del Imperio, que dejaba sin objeto esa vieja dignidad imperial.

En la Guerra de la Tercera Coalición contra Francia, en 1805, distintos príncipes, concretamente los de Baviera, Baden

y Württemberg, combatían ya de parte francesa contra Austria. Francisco II fue derrotado en Austerlitz y, en la Paz de Pressburg, tuvo que asumir pérdidas territoriales que aún expulsaron más del territorio imperial a la casa de Habsburgo. Los príncipes electores de Baviera y de Württemberg adoptaron el título de rey. Los príncipes medianos aumentaron sus territorios, ahora sobre todo a costa de condes y caballeros. Todo el norte de Alemania estaba bajo hegemonía prusiana, el sur bajo protección francesa; los miembros pequeños habían perdido su existencia autónoma como titulares de soberanía. En esa situación, el archicanciller Dalberg seguía luchando por la pervivencia de un resto del Imperio capaz de actuar, una «tercera Alemania» sin Prusia y Austria, quizá incluso con Napoleón como emperador. Se reveló una ilusión; los príncipes no tenían ningún interés en ver restringida su soberanía. En vez de eso, se unieron a la Confederación Germánica, creada por Napoleón el 12 de julio de 1806, cuya dirección fue confiada a Dalberg como primado de los príncipes. Napoleón exigió en un ultimátum la abdicación de Francisco II como Emperador, y los príncipes de la Confederación declararon ante el Reichstag su abandono formal del Imperio. El 6 de agosto de 1806, Francisco II depuso la corona imperial, declaró disuelto el Imperio y a todos sus miembros libres de sus lazos. Con esto, el vínculo imperial dejaba de existir.

UNA VEZ MÁS:¿QUÉ FUE EL VIEJO IMPERIO?

Al principio de este libro decíamos que el Imperio no era un Estado en sentido moderno. Pero, ¿qué era entonces? Para terminar, vamos a intentar una vez más dar una respuesta positiva a esta pregunta y resumir en once puntos las peculiaridades de esta unión política.

1. El Imperio era una unión basada en la tradición y el consenso. Su ordenamiento consistía en parte en la tradición, en parte en acuerdos expresos, y no por ejemplo en una legislación autoritativa, porque no había un poder supremo que hubiera podido disponer unilateralmente sobre él. Se consideraba Derecho, o bien lo que estaba rodeado de la sacralidad del tiempo «inmemorial» y se practicaba sin réplica alguna desde hacía mucho, o lo que acordaban los titulares de soberanía afectados. Sobre todo las «leyes fundamentales del Imperio», fijadas por escrito, tenían ese carácter contractual. Constituían islas en el mar de la tradición. El ordenamiento jurídico no tenía el carácter de una constitución construida de manera sistemática, sino más bien el de una suma acumulativa de normas, en muchas ocasiones contradictorias entre sí.

2. El Imperio era una unión personal, que en el fondo se basó hasta el final en vínculos recíprocos de lealtad. Una red de juramentos unía a las personas a todos los niveles del orden jerárquico: a los vasallos con el Emperador, a los súbditos de los territorios con sus señores territoriales, a los concejales con los municipios, a los súbditos hereditarios con sus señores feudales, etc. Ostentosos rituales públicos, como coronaciones, enfeudamientos, homenajes, relevos en los consejos, juramentos, investiduras, etc., fundaban o reforzaban esas obligaciones mu-

tuas. Dado que aún no había, como en la modernidad, una constitución escrita sistemática, codificada por escrito, el orden del conjunto tenía que ser renovado una y otra vez mediante puestas en escena simbólicas.

3. El Imperio era una unión estructurada de manera jerárquica. Consistía en un complejo ordenamiento de miembros de distintos rangos, que participaban de manera distinta en el conjunto, desde el Emperador y los príncipes electores a la cabeza hasta las ciudades y los caballeros, pasando por los otros príncipes. Estos miembros ejercían por su parte derechos de soberanía sobre súbditos. Los distintos súbditos solo participaban del Imperio de manera indirecta, medida y en distinto grado; viceversa, el Emperador no tenía acceso directo a ellos. No había un derecho de ciudadanía unitario.

4. El Imperio era una unión de garantía de la paz y el Derecho, y defensivo por su propia estructura. Pertenecer al Imperio significaba para todos —tanto mediatos como inmediatos— estar bajo la protección de la paz territorial, poder reclamar su derecho ante los tribunales imperiales y contribuir directa o indirectamente a las cargas comunes. Los derechos que el Imperio garantizaba eran en todo caso básicamente desiguales. El sistema jurídico era un sistema de «bien adquiridos» derechos, libertades y privilegios («*iura quaesita* ») entrelazados. En estas circunstancias, la seguridad jurídica, es decir, la estabilidad de las expectativas, no era la resultante, como en el Estado moderno, de la sistemática igualdad de las normas para todos sino, viceversa, de sus diferencias históricas. El proceso de progresiva juridificación que caracterizó al Imperio durante toda la Alta Edad Moderna significó, por una parte, que los conflictos se solventaban cada vez más ante los tribunales, pero también significó, por otra, que todos los derechos antiguos, bien tradicio-

nales o registrados por escrito, se sustraían ampliamente al cambio, lo que perjudicó la capacidad de reforma del Imperio sobre todo en el siglo XVIII .

5. El Imperio era una unión estamental y corporativa. Dado que los derechos adquiridos podían ser mejor salvaguardados por una comunidad que por un individuo, por regla general todos aquellos que gozaban de los mismos privilegios y libertades se habían agrupado en corporaciones estamentales para su común defensa, y a lo largo de la Baja Edad Media «estamentos» en sentido político eran aquellos grupos de personas que gozaban de los mismos derechos, estaban sometidos a las mismas obligaciones y las ejercían de forma organizada; en las distintas curias estamentales, parlamentos regionales o Reichstag, asambleas de ciudades, condes o caballeros, etc.

6. En el Imperio, el orden político y el social no estaban separados. Las relaciones entre los miembros directos del Imperio no eran anónimas y abstractas como las de los funcionarios de las modernas organizaciones formalizadas, sino que seguían basándose en gran medida en la proximidad personal, el parentesco y el patrocinio. El honor personal, dinástico, corporativo o estamental eran motivaciones esenciales de la acción política.

7. En el Imperio, el orden religioso y el político no estaban separados. Sin duda la convivencia pacífica entre las confesiones quedó anclada en el Derecho imperial en dos grandes pasos, en 1555 y 1648. Pero eso no convirtió las confesiones en asuntos privados políticamente irrelevantes; muy al contrario: a través de las reglas de paridad, todos los procedimientos políticos a escala imperial estaban penetrados por la confrontación confesional.

8. El Imperio era una unión de miembros heterogéneos bajo una cabeza, el Emperador. Era estructuralmente esencial que

solo hubiera un pequeño desnivel entre la cabeza y los miembros más poderosos. Por eso el Emperador solo disponía como tal de un poder autoritativo, es decir, era la cabeza que daba legitimación al conjunto, pero no poseía un poder coactivo eficaz, independiente de su poder dinástico. Todos los intentos de imponer por la fuerza una política de poder imperial centralista contra los miembros del Imperio fracasaron. La unión global solo se podía integrar en la medida en que los miembros poderosos tenían interés en ella. La heterogeneidad de los miembros del Imperio, sus diferencias en poder, tamaño, rango y estatus jurídico, hacía que tuvieran también distinto interés en la unidad política de la unión global: para los pequeños y medianos, la solidaridad del Imperio tenía una importancia existencial; para los grandes era en parte útil, en parte molesta. Ese heterogeneidad de intereses aumentó de manera dramática en el curso de la Alta Edad Moderna. Cuando más se desplazaba el centro de gravedad territorial de los grandes fuera del Imperio, más claramente desbordada se veía su capacidad de integración.

9. De la capacidad de integración de la alianza, en general laxa y desigual, por los opuestos intereses dentro de la misma, pero también por el tamaño del Imperio, se desprendía la necesidad de acuerdos federativos, limitados en el tiempo, que fueran más allá de los estamentos. Tales organizaciones regionales o confesionales —desde la Unión Suaba hasta la Alianza de Príncipes, pasando por la Liga y la Unión— marcaron la estructura del Imperio a lo largo de toda la Alta Edad Moderna. También los distintos círculos del Imperio y las asociaciones de varios círculos vecinos tenían ese carácter. Podían servir para compensar las debilidades ejecutivas de la unión o de los distintos miembros, pero también podían conducir, en tanto que alianzas confesionales —sobre todo cuando incluían potencias

extranjeras—, a la formación de frentes políticos dentro del Imperio.

10. La escasa diferencia de poder entre los miembros grandes del Imperio tuvo como consecuencia una capacidad coactiva central muy débil. No había órganos ejecutivos independientes. Muchos procedimientos de subsanación de conflictos, de conciliación y de control del poder, por ejemplo comisiones imperiales y órganos ejecutivos de círculo, funcionaban bien mientras no chocaban con los intereses de los miembros poderosos. Contra su voluntad, era difícil o imposible imponer decisiones centralizadas. Esto se puso de manifiesto sobre todo en la crisis del principio de mayorías durante la época de la Reforma, en vísperas de la Guerra de los Treinta Años y en la era del dualismo austro-prusiano. La escasa capacidad para imponer las decisiones contra la resistencia de los miembros poderosos llevó a que en los gremios políticos hubiera una gran presión para el consenso. Había que actuar de común acuerdo, de lo contrario se corría el riesgo de que no se tomara ninguna decisión. Por eso, en los casos en los que no era posible llegar a un consenso los conflictos se mantenían durante décadas.

11. En las distintas etapas de su historia, el Imperio estuvo en distinta medida en condiciones de adaptarse al cambio de las circunstancias. Los desafíos estructurales de la Baja Edad Media estimularon una cooperación más intensa y llevaron a la consolidación institucional. En su conjunto, las instituciones del Imperio salieron fortalecidas de la prueba de resistencia de la era de la Reforma. La libertad de los distintos miembros y la cooperación en una alianza global no eran excluyentes. Solo la formación de campos confesionales de finales del siglo XVI desbordó la formación de consensos y bloqueó todo el procedimiento. El final de la Guerra de los Treinta Años demostró a su

vez que el Imperio solo podía existir en un equilibrio entre libertad de sus miembros, autoridad imperial e instituciones comunes. Solo en el siglo XVIII dejó de estar a la altura de la dinámica de desarrollo estatal de sus miembros más poderosos. Después de haber superado a Lutero, Gustavo Adolfo y Luis XIV , al final el Imperio fue víctima de su propia incapacidad para la reforma.

Emperadores de la Alta Edad Moderna

1493-1519 — Maximiliano I (Rey de Roma desde 1486)

1519-1558 — Carlos V

1558-1564 — Fernando I (Rey de Roma desde 1531)

1564-1576 — Maximiliano II (Rey de Roma desde 1562)

1576-1612 — Rodolfo II (Rey de Roma desde 1575)

1612-1619 — Matías

1619-1637 — Fernando II

1637-1657 — Fernando III (Rey de Roma desde 1636)

1658-1705 — Leopoldo I

1705-1711 — José I (Rey de Roma desde 1690)

1711-1740 — Carlos VI

1742-1745 — Carlos VII (Carlos Alberto de Baviera)

1745-1765 — Francisco I (Francisco Esteban de Lorena)

1765-1790 — José II (Rey de Roma desde 1764)

1790-1792 — Leopoldo II

1792-1806 — Francisco II

Bibliografía

Fuentes

Buschmann , Arno (ed.), *Kaiser und Reich* , 2 vols., Baden-Baden, 1994.

Duchhardt , Heinz (ed.), *Quellen zur Verfassungsentwicklung des Heiligen Römischen Reiches Deutscher Nation (1495-1806)* , Darmstadt, 1983.

Hofmann , Hanns Hubert, *Quellen zum Verfassungsorganismus des Heiligen Römischen Reiches Deutscher Nation 1495-1815* , Darmstadt, 1976.

Müller Rainer A. (ed.), *Deutsche Geschichte in Quellen und Dartstellungen* , vol. 3.: La Reforma; vol. 4: Contrarreforma y Guerra de los Treinta Años; vol. 5: La era del absolutismo; vol. 6: De la Revolución Francesa al Congreso de Viena, 1789-1815, Stuttgart, 1996-1997.

Pufendorf , Samuel, *Die Verfassung des deutschen Reiches* (Primera ed., 1667), ed. de Horst Denzer, Stuttgart, 1994.

Quellensammlung zur Geschichte der Deutschen Reichsverfassung in Mittelalter und Neuzeit. Wikisource: https://de.wikisource.org/wiki/Quellensammlung_zur_Geschichte_der_Deutschen_Reichsverfassung_in_Mittelalter_und_Neuzeit , último acceso 04-09-2019.

Volúmenes colectivos generales

Coy , Jan Philip, Marschke , Benjamin y Warren Sabean , David (eds.), *The Holy Roman Empire Reconsidered* , New York, Oxford, 2010.

Duchhardt , Heinz, *Deutsche Verfassungsgeschichte 1495-1806* , Stuttgart, 1991.

Evans , Robert J.W., Schaich , Michael y Wilson , Peter (eds.), *The Holy Roman Empire, 1495-1806: A European Perspective* , Leiden, 2011.

Gotthard , Axel, *Das Alte Reich 1495-1806* , Darmstadt, 2013.

Herbers , Klaus y Neuhaus , Helmut, *Das Heilige Römische Reich* , Colonia, 2010.

Neuhaus , Helmur, *Das Reich in der Frühen Neuzeit* (Enzyklopädie deutscher Geschichte, vol. 42), Múnich, 1997.

Reinhard , Wolfang (ed.), *Gebhard Handbuch der deutschen Geschichte* , vols. 9-12: De la Alta Edad Moderna al final del antiguo Imperio (1495-1806), 10ª ed., totalmente revisada, Stuttgart, 2001-2006.

Schilling , Heinz, Heun , Werner y Götzmann , Jutta (eds.), *Altes Reich und neue Staaten 1495 bis 1806* . Catálogo y volumen de ensayos de la exposición del Deutschen Historischen Museum, Dresde, 2006.

Schmidt , Georg, *Geschichte des Alten Reiches. Staat und Nation in der Frühen Neuzeit 1495-1806* , Múnich, 1999.

Stollberg-Rillinger , Barbara, *Des Kaisers alte Kleider. Verfassungsgeschichte und Symbolsprache des Alten Reiches* , Múnich, 2013.

Whaley , Joachim, *Das Heilige Römische Reich Deutscher Nation* , 2 vols., Darmstadt, 2014 (versión original inglesa Oxford, 2012).

Willoweit , Dietmar, *Deutsche Verfassungsgeschichte. Vom Frankenreich bis zur Wiedervereinigung Deutschlands* , Múnich, 2013.

Wilson , Peter H., *The Holy Roman Empire, 1495-1806* , Basingstoke, 2011.

—, *The Holy Roman Empire. A Thousand Years of Europe's History* , London, 2014.

Antecedentes tardomedievales y era de la «reforma imperial»

Krieger , Karl-Friedrich, *König, Reich und Reichsreform im Spätmittelalter* (Enzyklopädie deutscher Geschichte, 14), Múnich, 1992.

Moraw , Peter, *Von offener Verfassung zu gestalteter Verdichtung* . Das Reich im späten Mittelalter 1250-1490, Berlín, 1985.

—, *Der Reichstag zu Worms von 1495* . En: *Kaiser-Reich-Reformen. Der Reichstag zu Worms* . Ed. de Claudia Helm et. al, Koblenz, 1995, págs. 25-37.

Prietzel , Malte, *Das Heilige Römische Reich im Spätmittelalter* , Darmstadt, 2004.

Schubert , Ernst, *Einführung in die deutsche Geschichte im Spätmittelalter* , Darmstadt, 1998.

Wiesflecker , Hermann, *Kaiser Maximilian I. Das Reich, Österreich und Europa an der Wende zur Neuzeit* , 5. vols., Múnich, 1971-1986.

La era de la Reforma y la confesionalización

Burkhardt , Johannes, *Das Reformationsjahrhundert. Deutsche Geschichte zwischen Medienrevolution und Institutionenbildung 1517-1617* , Stuttgart, 2002.

Gotthard , Axel, *Der Augsburger Religionsfrieden* , Münster, 2004.

Heckel , Martin, *Deutschland im konfesionellen Zeitalter* , Göttingen, 1983.

Kaufmann , Thomas, *Erlöste und Verdammte. Eine Geschichte der Reformation* , Múnich, 2017.

Kohler , Alfred, *Karl V. 1500-1558. Eine Biographie* , Múnich, 1999. (Traducción disponible en español: *Carlos V: 1500-1558 . Una biografía,* Traducción de Cristina García Ohlrich. Madrid, 2000).

—, *Das Reich im Kampf um die Hegemonie in Europa 1521-1648* (Enzyklopädie deutscher Geschichte, 6), Múnich, 1990.

Lau , Thomas y Wittmann , Helge (eds.), *Reichsstadt im Religionskonflikt* , Petersberg, 2017.

Luttenberger , Albrecht P., *Reichspolitik und Reichstag unter Karl V. Formen zentralen politischen Handelns* , en: Heinrich Lutz, Alfred Kohler (eds.): *Aus der Arbeit an der Reichstagen unter Kaiser Karl V* , Göttingen, 1986, págs. 18-68.

Lutz , Heinrich (ed.), *Das römisch-deutsche Reich im politischen System Karls V* . (Schriften des Historischen Kollegs. Kolloquien, vol. 1), Múnich/Viena, 1981.

Rabe , Horst, *Deutsche Geschichte 1500-1600. Das Jahrhundert der Glaubenspaltung* , Múnich, 1991.

Reinhard , Wolfang, *Gegenreformation als Modernisierung? Prolegomena einer Theorie des konfesionellen Zeitalters* , en: *Archiv für Reformationsgeschichte* 68 (1977), págs. 226-251.

Schilling , Heinz, *Aufbruch und Krise. Deutschland 1517-1648. Das Reich und die Deutschen* , Berlín, 1998.

Schindling , Anton y Ziegler , Walter (eds.), *Die Territorien des Reiches im Zeitalter der Reformation und Konfesionalisierung* , 7 vols., Münster, 1989-1997.

Schulze , Winfried, *Deutsche Geschichte im 16. Jahrhundert. 1500-1618* (Neue Historische Bibliothek), Frankfurt a.M. 1990, reimpresión Darmstadt, 1997.

Zimmermann , Gunter, *Die Einführung des landesherrlichen Kirchenregiments* , en: *Archiv für Reformationsgeschichte* 75

(1985), págs. 146-168.

Guerra de los Treinta Años y Paz de Westfalia

Arndt , Johannes, *Der Dreissigjährige Krieg 1618-1648* , Stuttgart, 2009.

Burkhardt , Johannes, *Der Dreissigjährige Krieg* (Neue Historische Bibliothek), Frankfurt/Main, 1992.

Bussmann , Klaus y Schilling , Heinz (eds.), *1648. Krieg und Frieden in Europa* , 2 vols., Göttingen, 1998.

Dickmann , Fritz, *Der Westfalische Frieden* , Münster, 1972.

Duchhardt , Heinz (ed.), *Der Westfalische Friede. Diplomatie – politische Zäsur – kulturelles Umfeld – Rezeptionsgeschichte* , Múnich, 1998.

Kampmann , Christoph, *Europa und das Reich mi Dreissigjährigen Krieg* , Stuttgart, 2008.

Link , Christoph, *Die Bedeutung der Westfälischen Friedens in der deutschen Verfassungsentwicklung. Zum 350jährigen Jubiläum der Reichsgrundgesetzes* , en: *Zeitschrift für bayerische Kirchengeschichte* , 67 (1998), págs. 12-62.

Münch , Paul, *Das Jahrhundert des Zwiespalts. Deutschland 1600-1700* , Stuttgart/Berlín/Colonia, 1999.

Press , Volker, *Kriege und Krisen. Deutschland 1600-1715* (Die neue deutsche Geschichte, ed. de Peter Moraw, vol. 5), Múnich, 1991.

Repgen , Konrad, *Dreissigjähriger Krieg* , en: *Theologische Realenzyklopedie* , vol. IX, Berlín/Nueva York, 1982, págs. 169-188.

Schmidt , Georg, *Der Dreissigjährige Krieg* , Múnich, 2018.

Wilson , Peter, *Der Dreissigjährige Krieg. Eine europäische Tragödie* , Darmstadt, 2017 (original inglés, Londres, 2009).

De la Paz de Westfalia al final del Imperio

Aretin , Karl Omar Freiherr Von, *Das Alte Reich 1648-1806* , 3 vols., Stuttgart, 1993-1997.

—, *Vom Deutschen Reich zum Deutschen Bund* , Göttingen, 1980.

Burgdorf , Wolfang, *Ein Weltbild verliert seine Welt. Der Untergang des Alten Reiches und die Generation von 1806* , Múnich, 2009.

Dipper , Christof, *Deutsche Geschichte 1648-1789* (Neue Historische Bibliothek), Frankfurt am Main, 1991.

Duchhardt , Heinz, *Altes Reich und europäische Staatenwelt 1648-1806* (Enzyklopädie deutscher Geschichte, vol. 4), Múnich, 1990.

Haug-Moritz , Gabriele, *Kaisertum und Parität. Reichspolitik und Konfessionen nach dem Westfälischen Frieden* , en: *Zeitschrift für historische Forschung,* 19 (1992), págs. 445-482.

Kunisch , Johannes, *Absolutismus. Europäische Geschichte vom Westfälischen Frieden bis zur Krise des Ancien Régime* , Göttingen, 1999.

Möller , Horst, *Fürstenstaat oder Bürgernation. Deutschland 1763-1815* (Siedler Deutsche Geschichte. Die Deutschen und ihre Nation), Berlín, 1989, edición en bolsillo Berlín, 1998.

Neuhaus , Helmut, *Das Ende des Alten Reiches* , en: Helmur Neuhaus y Helmut Altrichter (eds.), *Das Ende von Grossreichen* , Erlangen/Jena, 1996, págs. 185-209.

Press , Volker, *Die kaiserliche Stellung im Reich zwischen 1648 und 1740 – Versuch einer Neubewertung* , en: Volker Press, *Das Alte Reich. Ausgewählte Aufsätze* , ed. de Johannes Kunisch, Berlín, 1997, págs. 189-222.

Schilling , Heinz, *Höfe und Allianzen. Deutschland 1648-1763* (Siedler Deutsche Geschichte. Das Reich und die Deutschen), Berlín 1989, edición en bolsillo Berlín, 1998.

Schmidt , Georg, *Wandel durch Vernunft. Deutsche Geschichte mi 18* , Jahrhundert, Múnich, 2009.

Distintas instituciones y aspectos

Arndt , Johannes y Beate Körber , Esther (eds.), *Das Mediensystem mi Alten Reich der Frühen Neuzeit (1600-1750)* , Göttingen, 2010.

Aulinger , Rosemarie, *Das Bild des Reichstag im 16. Jahrhundert. Beiträge zu einer typologischen Analyse schriftlicher und bildlicher Quellen* , Göttingen, 1980.

Braun , Bettina, Keller , Katrin y Schnettger , Matthias (eds.), *Nur die Frau des Kaisers? Kaserinnen in der Frühen Neuzeit* , Viena/Colonia/Weimar, 2016.

—,Göttmann , Frank y Ströhmer , Michael (eds.), *Geistliche Staaten mi Nordwesten des Alten Reiches* , Forschungen zum Problem frühmoderner Staatlichkeit, Paberborn, 2003.

Denzler , Alexander, *Über den Schriftalltag im 18. Jahrhundert. Die Visitation des Reichskammergerichts von 1767 bis 1776* , Colonia/Weimar/Viena, 2016.

Diestelkamp , Berhnard, *Recht und Gericht im Heiligen Römischen Reich* , Frankfurt am Main, 1999.

Dotzauer , Winfried, *Die deutschen Reichskreise (1383-1806)* , Geschichte und Aktenedition, Stuttgart, 1998.

Ehrenpreis , Stefan, *Kaiserliche Gerichtsbarkeit mi Konfessionskonflikt. Der Reichshofrat unter Rudolf II . 1576-1612* , Göttingen, 2006.

Friedrich , Susanne, *Drehscheibe Regensburg. Das Informations- und Kommunikationssystem des Immerwährenden Reichs-*

tag um 1700, Berlín, 2007.

Gotzmann, Andreas y Wendehorst, Stephan (eds.), *Juden im Recht. Neue Zugänge zur Rechtsgeschichte der Juden mi Alten Reich* (Zeitschrift für Historische Forschung, Beiheft 39), Berlín, 2007.

Hartmann, Peter Claus (ed.), *Reichskirche – Mainzer Kurstaat – Reichskanzler*, Frankfurt am Main, 2001.

Jahns, Sigrid, *Das Reichskammergericht und seine Richter. Verfassung und Sozialstruktur eines höchsten Gerichts im Alten Reich*, 4 vols., Colonia/Weimar/Viena 2003-2011.

Köhler, Gerhard, *Historisches Lexikon der deutschen Länder. Die deutschen Territorien vom Mittelalter bis zur Gegenwart*, Múnich, 1992.

Lanzinner, Maximilian y Strohmeyer, Arno (eds.), *Der Reichstag 1486-1613. Kommunikations – Wahrnehmung – Öffentlichkeit*, Göttingen, 2006.

Moraw, Peter, *Hoftag und Reichstag von den Anfängen im Mittelalter bis 1806*, en: *Parlamentsrecht und Parlamentpraxis in der Bundesrepublik Deutschland. Ein Handbuch,* ed. de Hans-Peter Schneider und Wolfgang Zeh, Berlín/Nueva York, 1989, págs. 3-47.

Neuhaus, Helmut, *Das Problem der militärischen Exekutive in der Spätphase des Alten Reiches*, en: Johannes Kunisch (ed.): *Staatsverfassung und Heeresverfassung in der europäischen Geschichte der frühen Neuzeit*, Berlín, 1986, págs. 297-546.

Oestmann, Peter, *Geistliche und weltliche Gerichte im Alten Reich. Zuständigkeitstreitigkeiten und Instanzenzüge*, Colonia/Weimar/Viena, 2012.

Rudolph, Harriet, *Das Reich als Ereignis. Formen und Funktionen der Herrschaftsinszenierung bei Kaisereinzügen (1558-*

1618) , Colonia/Weimar/Viena, 2011.

Sailer , Rita, *Untertanenprozesse vor dem Reichskammergericht. Rechtsschutz gegen die Obrigkeit in der zweiten Hälfte des 18* , Jahrhunderts, Colonia/Weimar/Viena, 1999.

Scheurmann , Ingrid (ed.), *Frieden durch Recht. Das Reichskammergericht von 1495 bis 1806* . Catálogo de la exposición del mismo nombre, Maguncia, 1994.

Schindling , Anton, *Die Anfänge des Immerwährenden Reichstags zu Regensburg, Ständevertretung und Staatkunst nach dem Westfälischen* , Frieden, Maguncia, 1991.

Schlaich , Klaus, *Maioritas – protestatio – itio in partes – corpus Evangelicorum. Das Verfahren im Reichstag des Heiligen Römischen Reiches Deutscher Nation nach der Reformation* , en: *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte KA 94* (1977), págs. 264-299; 95 (1978), págs. 139-179.

Schulze , Winfried, *Reichskammergericht und Reichsfinanzverfassung im 16. und 17* , Jahrhundert, Wetzlar, 1989.

Stollberg-Rilinger , Barbara, *Zeremoniell als politisches Verfahren. Rangordnung und Rangstreit als Strukturmerkmale des frühneuzeitlichen Reichstags,* en: *Zeitschrift für historische Forschung. Beiheft* , 19 (1997), págs. 91-132.

Stolleis , Michael, *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland, vol. 1: Reichspublizistik und Policeywissenschaft 1600-1800* , Múnich, 1988.

Wanger , Bernd Herbert, *Kaiserwahl und Krönung im Frankfurt des 17* , Jahrhunderts, Frankfurt am Main, 1994.

Wüst , Wolfgang (ed.), *Reichskreis und Territorium. Die Herrschaft über der Herrschaft? Supraterritoriale Tendenzen in Politik, Kultur, Wissenschaft und Gesellschaft* , en: *Vergleich süddeutscher Reichskreise* , Stuttgart, 2000.

Sobre la imagen del Imperio a los ojos de sus contemporáneos y en la histografía hasta la actualidad

Haug-Moritz , Gabriele (ed.), *Verfassungsgeschichte des Alten Reiches* (Basistexte Frühe Neuzeit), Stuttgart, 2014.

Müller , Rainer A. , *Bilder des Reiches. Tagung im Kloster Irsee 1994* , Sigmaringen, 1997.

Press , Volker, *Das römisch-deutsche Reich–ein politisches System in verfassungs- und sozialgeschichtlicher Fragestellung* , en: Volker Press, *Das Alte Reich. Ausgewählte Aufsätze* , ed. de Johannes Kunisch, Berlín, 1997, págs. 18-41.

Reinhard , Wolfgang, *Frühmoderner Staat und deutsches Monstrum. Die Entstehung des modernen Staates und das Alte Reich* , en: Zeitschrift für historische Forschung, 29 (2002), págs. 339-358.

Schmidt , Alexander, *Vaterlandsliebe und Religionskonflikt. Politische Diskurse im Alten Reich (1555-1648)* , Leiden/Boston, 2007.

Schmidt , Georg, *Das frühneuzeitliche Reich–komplementärer Staat und föderative Nation* , en: *Historische Zeitschrift* 272 (2001), págs. 371-400.

Schilling , Heinz, *Reichs-Staat und frühneuzeitliche Nation der Deutschen oder teilmodernisiertes Reichssystem. Überlegungen zu Charakter und Aktualität des Alten Reiches* , en: *Historische Zeitschrift 272* (2001), págs. 377-395.

Schindling , Anton, Kaiser, *Reich und Reichsverfassung 1648-1806. Das neue Bild vom Alten Reich* , en: Olaf Asbach et. al (eds.), *Altes Reich, Frankreich und Europa. Politische, philosophische und historische Aspekte des französischen Deutschlandbildes im 17. und 18* , Jahrhundert, Berlín, 2001, págs. 25-54.

Schnettger , Matthias (ed.), *Imperium Romanum -irregulare corpus- Teutscher Reichs-Staat. Das Alte Reich im Verständnis der Zeitgenossen und der Historiographie* , Maguncia, 2002.

Sobre la autora

Barbara Stollberg-Rilinger estudió Historia, Literatura Alemana e Historia del Arte en la Universidad de Colonia, donde obtuvo su doctorado en 1980. Desde 1997, ocupa la cátedra de Historia Moderna en la Universidad de Münster. En 2018, fue nombrada rectora del Instituto de Estudios Avanzados de Berlín. Sus principales áreas de investigación incluyen la cultura política del Sacro Imperio Romano, símbolos sociales y políticos, metáforas, rituales y procedimientos de la época moderna temprana, y la historia de las ideas. Recientemente, ha publicado la biografía *Maria Theresa. The Empress in her time.*

Editorial: La Esfera de los Libros
Año de edición: 2020
ISBN: 978-84-9164-710-2
Licencia: Creative Commons

Creative Commons

ÍNDICE

I. ¿QUÉ FUE EL «SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO»?	2
II. UN CUERPO HECHO DE CABEZA Y MIEMBROS	10
III. LA FASE DE LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL (1495-1521)	36
IV. EL DESAFÍO DE LA REFORMA (1521-1555)	53
V. DE LA CONSOLIDACIÓN A LA CRISIS DE LAS INSTITUCIONES IMPERIALES (1555-1618)	69
VI. GUERRA DE LOS TREINTA AÑOS Y PAZ DE WESTFALIA (1618-1648)	81
VII. EL ORDENAMIENTO DE WESTFALIA Y EL NUEVO ASCENSO DEL IMPERIO (1648-1740)	98
VIII. LA ERA DE LA POLARIZACIÓN POLÍTICA (1740-1790)	112
IX. EL FINAL DEL IMPERIO (1790-1806)	124
UNA VEZ MÁS:¿QUÉ FUE EL VIEJO IMPERIO?	131
Emperadores de la Alta Edad Moderna	137
Bibliografía	138
Sobre la autora	149